



Habilidades de los estudiantes de consultorios jurídicos como defensores en la fase de juzgamiento del proceso penal y el proceso abreviado a partir de la de la Ley 2113 de 2021.

Autor:

Gustavo Andrés Leal Peralta

Universidad Colegio Mayor de Cundinamarca

Programa Maestría en Derecho Penal

2024

Bogotá 2024

Habilidades de los estudiantes de consultorios jurídicos como defensores en la fase de juzgamiento del proceso penal y el proceso abreviado a partir de la de la Ley 2113 de 2021.

Gustavo Andrés Leal Peralta

Trabajo de Grado presentado como requisito para optar al título de Maestría en Derecho Penal

Asesor temático: Pedro Luis Bonilla Bolaños

Asesor Metodológico: Jaime Alfonso Cubides Cárdenas

Universidad Colegio Mayor de Cundinamarca

Programa Maestría en Derecho Penal

2024

Resumen

La investigación se centra en abordar las habilidades jurídicas necesarias para los estudiantes que forman parte de los consultorios jurídicos en programas de Derecho en instituciones de educación superior en Colombia. Estos estudiantes desempeñan un papel fundamental como defensores ante los jueces penales municipales de conocimiento dentro del marco del proceso penal ordinario establecido por la Ley 906 de 2004 y el proceso abreviado de la Ley 1826 de 2017. Con la vigencia de la Ley 2113 de 2021, es imperativo preparar a estos estudiantes para los desafíos adicionales que puedan surgir.

Para alcanzar este objetivo, se han delineado varios pasos. En primer lugar, se busca identificar la normativa y jurisprudencia nacionales que rige la actuación de los estudiantes en calidad de defensores en el proceso penal acusatorio colombiano. Además, se pretende examinar los aspectos a mejorar de los estudiantes de consultorio jurídico durante cada etapa del proceso penal acusatorio. Este análisis permitirá comprender mejor los desafíos y las áreas de mejora en su desempeño como defensores.

Una vez identificadas estas situaciones a resolver, el siguiente paso es correlacionarlas con las habilidades específicas que los estudiantes deben poseer para desempeñarse de manera competente como defensores en el proceso penal acusatorio colombiano. Esto ayudará a definir áreas de enfoque para el desarrollo y la mejora de habilidades.

Finalmente, a partir de estos hallazgos, se diseñará una guía práctica que oriente la actuación de los estudiantes de consultorio jurídico como defensores durante la fase de juzgamiento del proceso penal acusatorio.

Esta investigación se enmarca en un enfoque metodológico mixto, con un paradigma tanto cualitativo como cuantitativo, ya que, a través de encuestas realizadas a jueces penales municipales con función de conocimiento de Bogotá, se podrán identificar y analizar las situaciones problemáticas que presentan los estudiantes.

Palabras claves: Consultorio jurídico, Ley 2113 de 2021, proceso penal ordinario, proceso abreviado, Ley 1826 de 2017, habilidades jurídicas.

Abstract

The research focuses on addressing the necessary legal skills for students participating in law clinics within law programs at higher education institutions in Colombia. These students play a crucial role as defense attorneys before municipal criminal judges of first instance within the framework of the ordinary criminal procedure established by Law 906 of 2004 and the summary procedure of Law 1826 of 2017. With the enactment of Law 2113 of 2021, it is imperative to prepare these students for the additional challenges that may arise.

To achieve this objective, several steps have been outlined. First, the aim is to identify the national regulations and jurisprudence governing the actions of students as defense attorneys in the Colombian accusatorial criminal process. Additionally, it is intended to examine the areas for improvement of law clinic students during each stage of the accusatorial criminal process. This analysis will allow for a better understanding of the challenges and areas for improvement in their performance as defense attorneys.

Once these situations to be addressed have been identified, the next step is to correlate them with the specific skills that students must possess to perform competently as defense attorneys in the Colombian accusatorial criminal process. This will help define areas of focus for the development and improvement of skills.

Finally, based on these findings, a practical guide will be designed to guide the actions of law clinic students as defense attorneys during the trial phase of the accusatorial criminal process.

This research is framed within a mixed methodological approach, with both a qualitative and quantitative paradigm, since, through surveys conducted with municipal criminal judges of first instance in Bogotá, it will be possible to identify and analyze the problematic situations presented by students.

Keywords: Law clinic, Law 2113 of 2021, ordinary criminal procedure, summary procedure, Law 1826 of 2017, legal skills.

Tabla de Contenido

Introducción	12
1. Ubicación del problema	14
1.1. Descripción del problema	14
1.2. Formulación del problema:	14
1.3. Justificación	14
1.4. Objetivos	16
1.4.1. Objetivo General	16
1.4.2. Objetivos específicos:	16
2. Marco teórico conceptual:	16
2.1. Normatividad y jurisprudencia nacionales que regula la actuación de los estudiantes de consultorio jurídico como defensores en la fase de juzgamiento del proceso penal acusatorio colombiano.	27
2.1.1. Definición de consultorio Jurídico	28
2.1.2. Origen de los consultorios jurídicos en Latinoamérica y Colombia	29
2.1.3. Fundamentos Constitucionales de los consultorios jurídicos en Colombia	30
□ El principio de dignidad humana y de solidaridad	30
□ Requisitos de idoneidad para el ejercicio de la abogacía	31
□ El acceso efectivo a la administración de justicia	31
□ Debido proceso	32
□ Fundamento jurídico de los Consultorios jurídicos en Colombia	33

□	Ley 2113 de 2021	34
□	Jurisprudencia relacionada con los consultorios jurídicos en Colombia	38
□	Retos de los consultorios jurídicos en Colombia	39
2.2. Aspectos de mejora en los estudiantes de consultorio jurídico cuando actúan como defensores en la fase de juzgamiento del proceso penal acusatorio colombiano		42
2.2.1 La importancia del papel que desempeñan los consultorios jurídicos en Colombia.....		42
2.2.2 Aspectos a mejorar por parte de los estudiantes de consultorio jurídico como defensores en el proceso penal colombiano		45
□	Falta de preparación adecuada, para enfrentar el proceso penal	46
□	Acompañamiento insuficiente por parte de las universidades	47
□	Dificultades en la comunicación y expresión oral	49
□	Deficiencia en el análisis estratégico durante las audiencias	49
□	Conocimiento limitado de las normas procesales	50
□	Falta de criterio jurídico y preparación integral	51
2.2.3 Entrevista especializada al director del Consultorio Jurídico y Centro de Conciliación, de la Universidad Colegio Mayor de Cundinamarca, el Doctor Jairo Borja		51
2.3 Correlación de los aspectos a mejorar con las habilidades que deben tener los estudiantes de consultorio jurídico cuando actúan como defensores en el proceso penal acusatorio colombiano.		54

2.3.1 Habilidades jurídicas esenciales para que los estudiantes de consultorios jurídicos superen las deficiencias en preparación, análisis estratégico, conocimiento procesal y criterio jurídico, como defensores en el proceso penal.	54
□ Audiencia de formulación de acusación - proceso penal ordinario	55
□ Verificación del traslado del escrito de acusación.	56
□ Verificación de impedimentos, recusaciones y nulidades.	56
□ Adiciones, aclaraciones o correcciones al escrito de acusación.	56
□ Observaciones al escrito de acusación.	57
□ Formulación oral de la acusación.	57
□ Reconocimiento de la calidad de víctima y verificación de solicitudes de medidas de protección a favor de esta o de testigos.	57
□ Descubrimiento de los elementos probatorios y evidencia física.	57
□ Limitaciones al descubrimiento de evidencia	58
□ Inimputabilidad del procesado	58
□ Audiencia preparatoria	58
□ Verificación del descubrimiento probatorio a cargo de la Fiscalía.	58
□ Descubrimiento probatorio a cargo de la defensa.	58

□	Legitimación de la víctima para realizar observaciones al descubrimiento y solicitudes probatorias por parte de la víctima	59
□	Enunciación probatoria	59
□	Estipulaciones probatorias	59
□	Aceptación de cargos en la audiencia preparatoria	59
□	Rebajas por aceptación de cargos en casos de flagrancia	60
□	Solicitud probatoria de la Víctima	62
□	Traslado de la Solicitud Probatoria	62
□	Audiencia Concentrada - Procedimiento Abreviado	63
□	Audiencia de juicio oral: Desarrollo y fases principales Instalación del juicio oral	65
□	Posibilidad de aceptación de cargos	65
□	Presentación de la teoría del caso	66
□	Prueba Sobreviniente y Alegaciones Finales en el Proceso Penal Ordinario Colombiano	67
2.3.2	Competencias jurídicas necesarias para que los estudiantes fortalezcan su capacidad llevar a cabo interrogatorios y contrainterrogatorios:	68
□	Inicio del Interrogatorio Cruzado	68

□	Excepciones al Deber de Declarar	69
□	Contrainterrogatorio	70
□	Interrogatorio Re-directo	70
□	Sentar las bases probatorias	71
□	Utilización e Incorporación de Documentos en el Proceso Judicial	71
□	Objeción a Preguntas en el Interrogatorio Cruzado	72
□	Interrogatorio Complementario del Juez y del Ministerio Público	73
□	Prueba Sobreviniente y Alegaciones Finales en el Proceso Penal Ordinario Colombiano	74
	2.3.3 Estrategias para desarrollar habilidades jurídicas ante las dificultades de comunicación y expresión oral en estudiantes y la falta de acompañamiento universitario durante las audiencias	74
	3. Formulación de hipótesis	76
	3.1 Tratamiento de variables	76
	4. Marco Metodológico	79
	4.1 Tipo de estudio:	79
	4.2 Definición población muestra:	79
	4.3 Definición técnica e instrumentos de recolección de información	80
	4.4. Procesamiento de datos	81
	4.5 Línea de investigación	83
	4.6 Forma de investigación	84

4.7 Método de investigación	84
4.8 Técnica de recolección de la información	84
5. Descripción, análisis e interpretación de la información	85
6. Conclusiones	91
7. Alternativas de solución e intervención (Socio – Jurídica).	95
8. Referencias Bibliográficas	95

Listas especiales

- Tabla de las competencias que poseen los estudiantes de Consultorio Jurídico de la Universidad Colegio Mayor de Cundinamarca, cuando actúan como defensores en el proceso penal.
- Cuadro comparativo de rebajas por aceptación de cargos en casos de flagrancia y sin flagrancia.
- Cuadro comparativo de rebajas de pena según el momento procesal.
- Graficas de análisis estadístico de las encuestas realizadas a los Jueces Municipales con función de conocimiento.

Introducción

Los consultorios jurídicos juegan un rol fundamental en el acceso a la justicia y en la relación entre la universidad y la sociedad, al servir como puentes de interacción en los que la comunidad puede ejercer sus derechos y garantías con el apoyo de estudiantes de derecho, bajo la orientación de asesores docentes. Históricamente, la regulación y el funcionamiento de estos espacios han recibido poca atención en el ámbito académico y normativo. Sin embargo, la reciente modificación introducida por la Ley 2113 de 2021 ha generado cambios trascendentales,

impactando tanto a los consultorios jurídicos como a los estudiantes y usuarios que intervienen en dichos escenarios.

En este contexto, la participación de los estudiantes como defensores en el proceso penal ordinario establecido por la Ley 906 de 2004, así como en el proceso abreviado de la Ley 1826 de 2017, ante los jueces penales municipales con función de conocimiento, plantea interrogantes sobre las competencias jurídicas que deben desarrollar para ejercer de manera efectiva su rol procesal. La reforma de la Ley 2113 de 2021 ha incrementado las responsabilidades de los estudiantes en los consultorios jurídicos, exigiendo una preparación más rigurosa para enfrentar los retos que conlleva la defensa en el ámbito penal.

El ejercicio de la defensa en el proceso penal acusatorio por parte de los estudiantes no solo representa una oportunidad de aprendizaje práctico, sino que también contribuye de manera significativa al acceso a la justicia y al fortalecimiento del Estado de Derecho en Colombia. Sin embargo, esta participación plantea una serie de desafíos que requieren una preparación adecuada y una comprensión integral del rol que desempeñan los estudiantes como defensores en dicho proceso.

El presente estudio tiene como propósito analizar las habilidades jurídicas esenciales que deben desarrollar los estudiantes de derecho durante su participación en los consultorios jurídicos, específicamente en su función de defensores en el proceso penal acusatorio colombiano. Para ello, se plantean cuatro objetivos específicos que abordan esta problemática desde diferentes enfoques.

En primer lugar, se busca identificar el marco normativo y jurisprudencial que regula la actuación de los estudiantes como defensores en la fase de juzgamiento del proceso penal acusatorio. Este análisis permitirá establecer los parámetros legales que guían su intervención como sujetos procesales, delimitando sus derechos y deberes en el contexto de su actuación.

El segundo objetivo consiste en identificar las áreas de mejora en cada etapa del proceso penal acusatorio, cuando los estudiantes ejercen el rol de defensores. Para ello, se ha desarrollado una encuesta dirigida a los jueces penales municipales con función de conocimiento en Bogotá, quienes han sido testigos directos de la participación de los estudiantes en estos procesos. Asimismo, se revisa la literatura especializada para identificar las deficiencias más comunes y las causas subyacentes que explican los errores cometidos por los estudiantes.

El tercer objetivo busca correlacionar las deficiencias identificadas con las competencias jurídicas que deben desarrollar los estudiantes para mejorar su desempeño en el proceso penal acusatorio. Entre las habilidades necesarias, se destacan la argumentación jurídica, el manejo de la prueba, el análisis crítico, la comunicación efectiva y el dominio de los conceptos jurídicos fundamentales.

Finalmente, el cuarto objetivo se enfoca en la elaboración de una guía práctica que oriente a los estudiantes de consultorios jurídicos en su rol de defensores en la fase de juzgamiento del proceso penal acusatorio. Esta guía incluirá una descripción detallada de las etapas procesales, las facultades de los estudiantes en el contexto del proceso penal y las mejores prácticas para maximizar la efectividad de la defensa legal.

Con los resultados obtenidos en este estudio, se busca aportar una herramienta útil para mejorar la formación y desempeño de los estudiantes en el ejercicio de la defensa penal, contribuyendo al fortalecimiento del sistema judicial colombiano y promoviendo un acceso más equitativo y efectivo a la justicia.

1. Ubicación del problema

1.1. Descripción del problema

Los consultorios jurídicos representan una conexión importante entre la teoría académica y la práctica legal, sirviendo como plataforma para que los estudiantes de Derecho adquieran experiencia real en la resolución de casos y brinden asesoramiento legal a la comunidad. A través de estos consultorios, los estudiantes tienen la oportunidad de aplicar los conocimientos teóricos adquiridos en el aula a situaciones reales, lo que contribuye significativamente en su formación profesional.

En tal sentido, se origina la necesidad de examinar detenidamente las habilidades jurídicas esenciales que los estudiantes deben poseer para desempeñar eficazmente su función como defensores en el proceso penal ordinario y en el proceso abreviado. Esta investigación busca identificar y comprender las habilidades específicas requeridas, así como los desafíos y las deficiencias que puedan surgir en su actuación.

Por lo tanto, el presente estudio tiene como objetivo analizar las habilidades jurídicas necesarias en los estudiantes de consultorio jurídico para su participación como defensores en el proceso penal ordinario, a través de un enfoque que aborde tanto la normativa legal y jurisprudencial que regula su actuación como los aspectos que se pueden mejorar en su desempeño y las habilidades requeridas para ello. Se espera que los hallazgos de esta investigación proporcionen una guía útil para mejorar la formación y el desempeño de los estudiantes en esta importante faceta de su educación jurídica.

1.2. Formulación del problema:

¿Cuáles son las habilidades jurídicas necesarias en los estudiantes adscritos a los consultorios jurídicos de los programas de Derecho en instituciones de educación superior reconocidas en Colombia, cuando actúan ante los jueces penales municipales de conocimiento como defensores en el marco del proceso penal ordinario implementado por la Ley 906 de 2004 y del proceso penal especial abreviado de la Ley 1826 de 2017?

1.3. Justificación

La presente investigación surge ante la necesidad de abordar un tema de gran relevancia en el ámbito jurídico colombiano: las habilidades jurídicas requeridas en los estudiantes adscritos a los consultorios jurídicos de los programas de Derecho en instituciones de educación superior reconocidas en Colombia, específicamente cuando actúan como defensores ante los jueces

penales municipales de conocimiento en el marco del proceso penal ordinario establecido por la Ley 906 de 2004 y el proceso abreviado de la Ley 1826 de 2017.

La importancia de esta investigación estriba en varios aspectos fundamentales. En primer lugar, los consultorios jurídicos representan un vínculo esencial entre la academia y la sociedad, siendo reconocidos como instancias donde la comunidad puede buscar asesoramiento legal y ejercer sus derechos. Sin embargo, la reciente modificación legislativa, en particular la ley 2113 de 2021, ha ampliado las responsabilidades de los estudiantes en estos consultorios, lo que requiere una preparación más rigurosa para enfrentar los desafíos en el ejercicio de la defensa legal en el ámbito penal.

La novedad de esta investigación radica en el enfoque específico en las habilidades jurídicas necesarias que deben tener los estudiantes de consultorio jurídico, para desempeñar eficazmente el rol de defensor en el proceso penal ordinario colombiano. A pesar de la importancia de esta función, existe una falta de estudios exhaustivos que aborden de manera integral las competencias requeridas para enfrentar los retos del sistema penal acusatorio.

En términos de utilidad, esta investigación tiene el potencial de brindar una guía práctica y orientativa tanto para la formación como para el desempeño profesional de los estudiantes de derecho. Al identificar la normatividad y jurisprudencia que regula su actuación, así como los problemas potenciales y las habilidades necesarias para evitarlos, se busca maximizar la eficacia y la eficiencia de la defensa legal, contribuyendo así al fortalecimiento del sistema judicial colombiano y al acceso a una justicia más efectiva y equitativa.

Además, la pertinencia de este estudio se evidencia en su capacidad para mejorar la calidad de la formación académica y profesional de los estudiantes de Derecho, así como para promover el acceso a la justicia y el fortalecimiento del Estado de Derecho en Colombia. Al proporcionar una herramienta práctica y fundamentada en la investigación, se espera que esta tenga un impacto significativo en la práctica legal y en la percepción del acceso a la justicia en el país.

Esta investigación aborda una problemática actual y de gran relevancia en el ámbito jurídico colombiano, ofreciendo una visión integral sobre las habilidades jurídicas que los estudiantes de consultorio jurídico deben desarrollar para mejorar su formación y desempeño como defensores en el proceso penal ordinario. Con un enfoque tanto cualitativo como cuantitativo, dado que se realizó una encuesta a jueces penales municipales con función de

conocimiento de Bogotá para recoger sus percepciones sobre la preparación y las debilidades de estos estudiantes, permitiendo así identificar las áreas clave que requieren fortalecimiento para optimizar su actuación en el ejercicio de la defensa legal.

1.4. Objetivos

1.4.1. Objetivo General

Analizar las habilidades de los estudiantes de consultorios jurídicos, como defensores en la fase de juzgamiento de los procesos penal ordinario y penal abreviado a partir de la de la Ley 2113 de 2021.

1.4.2. Objetivos específicos:

- Identificar la normatividad y jurisprudencia nacionales que regula la actuación de los estudiantes de consultorio jurídico como defensores en la fase de juzgamiento del proceso penal acusatorio colombiano, con el fin de establecer el marco jurídico que debe orientar sus intervenciones en esa calidad de sujeto procesal.

-Determinar las inexactitudes que pueden presentar los estudiantes de consultorio jurídico cuando actúan como defensores en cada una de las etapas de la fase de juzgamiento del proceso penal acusatorio colombiano.

-Correlacionar las faltas con las habilidades que deben tener los estudiantes de consultorio jurídico cuando actúan como defensores en el proceso penal acusatorio colombiano.

- Diseñar una guía que oriente la actuación de los estudiantes de consultorio jurídico como defensores en la fase de juzgamiento del proceso penal acusatorio colombiano.

2. Marco teórico conceptual:

Los consultorios jurídicos son instituciones que ofrecen servicios legales gratuitos a personas de bajos recursos, garantizando su acceso a la justicia y proporcionando asistencia en diversas áreas del derecho, como el laboral, civil, penal, disciplinario y fiscal (Duque et al., 2012). Estos consultorios, además de cumplir una función social, son espacios académicos donde los estudiantes desarrollan habilidades necesarias para convertirse en profesionales competentes (Bonilla, 2018). A diferencia de las clínicas jurídicas, que se centran en la defensa del interés público, los consultorios jurídicos en Colombia suelen enfocarse en casos individuales de áreas tradicionales del derecho (Zipa, 2021).

En Latinoamérica, los consultorios jurídicos surgieron en respuesta a la necesidad de una formación más práctica para los estudiantes de Derecho y al acceso limitado a la justicia para las minorías (Thome, 1984). En Colombia, su implementación fue promovida en las décadas de 1960 y 1970, respaldada por instituciones como la USAID y universidades de Estados Unidos, en un contexto de reformas sociales impulsadas por la Alianza para el Progreso (Castro et al., 2011). En la actualidad, estos consultorios están regulados por la ley y adscritos a las Facultades de Derecho, con el objetivo de brindar asistencia legal supervisada a las personas que no pueden pagar por un abogado (Zipa et al., 2021).

Desde un enfoque constitucional, los consultorios jurídicos están fundamentados en los principios de dignidad humana y solidaridad, establecidos en la Constitución de 1991. Estos principios garantizan el derecho de acceso a la justicia para las personas vulnerables, y los consultorios jurídicos cumplen un rol clave en fortalecer estos derechos, contribuyendo a una mayor equidad en el sistema judicial (Madrid, 1998; Barreto & Sarmiento, 1997).

El artículo 26 de la Constitución de Colombia otorga al legislador la facultad de exigir títulos de idoneidad para el ejercicio de ciertas profesiones, con el fin de proteger los derechos fundamentales de la comunidad (Barreto & Sarmiento, 1997). En este sentido, la práctica realizada en los consultorios jurídicos es un requisito esencial para que los estudiantes de derecho demuestren su idoneidad antes de obtener el título de abogado. Esta práctica está respaldada por la Ley 583 de 2000, la cual permite que los estudiantes adscritos a los consultorios representen a personas de bajos recursos en procesos legales (Ley 583, 2000).

El acceso efectivo a la administración de justicia es el eje central de los consultorios jurídicos, conforme al artículo 229 de la Constitución, que garantiza el derecho de toda persona a acceder a la justicia. Este derecho ha evolucionado hacia una concepción más amplia, influenciada por tratados de derechos humanos, para asegurar que las personas vulnerables no solo puedan iniciar un proceso, sino también obtener una sentencia y su cumplimiento (Silva, 2013). La Corte Constitucional ha establecido que este derecho incluye la posibilidad de que cualquier persona solicite la protección o el restablecimiento de sus derechos, y que el proceso judicial se lleve a cabo de manera eficaz (Corte Constitucional, Sentencia C-037, 1996).

El debido proceso, consagrado en el artículo 29 de la Constitución, es otro derecho fundamental garantizado en el sistema legal colombiano. Este principio incluye la defensa técnica, que en el contexto de los consultorios jurídicos es esencial para garantizar la adecuada

representación de las personas en situación de vulnerabilidad (Corte Constitucional, Sentencia T-572, 1992). La defensa técnica forma parte de las garantías que aseguran un proceso justo, dentro del marco de tratados internacionales que refuerzan estos derechos, como la Convención Americana sobre Derechos Humanos (Silva, 2013).

El marco normativo que regula los consultorios jurídicos en Colombia tiene su origen en el Decreto 196 de 1971, el cual estableció la obligación de que los estudiantes de los últimos años de Derecho participen jurídicamente en estos centros, supervisados por docentes especializados. Dicho decreto delineó las competencias de los consultorios, que incluyen la intervención en procesos penales, civiles y laborales de baja cuantía, así como en procesos de alimentos y disciplinarios (Moreno, 2022). Posteriormente, el Decreto 583 de 2000 ratificó esta estructura, asegurando que los estudiantes actúen bajo supervisión institucional (Decreto 583, 2000).

La Ley 2113 de 2021 marcó un cambio significativo en los consultorios jurídicos de las universidades colombianas, estableciendo una normativa detallada sobre su funcionamiento. Esta ley regula los servicios que los consultorios deben ofrecer, incluyendo asesoría jurídica, conciliación extrajudicial, representación judicial y extrajudicial, actuaciones administrativas y educación en derechos, con el objetivo de fomentar una formación integral y práctica de los estudiantes. Además, incorpora servicios de conciliación en equidad, mediación y mecanismos de justicia restaurativa, orientados a la resolución pacífica de conflictos (Ley 2113, 2021).

Uno de los avances más destacados es la eliminación del término “abogados de pobres”, reemplazándolo por un concepto más amplio de “beneficiarios de los servicios legales”. Ahora, los consultorios no se limitan a atender personas de bajos recursos, sino que también extienden sus servicios a grupos vulnerables que necesitan protección constitucional, ampliando el alcance y la cobertura de los consultorios jurídicos para atender mejor las realidades sociales del país (Cortes, 2022).

La ley también diversifica las áreas de práctica jurídica, permitiendo a los estudiantes elegir líneas de especialización que se ajusten a sus intereses y a las demandas sociales. Esto fortalece su formación práctica, permitiéndoles enfrentar mejor las necesidades de los usuarios. La participación de los estudiantes en los consultorios se extiende de dos a cinco semestres, superando la limitación anterior que solo permitía a los alumnos de los últimos dos años de la carrera participar en estas actividades (Moreno, 2022, p. 13).

En el ámbito penal, los consultorios jurídicos amplían su competencia para intervenir en procesos bajo la Ley 600 de 2000 y la Ley 906 de 2004, permitiendo que los estudiantes actúen como defensores, representantes de víctimas o acusadores privados. Además, pueden intervenir en asuntos laborales, civiles y constitucionales, como las acciones de tutela, cumplimiento y populares, siempre y cuando la cuantía no supere los 50 salarios mínimos legales vigentes (Ley 2113, 2021, Art. 9).

Otro aspecto relevante es la incorporación de la tecnología en los consultorios jurídicos, reconociendo la importancia de las herramientas digitales para mejorar los procesos de aprendizaje y la atención a los usuarios. Esta medida responde a la evolución que ha tenido la rama judicial, especialmente tras la pandemia de 2020, donde el uso de medios virtuales se volvió esencial para la prestación de servicios jurídicos (Moreno, 2022, p. 17).

En el ámbito jurisprudencial, la Corte Constitucional ha emitido varias sentencias clave sobre el ejercicio del derecho por estudiantes y egresados. En la Sentencia SU-044 de 1995, la Corte aclaró que, según el artículo 30 del Decreto 196 de 1971, la norma permite que personas sin título de abogado, como egresados con licencia temporal y estudiantes de derecho de consultorios jurídicos, puedan actuar como defensores. Esto no contradice el artículo 29 de la Constitución, ya que el legislador tiene la facultad de determinar los casos en los que se requieren títulos de idoneidad (Corte Constitucional, Sentencia SU-044, 1995). Acosta (2006) complementa esta postura, afirmando que es discrecional del legislador establecer las instancias donde personas no graduadas pueden intervenir, siempre que no se trate de reglas manifiestamente irrazonables (p. 164).

En la Sentencia C-143 de 2001, se cuestionó la existencia de los consultorios jurídicos por el riesgo que podría implicar permitir a estudiantes de derecho ejercer la abogacía. A pesar de las críticas sobre su idoneidad, la Corte defendió la Ley 583 de 2000, que autorizaba a los estudiantes de derecho a actuar como abogados bajo supervisión, indicando que esto desarrolla principios constitucionales como el debido proceso y el acceso a la justicia (Zipa, 2021).

Por otro lado, en la Sentencia C-110 de 2017, la Corte Constitucional declaró exequible la denominación “abogados de pobres” para los estudiantes de consultorios jurídicos, concluyendo que no vulnera el principio de dignidad humana. Aunque esta denominación sigue siendo controversial, Velázquez (2012) señala que el término “pobre” tiene múltiples interpretaciones, de las cuales no todas se refieren a una condición económica (p. 155).

Los consultorios jurídicos en Colombia han jugado un papel fundamental en la formación de futuros abogados, ofreciendo un espacio práctico para que los estudiantes adquieran competencias esenciales para su desempeño profesional. No obstante, dado que tanto la sociedad como el derecho están en constante evolución, los consultorios deben adaptarse continuamente a los nuevos retos del siglo XXI (Moreno, 2022).

La pandemia de COVID-19, declarada por la OMS el 11 de marzo de 2020, trajo consigo una serie de desafíos para la administración de justicia y las instituciones educativas. En Colombia, las restricciones derivadas de la crisis sanitaria implicaron la suspensión de actividades judiciales y académicas, lo que aceleró la adopción de herramientas tecnológicas en las universidades (Gómez & Riaño, 2020). Aunque el uso de plataformas virtuales permitió la continuidad educativa, se evidenciaron importantes limitaciones, como la falta de capacitación tecnológica y las brechas de acceso, especialmente en América Latina (Amaya et al., 2021; Song et al., 2019).

La transición abrupta hacia la virtualidad también afectó la dinámica de aprendizaje de los estudiantes. La interacción limitada y el uso de las tecnologías como medios para aprobar asignaturas sin alcanzar competencias mínimas se han convertido en obstáculos para la adecuada formación profesional (Moreno, 2022). Es crucial que los estudiantes asuman un rol activo en este proceso, participando en clases, interactuando en discusiones y utilizando las tecnologías de la información como herramientas de aprendizaje.

Por otra parte, los consultorios jurídicos no solo representan espacios de formación, sino también de servicio a la comunidad. Según la Ley 2113 de 2021, los estudiantes ofrecen asesoría legal a personas en situación de vulnerabilidad o desamparo, en áreas como el derecho penal, civil, laboral, entre otras. Este proceso de asignación puede depender tanto de la elección del estudiante como de las disposiciones de cada universidad, lo que les permite desarrollar habilidades específicas en determinadas ramas del derecho (Ley 2113, 2021).

El sistema de asignación en los consultorios jurídicos ha representado un desafío para la formación integral de los estudiantes de derecho, ya que los ha limitado a adquirir experiencia práctica exclusivamente en las áreas designadas, impidiendo su exposición a otras ramas del derecho. Esto ha afectado directamente la formación de abogados completos y la práctica adecuada de la profesión (Moreno, 2022). La necesidad de reformar este proceso de asignación se torna evidente para permitir que los estudiantes participen en casos de diversas áreas jurídicas.

Dado que los estudiantes actualmente pueden gestionar hasta 10 casos en sus áreas asignadas, ampliar su participación no supondría una carga adicional significativa, ya que las responsabilidades podrían distribuirse de manera equitativa (Moreno, 2022, p. 42)

Los consultorios jurídicos en Colombia desempeñan un papel crucial en la formación de los estudiantes de derecho, ya que les permiten enfrentar situaciones reales del mundo jurídico. Según Duque, González y Quintero (2012), estos espacios brindan la oportunidad de aplicar los conocimientos adquiridos en las aulas a casos concretos, facilitando una conexión directa con la práctica profesional. Además, fomentan el intercambio de ideas y el debate crítico, lo que promueve una reflexión sobre el rol social del abogado en la sociedad (p. 288).

Por otro lado, Castiblanco (2021) destaca que los consultorios jurídicos no solo preparan a los estudiantes para la práctica profesional, sino que también tienen un impacto social significativo. La labor de los estudiantes en los consultorios jurídicos permite ayudar a personas sin recursos que no tienen acceso a la justicia, lo que constituye un acto de humanidad. Esta experiencia brinda una satisfacción que va más allá de lo económico, reflejando la esencia del derecho como una ciencia social que busca mejorar la vida de las personas a través de la justicia (p. 93).

En conjunto, estos consultorios representan una oportunidad única para que los estudiantes no solo adquieran competencias profesionales, sino también una comprensión profunda de la realidad jurídica, mientras contribuyen a resolver problemas sociales.

El trabajo en los consultorios jurídicos en Colombia no solo ofrece a los estudiantes de derecho una experiencia práctica invaluable, sino que también les permite participar en un acto profundamente humanitario. Ayudar a personas sin recursos, que a menudo desconocen sus derechos o no saben de la existencia de instituciones como la Personería o la Defensoría del Pueblo, brinda una satisfacción personal que trasciende los beneficios económicos. Este tipo de intervención refleja la esencia del derecho como una disciplina social, cuyo objetivo es no solo aplicar la ley, sino también promover la justicia y el bienestar comunitario (Moreno, 2022).

Asimismo, los consultorios jurídicos se han consolidado como plataformas esenciales tanto para la formación profesional como para la promoción del acceso a la justicia. Gracias a ellos, muchas personas en situación de vulnerabilidad pueden recibir asesoría legal y representación, garantizando que sus derechos sean reconocidos y defendidos. Este impacto

social, además de la relevancia educativa, es fundamental para construir una sociedad más justa y equitativa, donde la justicia sea accesible para todos (Moreno, 2022).

El Consultorio Jurídico debe ser visto como una actividad académica que combina una metodología innovadora en la enseñanza del derecho con una práctica efectiva. No solo es un espacio para el aprendizaje técnico del derecho, donde los estudiantes aplican la norma a casos concretos, sino también un lugar que fomenta interacciones humanas clave entre profesores, estudiantes y usuarios en busca de asistencia legal. Tal como lo señalan Duque et al. (2012), es esencial reflexionar sobre la relevancia de estas relaciones para garantizar que los futuros abogados no se limiten a adquirir conocimientos técnicos, sino que también desarrollen habilidades interpersonales y una mayor empatía hacia quienes necesitan apoyo legal (p. 299).

El Departamento Nacional de Planeación, en su Plan Decenal del Sistema de Justicia (2017), resalta el papel crucial que desempeñan los consultorios jurídicos al facilitar el acceso a la justicia para las personas en situación de vulnerabilidad. Estos espacios proporcionan asesoría y representación legal gratuita, lo que resulta fundamental en un contexto donde las barreras económicas suelen impedir que muchos accedan al sistema judicial. El informe también subraya la importancia de evaluar la gestión de estos consultorios, con el fin de enfocar las políticas de justicia hacia una mayor inversión en asistencia legal y empoderamiento ciudadano, asegurando que los servicios respondan a las necesidades reales de la comunidad (Ministerio de Justicia y del Derecho, 2017).

Además, el informe propone armonizar el trabajo de los consultorios jurídicos con el Sistema Nacional de Defensoría Pública, sugiriendo un enfoque colaborativo para garantizar una justicia más accesible y equitativa. Este reconocimiento del papel de los consultorios va más allá de la simple representación legal: implica una función social que contribuye significativamente a la justicia social y a la protección de los derechos de los sectores más vulnerables.

En este sentido, los consultorios no solo deben ofrecer servicios técnicos, sino también promover la justicia social, entendiendo que cada caso implica una historia y un contexto social. De este modo, su labor se convierte en una contribución esencial al fortalecimiento del tejido social, al fomentar el acceso a la justicia y empoderar a las personas para que conozcan y ejerzan sus derechos. La dimensión humana del ejercicio del derecho, por lo tanto, es tan importante como su dimensión técnica.

El sistema penal acusatorio en Colombia, regulado por la Ley 906 (2004), tiene su fundamento constitucional en el Acto Legislativo 03 de 2002, que modificó los artículos 116, 250 y 251 de la Constitución. En este marco, es crucial comprender las dinámicas de las audiencias en la fase de juzgamiento y el rol de las partes involucradas en el proceso penal. El Juez de Control de Garantías actúa en la fase preliminar y el Juez de Conocimiento en la fase de juzgamiento, ambos interviniendo a petición de las partes, según el principio de “justicia rogada”.

Entre las partes, la acusadora está representada principalmente por la Fiscalía General de la Nación, aunque, en ciertos casos, la Ley 1826 de 2017 permite la actuación de un acusador privado (Constitución Política de Colombia, 1991). La parte acusada, por su parte, incluye al imputado o acusado, quien debe estar representado por un defensor, que puede ser un abogado o, en algunos casos, estudiantes de derecho.

Los intervinientes incluyen al Ministerio Público, encargado de proteger el patrimonio estatal y garantizar el respeto por los derechos fundamentales (Constitución Política de Colombia, 1991), y a la víctima, quien busca justicia, reparación, verdad y garantías de no repetición, según lo establecido en el artículo 132 del Código de Procedimiento Penal. Es importante señalar que el tercero civilmente responsable y el llamado en garantía no son intervinientes en el proceso penal, limitándose su participación al incidente de reparación integral, que ocurre después de una sentencia condenatoria firme.

En este sentido, el derecho a la verdad comprende garantías esenciales como el derecho inalienable a conocer los hechos, el deber de recordar y el derecho de las víctimas a saber. Este derecho tiene una dimensión colectiva, que busca preservar la memoria histórica de los pueblos, y una dimensión individual, que garantiza a las víctimas el acceso a la verdad mediante recursos judiciales efectivos. La jurisprudencia constitucional resalta que el acceso a la verdad está estrechamente vinculado con la dignidad humana, la memoria y la imagen de las víctimas.

Además, se articula con los derechos a la justicia y la reparación integral. El primero exige que los estados investiguen y sancionen los delitos, respetando el debido proceso y permitiendo la participación de las víctimas y sus familiares en los procedimientos judiciales. El segundo, la reparación integral, abarca medidas de restitución, indemnización, rehabilitación, satisfacción y garantías de no repetición, con enfoques individuales y colectivos para remediar los daños sufridos. (Corte constitucional de Colombia, sentencia C 454, 2006)

El derecho a un recurso judicial efectivo, consagrado en normas internacionales como la Convención Americana sobre Derechos Humanos, garantiza que las víctimas puedan acudir a tribunales competentes para proteger sus derechos. Este principio ha sido respaldado por la Corte Interamericana de Derechos Humanos y el Estatuto de Roma, reconociendo la importancia de proteger a las víctimas, garantizar su participación y asegurar reparaciones materiales.

En cuanto a las audiencias del proceso penal ordinario, la formulación de acusación es un momento clave, ya que en esta etapa la Fiscalía presenta formalmente la acusación con base en los elementos recaudados y por estimar, con base en ellos y con probabilidad de verdad, tanto la existencia del delito como la participación del imputado en su comisión como autor o partícipe (Ley 906 de 2004, art. 336).

La presencia del procesado es obligatoria si se encuentra privado de la libertad, salvo que, estándolo, autorice expresamente su realización sin su presencia; si el encausado no está privado de su libertad, deberá ser citado, pero, si estándolo, decide no asistir, la audiencia se puede llevar a cabo con su defensor, sea este de confianza, o público, categoría última en la cual queda incluido el estudiante de derecho que, adscrito al consultorio jurídico, es designado con tal fin.

Es fundamental que el escrito de acusación sea trasladado a todas las partes e intervinientes para continuar con la audiencia. Durante esta fase, las mismas pueden presentar impedimentos, recusaciones, nulidades o cuestionar la competencia del juez, conforme a los artículos 56 y 57 del Código de Procedimiento Penal.

En la audiencia de formulación de acusación del proceso penal colombiano, las partes e intervinientes tienen la posibilidad de solicitar la nulidad del proceso si consideran que se han vulnerado derechos fundamentales como el debido proceso o el derecho de defensa, conforme a lo establecido en el Título V del Código de Procedimiento Penal. Estas nulidades deben ser resueltas por el juez en la misma audiencia, permitiendo recursos de reposición y apelación en ese momento (Ley 906 de 2004, art. 310).

Uno de los aspectos más relevantes de esta audiencia es la oportunidad que tiene la Fiscalía de realizar adiciones, aclaraciones o correcciones al escrito de acusación, siempre y cuando no alteren el núcleo fáctico y busquen el cumplimiento de los requisitos del artículo 337 del Código de Procedimiento Penal. Las partes e intervinientes pueden hacer observaciones sobre el cumplimiento de estos requisitos, pero no pueden debatir el contenido fáctico ni la

calificación jurídica de los hechos, ya que este análisis corresponde a la fase del juicio oral (Ley 906 de 2004, art. 338).

Una vez resueltas las observaciones, la Fiscalía formula oralmente la acusación, presentando los elementos fácticos y jurídicos del caso. Además, en esta etapa se lleva a cabo el reconocimiento de las víctimas, quienes pueden ser personas naturales o jurídicas que hayan sufrido daños a causa del injusto, según lo estipulado en el artículo 340 del Código de Procedimiento Penal. También es posible que se soliciten medidas de protección para las víctimas o testigos, si es necesario, de acuerdo con el artículo 342 del Código de Procedimiento Penal (Ley 906 de 2004).

Otro aspecto clave es el descubrimiento de los elementos materiales probatorios y la evidencia física, lo cual es esencial para garantizar los principios de publicidad y lealtad procesal en el sistema acusatorio. El descubrimiento debe ser exhaustivo y realizarse durante la audiencia o dentro de los tres días siguientes. En caso de incumplimiento, las pruebas podrían ser rechazadas. Aunque en la práctica común es que, a modo de descubrimiento, la Fiscalía verbalice los elementos probatorios, la Corte Suprema de Justicia ha señalado que es suficiente con entregarlos a la contraparte para verificar esta exigencia. La defensa también puede realizar su descubrimiento en esta fase, pero, ya de forma obligatoria, deberá hacerlo en la audiencia preparatoria (Ley 906 de 2004, art. 346).

En el proceso penal colombiano, el descubrimiento de la evidencia no es una obligación absoluta, ya que existen limitaciones que protegen ciertos aspectos del proceso. Entre estas limitaciones se encuentran el secreto profesional y otras restricciones legales y constitucionales, que impiden la divulgación de información protegida por normas específicas (Ley 906 de 2004, art. 344).

En cuanto a la inimputabilidad del procesado, la defensa tiene la oportunidad de alegar esta condición durante la audiencia de formulación de acusación. Para ello, debe presentar pruebas psiquiátricas o psicológicas que la fundamenten, tras lo cual se fijará la fecha de la audiencia preparatoria (Ley 906 de 2004, art. 339).

Durante la audiencia preparatoria, el juez verifica si la Fiscalía ha cumplido con su obligación de realizar el descubrimiento probatorio, el cual debe agotarse dentro de los tres días posteriores a la audiencia de formulación de acusación. Si la Fiscalía no cumple con esta obligación, las pruebas no descubiertas pueden ser rechazadas. De igual manera, la defensa debe

realizar su descubrimiento probatorio en esta etapa, si pretende presentar pruebas durante el juicio oral (Ley 906 de 2004, art. 344).

Por su parte, la víctima también puede realizar observaciones y solicitar pruebas en esta etapa. Aunque estas facultades generalmente corresponden a las partes, la Corte Constitucional, en la Sentencia C-209 de 2007, la extendió a las víctimas, quienes pueden solicitar pruebas directamente si la Fiscalía no las avala, siempre y cuando cumplan con los requisitos establecidos (Corte Constitucional Sentencia C-209, 2007).

En la fase de enunciación probatoria, la Fiscalía y la defensa deben mencionar todas las pruebas que utilizarán durante el juicio oral, en cumplimiento del artículo 356 del Código de Procedimiento Penal (Ley 906 de 2004). Además, las partes pueden acordar estipulaciones probatorias, que son acuerdos para dar por probados ciertos hechos y así evitar extender el juicio sobre puntos no controvertidos (, Ley 906 de 2004, art. 356).

Finalmente, el procesado tiene la oportunidad de aceptar los cargos en esta audiencia. Antes de hacerlo, el juez debe informarle sobre sus derechos, incluyendo la no autoincriminación y su derecho a un juicio público e imparcial, conforme al artículo 8° del Código de Procedimiento Penal.

En el proceso penal colombiano, el procesado tiene la posibilidad de aceptar los cargos y obtener una rebaja en la pena, siempre que comprenda las consecuencias de esta decisión. Las oportunidades para aceptar los cargos y acceder a estos beneficios se presentan en tres momentos del proceso:

En la audiencia de formulación de imputación, el procesado puede obtener una rebaja de hasta la mitad de la pena.

En la audiencia preparatoria, la rebaja puede ser de hasta un tercio.

En la audiencia de juicio oral, si acepta los cargos al inicio, la rebaja será de hasta una sexta parte de la pena (Ley 906, 2004).

Sin embargo, en casos de flagrancia, las rebajas de pena por aceptación de cargos son menores, conforme a lo estipulado en el artículo 301 del Código de Procedimiento Penal, modificado por la Ley 1453 de 2011. Este artículo establece que la rebaja será solo de un cuarto de lo contemplado en el artículo 351. Por lo tanto, las reducciones serían:

12.5% en la audiencia de imputación,

8.33% en la audiencia preparatoria,

4.16% en la audiencia de juicio oral (Código de Procedimiento Penal, 2004; Ley 1453 de 2011).

La Corte Constitucional, en la Sentencia C-645 de 2012, y la Corte Suprema de Justicia, en la sentencia del 11 de julio de 2012, ratificaron que esta limitación aplica en todas las fases donde se permita la aceptación de cargos (Corte Constitucional, sentencia C-645 2012)

Antes de que el procesado acepte los cargos, el juez debe asegurarse de que comprenda sus derechos y las consecuencias de su decisión, incluido el beneficio de la rebaja de pena. En caso de que el procesado acepte los cargos de manera libre, consciente y voluntaria, se procede conforme al artículo 447 del Código de Procedimiento Penal, donde las partes exponen las condiciones personales, sociales y familiares del acusado y la pena a imponer, además de considerar la aplicación de subrogados penales. Si el procesado no acepta los cargos, se continúa con la audiencia de juicio oral. (Ley 906, 2004).

Durante la audiencia preparatoria, las partes, incluidas la víctima y el Ministerio Público, pueden presentar solicitudes probatorias, argumentando la pertinencia y conducencia de las pruebas, de acuerdo con el artículo 357 del Código de Procedimiento Penal. Las pruebas que no cumplan con los requisitos de descubrimiento o que hayan sido obtenidas violando garantías constitucionales serán excluidas del proceso. La Corte Constitucional ha reiterado en la Sentencia C-591 de 2005 que las pruebas obtenidas de manera ilegal deben ser anuladas y excluidas (Corte Constitucional, sentencia C-591, 2005).

Además, la víctima, en su calidad de interviniente, puede formalizar solicitudes probatorias, una facultad reconocida por la Corte Constitucional en la Sentencia C-209 de 2007. La víctima puede comunicar su intención a la Fiscalía, quien decidirá si formaliza la solicitud. Si la Fiscalía no la avala, la víctima podrá presentar la solicitud directamente, cumpliendo con los requisitos establecidos (Corte Constitucional, sentencia C-209, 2007).

El traslado de la solicitud probatoria es un paso esencial en el proceso penal colombiano. Las partes, incluida la víctima, presentan sus solicitudes de pruebas, las cuales pueden ser objetadas por los demás intervinientes mediante rechazo, exclusión o inadmisión. El juez, de acuerdo con el artículo 357 del Código de Procedimiento Penal, evaluará estas oposiciones. En cuanto a las decisiones del juez, estas se notifican en audiencia y, en caso de negativa de una prueba, proceden los recursos de reposición y de apelación, pero, contra el auto que accede a la prueba, procede únicamente el de reposición, salvo que se discuta violación de garantías en el

ámbito de exclusión o el rechazo, en cuyo proceden ambos recursos. Si no se presentan recursos, la decisión se vuelve definitiva y se procede a la programación del juicio oral.

Por otro lado, la Ley 1826 de 2017 implementó el procedimiento abreviado e introdujo la audiencia concentrada, que combina la formulación de acusación y la audiencia preparatoria en un solo acto procesal, lo cual simplifica la actuación. En esta audiencia, el juez verifica la presencia de las partes, la calidad de víctima, la aceptación de cargos, el descubrimiento probatorio, y resuelve sobre nulidades y solicitudes probatorias (Ley 1826, 2017).

Durante la audiencia de juicio oral, regulada por el artículo 366 de la ley 906, se verifican las pruebas y testimonios. El procesado tiene la opción de aceptar los cargos, lo que podría conllevar una reducción de la pena, o continuar con el juicio, en el cual la Fiscalía presenta su teoría del caso, seguida por la defensa. Solo estas partes están facultadas para exponer su teoría del caso, que debe sustentarse en planteamientos de hecho, jurídicos y probatorios.

La Corte Suprema ha destacado la importancia de las estipulaciones probatorias, que son acuerdos sobre hechos no discutidos en el juicio. Estos acuerdos, una vez pactados, no pueden ser retractados unilateralmente y evitan la presentación de nuevas pruebas sobre los hechos estipulados, garantizando eficiencia en el proceso judicial (Corte Suprema de Justicia, rad 47.666, 2016). Verificadas las estipulaciones, lo que resta es la práctica probatoria.

2.1. Normatividad y jurisprudencia nacionales que regula la actuación de los estudiantes de consultorio jurídico como defensores en la fase de juzgamiento del proceso penal acusatorio colombiano.

El primer capítulo del presente trabajo tiene como objetivo examinar el papel de los consultorios jurídicos en Colombia, específicamente en el contexto de la actuación de los estudiantes como defensores en la fase de juzgamiento del proceso penal acusatorio. Para ello, se explora el marco normativo y jurisprudencial que regula la participación de los estudiantes en dichos procesos, comenzando con la definición de los consultorios jurídicos, su evolución histórica en América Latina y su consolidación en Colombia.

A través de este análisis, se pretende destacar la importancia de estas instituciones no solo como espacios de formación práctica para los futuros abogados, sino también como un mecanismo clave para garantizar el acceso a la justicia de las personas más vulnerables. Además, se abordan los desafíos y las oportunidades que enfrentan los consultorios jurídicos en la actualidad, especialmente ante la implementación de la Ley 2113 de 2021, la cual ha ampliado

las competencias de estos centros, permitiendo una mayor diversificación en los servicios ofrecidos y estableciendo nuevas exigencias para la formación de los estudiantes, entre otras, que para su representación en las audiencias no deben asistir con profesionales del derecho o docentes.

2.1.1. Definición de consultorio Jurídico

Es esencial comenzar definiendo qué es un consultorio jurídico para comprender sus funciones y propósitos. Los consultorios jurídicos son instituciones que ofrecen servicios legales gratuitos a personas de bajos recursos económicos, con el fin de garantizar su derecho al acceso a la justicia, proporcionando acompañamiento legal en procesos laborales, civiles, penales, disciplinarios y fiscales. Según Duque et al. (2012), los consultorios jurídicos se consideran un servicio legal para los más desfavorecidos y una manera de reivindicar la labor social del abogado y las facultades de derecho.

Bonilla (2018) los describe como espacios académicos que buscan desarrollar habilidades en los estudiantes para que sean profesionales competentes en el ámbito legal. Además, Bonilla indica que los consultorios se pueden clasificar según el tipo de cliente al que sirven, como individuos, comunidades u organizaciones sociales, así como por temática (nacional o internacional) y duración (corto o largo plazo). Aunque algunos autores suelen equipararlos con las clínicas jurídicas, es importante señalar que no son lo mismo. En Zipa (2021) citando a Villareal, diferencia correctamente entre ambos, explicando:

“Es precisamente la defensa del interés público el aspecto que marca la diferencia entre las clínicas jurídicas y los Consultorios Jurídicos que tradicionalmente han existido en Colombia por mandato legal, los cuales, si bien implican la presencia de estudiantes de derecho asumiendo causas jurídicas reales, se centran en las áreas tradicionales del derecho y en el manejo de causas individuales; mientras que las clínicas jurídicas han evolucionado hacia un esquema que procura por la búsqueda de la justicia social por medio del acceso de los grupos menos favorecidos y las colectividades vulnerables a la administración de justicia, el manejo de casos de alto impacto social, la estructuración de casos paradigmáticos y la enseñanza a los grupos vulnerables de sus derechos y la forma de protegerlos, lo que evidencia la importancia de la defensa del interés público en la enseñanza del derecho.” (p. 718).

No obstante, los consultorios jurídicos, en el curso de sus actividades, pueden trascender los límites que separan estas clasificaciones. Por ejemplo, un consultorio jurídico puede abordar tanto casos individuales como estructurales, atendiendo a comunidades, individuos y organizaciones sociales como clientes simultáneamente (Bonilla, 2018) De hecho, en la práctica, muchos consultorios han establecido clínicas jurídicas temporales como un medio para alcanzar a las comunidades. En estas clínicas, los estudiantes no solo manejan casos individuales, sino que también llevan a cabo investigaciones y proyectos que benefician a grupos específicos dentro de esas comunidades. (pp. 59-60).

Volviendo a la definición fundamental, la esencia de los consultorios jurídicos radica en la formación de estudiantes en habilidades profesionales y en ética profesional, al tiempo que proporcionan servicios legales a personas en situación de exclusión social o con limitaciones económicas (García, 2014, p. 27).

2.1.2. Origen de los consultorios jurídicos en Latinoamérica y Colombia

Según Bonilla (2018), los consultorios jurídicos surgieron en las primeras décadas del siglo XX en Estados Unidos como una respuesta a la educación jurídica formalista. Su objetivo era garantizar una formación profesional adecuada mediante la experiencia práctica como método de aprendizaje, al mismo tiempo que se buscaba facilitar el acceso a la justicia para las minorías.

En cuanto a Latinoamérica, Thome (1984) describe que los servicios legales financiados o subvencionados por el estado no se establecieron de manera consistente hasta la década de 1930, período caracterizado por gobiernos populistas y nacionalistas. Sin embargo, Thome señala que la prestación de estos servicios era insuficiente, y los posibles beneficiarios carecían de la capacidad para ejercer sus derechos o aprovechar los programas disponibles. Para las personas de escasos recursos, resultaba difícil comprender los requisitos y el complejo proceso administrativo.

Como resultado, a pesar del notable aumento de los programas de asistencia legal en las décadas siguientes, estos continuaban siendo insuficientes para abordar los conflictos y desafíos políticos que enfrentaban las sociedades de América Latina en aquel entonces. Esta situación coincidió con un período en el que Estados Unidos buscaba promover su modelo de desarrollo económico y social en el Tercer Mundo. Surgieron nuevos programas e instituciones, como el Cuerpo de Paz y el Banco Interamericano, y los gobiernos fueron presionados para implementar

reformas agrarias, educativas y otros programas de bienestar social. En el contexto de Latinoamérica y el Caribe, estos programas se conocieron como la Alianza para el Progreso (Thome, 1984, p. 529).

En ese contexto surgieron los consultorios jurídicos en América Latina, con un origen similar: la Alianza para el Progreso como estandarte, el respaldo de la Agencia de Cooperación Internacional Estadounidense (USAID) y la Fundación Ford, así como el patrocinio de un grupo de universidades estadounidenses como Yale, Harvard, la Universidad de Wisconsin y Stanford. Además, contaron con una favorable acogida por parte de algunas universidades latinoamericanas, como es el caso de la Universidad de los Andes en Colombia (Castro et al., 2011).

En aquel entonces, en Colombia, proliferaban los conocidos leguleyos, rúbulas y tinterillos, mientras escaseaban los auténticos litigantes, dado que los graduados de la época salían sin experiencia alguna. Por tanto, desde la década de los sesenta, existía un consenso general en el país acerca de la necesidad de reformar los métodos de enseñanza del Derecho.

Entre quienes abogaban por este cambio, destaca el maestro Gaviria Díaz, quien señalaba que una función esencial de la universidad, especialmente en los países en vías de desarrollo, era formar profesionales capaces de atender las necesidades urgentes de la comunidad. Ante este panorama, se promulgó el Estatuto del Abogado y con él llegaron los consultorios jurídicos a Colombia. Estos fueron importados por las élites jurídicas y políticas colombianas durante los gobiernos de Carlos Lleras Restrepo y Misael Pastrana Borrero, y exportados por las élites jurídicas estadounidenses durante los mandatos de John F. Kennedy y Lyndon B. Johnson (Recalde, et al., 2017, p. 5).

En la actualidad, en Colombia, los consultorios jurídicos operan como entidades adscritas a las Facultades de Derecho, con el propósito de facilitar el acceso a la justicia a ciudadanos de bajos recursos económicos. Las actividades que pueden realizar los estudiantes asignados a estos centros están establecidas por ley, y se asegura que la representación, defensa o cualquier intervención en nombre de una persona sin los medios para contratar los servicios de un abogado titulado se lleve a cabo bajo la supervisión de los asesores designados y siguiendo las directrices del consultorio jurídico. (Zipa et al 2021)

Los consultorios jurídicos en Colombia se han establecido sobre sólidos fundamentos de índole constitucional, legal y jurisprudencial. A continuación, se detallan los fundamentos legales que respaldan la existencia de estos consultorios.

2.1.3. Fundamentos Constitucionales de los consultorios jurídicos en Colombia

Dentro del marco constitucional que respalda estas instituciones, se encuentran los siguientes principios establecidos en la Carta Fundamental de 1991:

□ El principio de dignidad humana y de solidaridad

El primer artículo de la Constitución establece que Colombia es una república basada en el respeto a la dignidad humana, lo que implica que “nunca es lícito negar a una persona su condición de titular de derechos” (Madrid, 1998). Esta consecuencia tiene una conexión directa con los consultorios jurídicos, cuya función es garantizar que las personas de bajos recursos sean titulares del derecho de acceso a la justicia, el cual implica la obtención de otros derechos.

Por otro lado, el principio de solidaridad, también consagrado en el artículo primero de la Constitución de 1991, sirve como guía y objetivo fundamental de los consultorios. A través de la asistencia legal gratuita proporcionada por los estudiantes, se busca contribuir a superar las carencias de los menos favorecidos.

El artículo 13 de la Constitución consagra el principio de igualdad ante la ley y establece que es responsabilidad del Estado garantizar su efectividad. Además, señala la obligación estatal de brindar protección especial a las personas en situación de vulnerabilidad manifiesta. Esto refleja la vigencia del Estado Social de Derecho y es fundamental para la existencia de una democracia real, donde todos disfruten de los mismos derechos (Barreto & Sarmiento, 1997). En este contexto, los consultorios jurídicos tienen asignada una labor crucial, ya que a través de sus actividades contribuyen al fortalecimiento de estos principios.

□ Requisitos de idoneidad para el ejercicio de la abogacía

El artículo 26 de la Constitución faculta al legislador para exigir títulos de idoneidad para ejercer ciertas profesiones, con el objetivo de proteger los derechos fundamentales de la comunidad (Barreto y Sarmiento, 1997).

Por lo tanto, la práctica realizada en un consultorio jurídico se convierte en uno de los requisitos esenciales para demostrar la idoneidad de quienes buscan obtener el título de abogado. Asimismo, en virtud de esta facultad y por expresa autorización de la Ley 583 de 2000, los

estudiantes de derecho adscritos a un consultorio pueden ejercer la abogacía representando a personas de bajos recursos. (Ley 583, 2000)

□ El acceso efectivo a la administración de justicia

El acceso efectivo a la administración de justicia constituye el eje fundamental de la existencia de los consultorios jurídicos, quizás en virtud del artículo 229 de la Constitución, que garantiza el derecho de toda persona a acceder a la administración de justicia, siendo este el propósito último y la razón de ser de estos consultorios. Sin embargo, la labor de estos centros va más allá de simplemente facilitar que las personas en situación de vulnerabilidad ejerzan su derecho de acción. La concepción de este derecho ha evolucionado, y con base en tratados sobre derechos humanos, hoy se habla de acceso efectivo a la administración de justicia (Silva, 2013).

Según la sentencia C -037/96, (Corte Constitucional de Colombia, 1996) lo anterior se traduce en “la posibilidad de que cualquier persona solicite a los jueces competentes la protección o el restablecimiento de los derechos consagrados en la Constitución y la ley”, pero “no solamente se trata de poner en marcha el aparato jurisdiccional a través de los actos de postulación requeridos por la ley procesal, sino también de que se lleven a cabo los trámites correspondientes del respectivo proceso, se emita una sentencia ya sea favorable o desfavorable a las pretensiones de la demanda y que esta sentencia sea cumplida efectivamente” (Corte Constitucional, Sentencia T-268, 1996).

□ Debido proceso

El derecho fundamental al debido proceso se encuentra consagrado en el artículo 29 de la Constitución y abarca un conjunto de principios tanto materiales como formales, que incluyen el principio de legalidad, el principio del juez natural o legal, el principio de favorabilidad penal y el principio de presunción de inocencia. (Corte Constitucional, Sentencia T-572, 1992).

Dentro de estos principios, uno de los elementos más relevantes es la defensa técnica, la cual desempeña un papel fundamental en las actividades de los consultorios jurídicos. Estos centros, a través de sus estudiantes y asesores, deben asegurar una defensa adecuada a las personas en situación de vulnerabilidad, protegiendo de manera efectiva y eficaz sus derechos. Según Thea (2012), este aspecto constituye el núcleo esencial del debido proceso.

En este sentido, según el Máximo Tribunal Constitucional, este derecho tiene una variedad de aspectos, identificables en tres categorías:

aquellos relacionados con el acceso efectivo de la persona al sistema judicial;

las garantías previstas para el desarrollo del proceso; y aquellas vinculadas con la decisión adoptada dentro del proceso en cuestión (Corte Constitucional Sentencia T-799, 2011).

Además, este derecho se encuentra respaldado por numerosos convenios y tratados internacionales que buscan protegerlo y garantizar su efectividad, entre los cuales se incluyen: la Declaración Universal de los Derechos Humanos (artículos 8 y 10); el Convenio Europeo para la Protección de los Derechos Humanos y las Libertades Fundamentales (Artículo 13); y el Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos (Artículo 14). En particular, el principio contenido en el inciso primero del artículo 8 de la Convención Americana de Derechos Humanos es cercano a nuestra definición de acceso efectivo a la justicia, el cual establece el derecho de toda persona a ser oída por los jueces, con las debidas garantías y dentro de un plazo razonable, para la determinación de sus derechos y obligaciones de orden civil, laboral, fiscal o de cualquier otro carácter (Silva, 2013).

Todo lo anterior se resume en que el efectivo acceso a la justicia implica el derecho de toda persona, sin discriminación alguna, a que existan mecanismos adecuados y sencillos del sistema de justicia para la resolución de necesidades jurídicas y sobre las cuales se adopte una decisión mínimamente satisfactoria, oportuna y a la que se le dé cumplimiento (La Rota et al., 2014, p. 30).

□ Fundamento jurídico de los Consultorios jurídicos en Colombia

Es fundamental comenzar por reconocer el marco normativo que regula la implementación de consultorios jurídicos en Colombia por parte de las facultades de derecho. Un punto de partida crucial es el Decreto 196 de 1971, que marcó la introducción inicial del concepto de consultorio jurídico como una “opción” disponible para las facultades de derecho. Este decreto permitió a los estudiantes que estaban en los dos últimos años de la carrera la oportunidad de desarrollar y comprender la función social inherente a la abogacía. (Moreno, 2022).

El Decreto estableció que los consultorios debían ser formados por estudiantes en los dos últimos años de sus estudios, con la supervisión de docentes especializados en diversas áreas del derecho. Esta normativa delineó claramente las competencias de estos centros, que funcionan tanto como proveedores de servicios jurídicos como espacios de aprendizaje. Además, especificó los tipos de procesos que los consultorios podían abordar, limitándose a los siguientes:

Procesos penales que están bajo la jurisdicción de jueces municipales, fiscales delegados y autoridades policiales, actuando como representantes legales de los implicados.

Procesos penales de competencia de la jurisdicción ordinaria, donde actúan como representantes de la parte civil.

Intervención de oficio en procesos penales, ya sea como portavoces o defensores durante las audiencias.

Procesos laborales cuya cuantía no supere los 20 salarios mínimos legales mensuales vigentes, así como en diligencias administrativas de conciliación laboral.

Procesos civiles bajo la competencia de jueces municipales en instancia única.

Procesos de alimentos que se llevan a cabo ante los jueces de familia.

Participación de oficio en procesos disciplinarios a cargo de las personerías municipales y la Procuraduría General de la Nación.

Participación de oficio en procesos de responsabilidad fiscal a cargo de las contralorías municipales, distritales, departamentales y la Contraloría General de la República.

Intervención de oficio en procesos administrativos de sanciones dirigidos por autoridades administrativas, organismos de control y entidades constitucionales autónomas. (Decreto 196, 1971)

Treinta años después de la promulgación de la normativa mencionada anteriormente, el Decreto 583 de 2000 modificó el artículo 30 del Decreto 196. Esta modificación no redujo ni amplió la competencia de los consultorios jurídicos para intervenir en los diversos procesos establecidos por el Decreto 196. En cambio, enfatizó que los estudiantes solo podrían participar en dichos procesos bajo la supervisión y orientación de las instituciones educativas.

□ Ley 2113 de 2021

No obstante, fue hasta el año 2021 que la ley 2113 introdujo un cambio significativo en el funcionamiento de los consultorios jurídicos de las universidades del país. Este decreto regula el funcionamiento de los consultorios, definiendo su objeto, principios y objetivos dentro de las instituciones de educación superior. A través de esta normativa, el legislador dispuso que los consultorios jurídicos brindarán una variedad de servicios, incluyendo asesoría jurídica, conciliación extrajudicial en derecho, representación judicial y extrajudicial, actuaciones administrativas, interposición de recursos administrativos y educación en derechos. Además, podrán ofrecer servicios como conciliación en equidad, mediación, mecanismos de justicia

restaurativa, litigio estratégico de interés público y cualquier otro servicio relacionado que contribuya al cumplimiento de los principios y objetivos establecidos en esta ley (Ley 2113, 2021).

Esta ley resalta la eliminación del término “abogados de pobres” y amplía el concepto de “beneficiarios de los servicios legales”. Es una legislación bien estructurada, con principios y objetivos definidos para orientar la práctica jurídica de los estudiantes de manera clara. Reconoce nuevos entornos de aprendizaje que integran teoría y práctica, así como aspectos éticos, sociales y tecnológicos.

La normativa es exhaustiva al ampliar el alcance del término “beneficiarios del servicio”, lo que permite que los estudiantes brinden asesoramiento y representación legal a un espectro más amplio de personas con protección constitucional especial que necesiten ayuda legal. Ya no se supedita a aquellos con recursos económicos limitados, sino que, según lo establece la ley, también abarca a quienes se encuentren en situación de vulnerabilidad o desamparo.(Cortes, 2022).

La ley establece directrices que promueven la diversificación de la atención y la práctica jurídica en los consultorios jurídicos y los centros de conciliación. Esto implica la creación de nuevas líneas de acción para abordar todas las necesidades amparadas por la ley. Estas líneas de acción brindan a los estudiantes la oportunidad de elegir el área en la que desean especializarse y en la que mejor puedan desenvolverse. Por lo tanto, una conclusión inicial es que la reforma buscó ampliar la cobertura para los usuarios y satisfacer las necesidades disciplinarias de los estudiantes en su formación práctica. (Cortes, 2022, p 4)

El enfoque renovado de la ley, que amplía el grupo de beneficiarios, permite una mejor alineación entre los contenidos curriculares de pregrado y las realidades sociales, así como las demandas de atención en los consultorios jurídicos.

Una de las aperturas más significativas de esta ley radica en el término “asesoría y litigio estratégico”. Reconoce el papel destacado de los conciliadores en derecho, los centros de conciliación y la formación en mecanismos alternativos de resolución de conflictos, que promueven la resolución pacífica de disputas y facilitan el acceso a la justicia para todos los ciudadanos. También, la ley enfatiza la importancia y pertinencia de los ciclos de profundización y práctica clínica, lo que orienta la práctica docente hacia la formación de abogados competentes en estas áreas. (Ley 2113, 2021).

Además, se dispuso que los estudiantes de derecho debían participar en el consultorio jurídico durante un mínimo de dos semestres y un máximo de cinco, eliminando así la restricción establecida por el Decreto 196. Este último exigía que los estudiantes que se involucraran en los consultorios jurídicos estuvieran cursando obligatoriamente los últimos dos años de su carrera. Esta medida abrió la posibilidad para que las instituciones de educación superior replantearan sus planes de estudio y métodos de enseñanza, con el fin de asegurar una formación integral que preparara adecuadamente a los estudiantes para ejercer la profesión de abogado de manera digna en el futuro. (Moreno, 2022, p 13)

Por otro lado, la Ley 2113 amplió considerablemente la competencia de los consultorios jurídicos. Estableció que podrán asumir una variedad de procesos, siempre y cuando no superen los 50 salarios mínimos legales mensuales vigentes, exceptuando aquellos relacionados con asuntos laborales, penales y de tránsito.

En materia penal en los procesos de conocimiento de los jueces penales municipales o promiscuos municipales:

Como representantes de la parte civil en los procedimientos regidos por la Ley 600 de 2000, o representantes de víctimas en los procesos tramitados bajo la Ley 906 de 2004, o la norma que haga sus veces, según el caso.

Como defensores o voceros en los procesos regidos por la Ley 600 de 2000 o como defensores en los procesos tramitados bajo la Ley 906 de 2004, o la norma que haga sus veces, según el caso.

En los asuntos querellables, así como en los procedimientos penales de los que conocen los juzgados municipales cuando actúen como jueces de conocimiento o como jueces de control de garantías, incluso si son juzgados promiscuos, sin perjuicio de lo dispuesto en la Ley 941 de 2005.

Como representantes del acusador privado en los términos de la Ley 1826 de 2017.

En materia penal como apoderados de víctima en procesos de conocimiento de los jueces penales del circuito tramitados bajo la Ley 906 de 2004, o la norma que haga sus veces, según el caso.

En los procedimientos laborales, siempre y cuando la cuantía no supere los 20 SMLMV.

En los procedimientos civiles de que conocen los jueces municipales en única instancia.

En los procedimientos de jurisdicción voluntaria. En cualquier caso, para los asuntos relativos a la emancipación y la adopción, el estudiante deberá contar con un acompañamiento especial por parte del personal docente, el cual, también estará a cargo de la representación judicial en este tipo de causas.

- En los procedimientos de competencia de los jueces de familia en única instancia, y en los trámites administrativos que adelantan las Comisarías de Familia, Defensorías de Familia e inspecciones de policía, salvo los asuntos que versen sobre medidas de restablecimiento de derechos de niños, niñas y adolescentes, y procesos de adopción. Si el asunto versara sobre la patria potestad, el estudiante deberá contar con un acompañamiento especial por parte del personal docente, el cual, también estará a cargo de la representación judicial en este tipo de causas. En las acciones constitucionales de tutela, cumplimiento y populares.
- En los arbitrajes sociales, conforme a lo establecido en el Artículo 117 de la Ley 1563 de 2012 o la norma que haga sus veces.
- En los siguientes asuntos jurisdiccionales, adelantados ante autoridades administrativas, siempre y cuando se puedan llevar a cabo en la zona de Influencia que determine el Programa de Derecho respectivo:
- Ante la Superintendencia de Industria y Comercio: Las acciones de protección al consumidor; Ante la Superintendencia Financiera: La acción de Protección al Consumidor Financiero; - Ante la Superintendencia de Salud: Las acciones sobre negación de cobertura, reembolso económico de gastos médicos, y reconocimiento y pago de incapacidades y licencias. 16
- En los procedimientos disciplinarlos de competencia de las personerías municipales y la Procuraduría General de la Nación, cuando sea imposible la notificación. De lo anterior se exceptúan los procesos contra funcionarios de elección popular, dirección, confianza y manejo.
- De oficio, en los procedimientos de responsabilidad fiscal de competencia de las Contralorías Municipales, Distritales, Departamentales y General de la República, cuando sea imposible la notificación, sin consideración de la cuantía establecida en el presente Artículo.

- En los procedimientos administrativos de carácter sancionatorio que adelanten las Superintendencias, autoridades administrativas, los organismos de control y las entidades constitucionales autónomas.
- En los asuntos policivos adelantados bajo el trámite verbal abreviado ante los inspectores de policía, así como en los procesos relativos al control y recuperación del espacio público adelantados ante los entes territoriales.
- En la elaboración de derechos de petición, quejas y reclamaciones, así como el adelantamiento de actuaciones administrativas e interposición de recursos en sede administrativa, tanto en entidades públicas como privadas.
- En trámites de beneficios administrativos, subrogados penales y sustitutivos de la prisión y solicitudes de libertad, en los términos de la Ley 1760 de 2015 o la que la sustituya.
- En los procedimientos contravencionales de tránsito, para asuntos cuya sanción no fuere superior a multa de veinte (20) salarios mínimos diarios legales vigentes. (Ley 2113, 2021, Art. 9).

Por último, es esencial subrayar la importancia de mantener la continuidad en la prestación de servicios jurídicos y representación de los usuarios. Esta continuidad debe ser ininterrumpida por los estudiantes hasta que completen su ciclo dentro del consultorio. Este enfoque asegura la protección de los derechos de quienes solicitan asistencia legal y garantiza la prestación adecuada de los servicios jurídicos.

Además, se resalta la necesidad de implementar herramientas tecnológicas para mejorar los procesos de aprendizaje, la comunicación con los usuarios y las labores realizadas en el consultorio. Esto se alinea con los cambios que han surgido en la rama judicial debido a la adopción de herramientas virtuales, especialmente a raíz de la pandemia de Covid-19 en el año 2020. Integrar tecnología adecuada en el consultorio jurídico no solo facilita la eficiencia y efectividad de los servicios, sino que también refleja la adaptación a los desafíos contemporáneos en el ámbito legal y de comunicación. (Moreno, 2022 p 17).

□ Jurisprudencia relacionada con los consultorios jurídicos en Colombia

Corte Constitucional, Sentencia SU-044 de 1995:

Esta sentencia, en el contexto del artículo 30 del Decreto 196 de 1971, aclara que, aunque la norma permite confiar la defensa a individuos que no son abogados titulados, esto no

contradice el precepto del artículo 29 mencionado. Se establece que el legislador, facultado por la Constitución para determinar los casos en los que se requieren títulos de idoneidad, ha autorizado específicamente a los egresados de facultades de derecho con licencia temporal y a los estudiantes de derecho miembros de consultorios jurídicos para actuar como defensores. (Corte Constitucional, Sentencia SU-044, 1995)

Según Acosta, (2006), en concordancia con lo señalado por la Corte, sostiene que a menos que se establezca una regla manifiestamente irrazonable, es competencia discrecional del legislador determinar los tipos de procesos y las instancias en las que puede intervenir una persona que aún no se ha graduado. El hecho de considerar distinciones, que son necesarias en todo régimen excepcional, no implica una violación al derecho a la igualdad alegado en esa ocasión por el actor (p. 164).

La Sentencia C-143 de 2001:

Han sido recurrentes los ataques contra la existencia de los consultorios jurídicos debido al riesgo social que comporta el ejercicio de la abogacía, por ello, se cuestionaba la posibilidad de deferir el ejercicio de la profesión, por ministerio de la Ley 583/00, a un número exagerado de ingenuos estudiantes de derecho sin considerar su idoneidad, tipo de universidad, disponibilidad de recursos bibliográficos y técnicos, etc., patrocinando la irresponsabilidad e improvisación en la defensa en lugar de descongestionar los despachos judiciales (Acosta, 2006, p. 163).

Se presentó, por ello, una acción de inconstitucionalidad parcial contra el artículo 1 de la Ley 583 de 2000. Sin embargo, la Corte determinó que, al permitir el ejercicio de la profesión de abogado sin título ni inscripción, el legislador estaba desarrollando principios constitucionales como el debido proceso, la solidaridad y el acceso a la administración de justicia. En consecuencia, la Corte confirmó lo establecido en dicha ley, con la condición de que los estudiantes actúen bajo la supervisión, guía y control adecuados de sus instituciones educativas. (Zipa, 2021).

En la Sentencia C-110 de 2017, se abordó detenidamente la denominación de “abogados de pobres” que reciben los estudiantes vinculados a los consultorios jurídicos. La Corte Constitucional declaró su exequibilidad, concluyendo que esta denominación no vulnera principios fundamentales como el de la dignidad humana. No obstante, persiste la controversia en torno a esta concepción, pues se reconoce que el ámbito del derecho no siempre abarca todas

las complejidades humanas, y el significado real de las palabras puede escapar a una definición estrictamente jurídica. Como se señala, “pobre” es un término con múltiples interpretaciones, de las cuales solo unas pocas se relacionan directamente con la situación económica (Velázquez, 2012, p.155).

□ Retos de los consultorios jurídicos en Colombia

Los consultorios jurídicos han transformado la pedagogía del derecho y se han erigido como un enclave singular para la formación estudiantil. Han pasado a ser un componente esencial para asegurar que aquellos que aspiran a ejercer la abogacía cuenten con las competencias necesarias para desempeñarse de manera efectiva en esta profesión. Sin embargo, tanto la sociedad como el derecho son entidades dinámicas, en constante cambio y evolución, una realidad que los consultorios jurídicos no pueden obviar, ya que en ellos reside el futuro de la enseñanza del derecho.

Es esencial valorar la relevancia de estos centros de enseñanza y asesoramiento legal en el proceso de formación de abogados para comprender la necesidad imperiosa de su constante actualización y adaptación, especialmente ante los desafíos planteados por el siglo XXI. A continuación, se abordarán algunos de los desafíos actuales que enfrentan los consultorios jurídicos de las universidades en Colombia en relación con la virtualidad y el aprendizaje (Moreno, 2022).

La irrupción de nuevas herramientas tecnológicas fue una respuesta imperativa ante el anuncio de la pandemia de COVID-19 por parte del director general de la Organización Mundial de la Salud (OMS) el 11 de marzo de 2020. Esta crisis sanitaria, no vista desde 1918, marcó un hito en la historia contemporánea. En Colombia, el peligro que representaba el virus llevó a la suspensión de todas las actividades, incluyendo las judiciales y el cierre de los despachos.

La adaptación a esta nueva realidad supuso un gran desafío para la administración de justicia, como lo señalan Gómez & Riaño (2020), quienes destacan que el acceso al sistema judicial es un derecho fundamental que debe ser garantizado de manera efectiva por el Estado, especialmente en tiempos de crisis como la pandemia de COVID-19. Esto demandó la implementación de mayores recursos virtuales para asegurar el acceso al sistema judicial y el ejercicio del ius puniendi del Estado.

Por otro lado, las medidas adoptadas durante la pandemia también impactaron profundamente en las instituciones de educación superior, que se vieron obligadas a replantear

sus métodos de enseñanza. Las restricciones impuestas a nivel nacional motivaron a las universidades a adoptar herramientas virtuales para que los estudiantes pudieran continuar con sus estudios desde sus hogares.

Este cambio abrupto hacia la virtualidad en la educación no estuvo exento de desafíos, como señala Amaya et al. (2021). Si bien permitió que muchos estudiantes tuvieran acceso a la educación, también reveló deficiencias en la implementación de las herramientas tecnológicas, incluyendo la falta de atención de los estudiantes, la insuficiente capacitación en su uso, la escasa interacción en las plataformas digitales y las brechas tecnológicas, especialmente evidentes en América Latina (Song et al., 2019).

La dinámica de este sistema demanda un esfuerzo continuo y una constante actualización por parte de las universidades y sus profesores. Sin embargo, la responsabilidad de los estudiantes en el entorno de la educación virtual es crucial para asegurar que esta modalidad cumpla con los estándares mínimos requeridos para la formación profesional. El papel del estudiante es primordial en el desarrollo de la educación en línea, ya que este modelo confía en que el alumno, de manera autónoma y comprometida con su proceso de aprendizaje, al menos:

- Participe en las clases programadas,
- Preste atención a los temas tratados por el profesor,
- Tome parte en las discusiones académicas,
- Cree espacios de estudio para profundizar en los conocimientos adquiridos fuera del horario de clases, y
- Utilice las tecnologías de la información y la comunicación como herramientas de aprendizaje, no solo como medios para aprobar asignaturas sin alcanzar las competencias mínimas requeridas por cada materia. (Moreno, 2022).

La transición de la educación presencial a la educación virtual ha generado un vacío académico entre los estudiantes, quienes no están adquiriendo las habilidades necesarias para enfrentar el mundo profesional. La falta de compromiso de los alumnos con sus procesos de aprendizaje ha convertido a las herramientas virtuales en simples facilitadoras de la aprobación de asignaturas, sin contribuir a la adquisición de los conocimientos esenciales para su futura carrera profesional.

De otro lado en Colombia, los espacios de asistencia jurídica representan lugares donde los estudiantes ofrecen servicios de asesoramiento legal directo “a sujetos de especial protección

constitucional, a personas naturales que carezcan de recursos económicos para contratar los servicios de un abogado profesional, y en general a personas o grupos que, debido a circunstancias especiales, se encuentren en situación de vulnerabilidad o desamparo, especialmente en asuntos estrechamente vinculados con su condición.” Según lo estipulado por la Ley 2113 de 2021, es aquí donde los usuarios presentan sus casos relacionados con diversas áreas del derecho. (Ley 2113, 2021)

Por lo general, los estudiantes son asignados permanentemente a distintas áreas organizadas por cada consultorio jurídico. Esto implica que una vez que un estudiante ingresa a esta etapa académica, se le asigna específicamente una o dos áreas del derecho, donde desarrollará habilidades exclusivamente en los campos designados. En muchas ocasiones, el estudiante puede elegir en qué ramas del derecho le gustaría trabajar dentro del consultorio; sin embargo, esta asignación también puede ser aleatoria y está sujeta a las disposiciones autónomas de las facultades de derecho de cada universidad.

Esta dinámica ha planteado un desafío para la formación de abogados integrales, ya que el mecanismo de distribución ha limitado a los estudiantes a desarrollar sus conocimientos prácticos exclusivamente en las áreas asignadas, evitando así su exposición a otras ramas del derecho. Como resultado, se ha obstaculizado directamente la formación de abogados integrales y la práctica adecuada del derecho. (Moreno, 2022).

Esta situación ha planteado un desafío significativo para la formación completa de los abogados, ya que este método de asignación ha restringido a los estudiantes a adquirir experiencia práctica únicamente en las áreas designadas, limitando así su exposición a otras ramas del derecho. Esta limitación ha tenido como resultado directo la obstrucción del desarrollo integral de los futuros abogados y la práctica digna de la profesión legal.

En línea con lo anteriormente expuesto, se hace evidente la necesidad de reformar el proceso de asignación de áreas de trabajo dentro de los consultorios jurídicos para garantizar que los estudiantes tengan la oportunidad de involucrarse en procesos relacionados con todas las áreas que manejan estos consultorios. En la actualidad, cada estudiante está capacitado para manejar hasta 10 casos jurídicos en sus áreas asignadas. Ampliar su exposición a otras ramas del derecho no supondría una carga excesiva, ya que las responsabilidades y procesos de cada área podrían distribuirse equitativamente entre todos los alumnos sin distinción. (Moreno, 2022, p 42).

En conclusión, los consultorios jurídicos en Colombia representan un componente esencial en la formación integral de los estudiantes de Derecho, al tiempo que constituyen un mecanismo efectivo para garantizar el acceso a la justicia de las personas en situación de vulnerabilidad. A lo largo de su historia, estas instituciones han evolucionado en respuesta a las demandas sociales y educativas, consolidándose como espacios que no solo permiten el aprendizaje práctico, sino que también fomentan el compromiso social y la ética profesional en los futuros abogados.

La Ley 2113 de 2021 ha supuesto un avance al ampliar las competencias de los consultorios jurídicos, permitiendo que los estudiantes participen en una gama más amplia de casos y fortaleciendo su formación en áreas clave del Derecho. Sin embargo, persisten desafíos en cuanto a la diversificación de las áreas de práctica y la incorporación de herramientas tecnológicas que mejoren los procesos de enseñanza y la prestación de servicios legales. Es imperativo continuar ajustando y actualizando estos espacios para que sigan cumpliendo su doble función de formación académica y contribución al acceso a la justicia en un contexto social cada vez más dinámico y exigente.

2.2. Aspectos de mejora en los estudiantes de consultorio jurídico cuando actúan como defensores en la fase de juzgamiento del proceso penal acusatorio colombiano

En este segundo capítulo se analiza la importancia que tiene la labor del consultorio jurídico en Colombia y los principales inconvenientes que presentan los estudiantes de consultorios jurídicos al actuar como defensores en la fase de juzgamiento del proceso penal acusatorio colombiano, a partir de lo establecido por la Ley 2113 de 2021. La inclusión de los estudiantes en estos roles ha representado un avance importante en su formación práctica, pero también ha evidenciado una serie de dificultades que comprometen su desempeño en escenarios judiciales.

A través de una encuesta realizada a 19 jueces penales municipales con función de conocimiento de Bogotá, se ha recaudado información valiosa sobre las debilidades más comunes observadas por quienes presencian directamente su actuación en las audiencias. Este análisis pretende identificar las áreas en las que los estudiantes requieren mayor preparación y acompañamiento, con el fin de mejorar su capacidad para desempeñarse como defensores eficaces en el ámbito penal.

2.2.1 La importancia del papel que desempeñan los consultorios jurídicos en Colombia

Duque, González y Quintero (2012) señalan que el consultorio jurídico, dentro de una facultad de derecho, constituye un espacio privilegiado en el que los estudiantes tienen la oportunidad de enfrentarse de manera directa a las diversas problemáticas y situaciones reales que rodean el mundo jurídico. Es en este entorno donde los estudiantes pueden aplicar los conocimientos adquiridos en las aulas a casos concretos, lo que les permite experimentar de primera mano las dinámicas del ejercicio profesional. Además, resaltan que el consultorio no solo facilita esta conexión con la práctica, sino que también abre espacios explícitos para el intercambio de ideas y conocimientos. Estos espacios, a su vez, fomentan el debate crítico y la reflexión en torno al papel que el futuro profesional del derecho debe asumir en la sociedad. (p. 288)

No obstante, estos centros de formación se han transformado en un elemento esencial para el desarrollo del derecho, especialmente en lo que respecta a su impacto social. Castiblanco (2021) ha expresado acertadamente que:

Quando se inician los estudios de Derecho, una de las premisas que se inculcan es la de ser una ciencia social, y por lo tanto, representa esta labor una excepcional oportunidad dentro de la academia única para ir a la praxis, y sumergirse en la realidad jurídica, que implica el empaparse de un caso, conocer los distintos enfoques del mismo, asesorar al amparo de la ley, asistir a las audiencias, planear y conducir conciliaciones, llevar a cabo peritajes, y sumado a esto, la satisfacción como profesional del Derecho de ayudar desde lo legal a quien lo necesita. Prestar un servicio profesional a una persona que carece de recursos económicos para acceder a la justicia, que posiblemente desconoce sus derechos, que no es consciente que la personería, la Defensoría del Pueblo existe, las Comisarias de familia existen y pueden ayudar en su caso, es un acto de humanidad, que puede brindar sin duda alguna, satisfacciones que van más allá de lo económico, y que representan el corazón de la existencia del Derecho como un ejercicio social. (p. 93).

Al analizar la cita anterior se puede deducir que, al comenzar los estudios de Derecho, se presenta la premisa fundamental de que esta disciplina es, en esencia, una ciencia social. Esta característica convierte la formación académica en una oportunidad excepcional para acercarse a

la práctica profesional y sumergirse en la realidad jurídica. Este proceso implica involucrarse en casos concretos, lo que permite al estudiante no solo analizar diferentes perspectivas, sino también ofrecer asesoría legal y participar en audiencias. Las actividades como la planificación y ejecución de conciliaciones, así como la realización de peritajes, son parte integral de este aprendizaje práctico.

Además, ser parte de esta realidad jurídica conlleva una satisfacción personal significativa, especialmente cuando se tiene la oportunidad de ayudar a aquellos que enfrentan dificultades para acceder a la justicia. Prestar un servicio profesional a personas que carecen de recursos económicos, que a menudo desconocen sus derechos y no son conscientes de la existencia de instituciones como la Personería o la Defensoría del Pueblo, se convierte en un acto profundamente humanitario. Este tipo de intervención no solo proporciona un alivio inmediato a quienes están en necesidad, sino que también puede ser una fuente de satisfacción que trasciende los beneficios económicos. (Moreno, 2022).

En este sentido, se pone de manifiesto la esencia del Derecho como un ejercicio social, cuyo propósito no es solo la aplicación de la ley, sino la promoción de la justicia y el bienestar de la comunidad. La labor del abogado, por lo tanto, se redefine como un compromiso con la sociedad, resaltando la importancia del Derecho no solo como una serie de normas, sino como una herramienta vital para la construcción de una sociedad más equitativa y consciente de sus derechos.

Aunque este espacio ha sido fundamental para la formación de los estudiantes de derecho, es innegable el significativo impacto social que han tenido los consultorios jurídicos en Colombia. Estos centros no solo actúan como plataformas de aprendizaje para los futuros abogados, sino que también desempeñan un papel relevante en la promoción del acceso a la justicia. Gracias a su labor, muchas personas que se encuentran en situaciones de vulnerabilidad, ya sea por su condición económica o por pertenecer a grupos de especial protección constitucional, pueden recibir asesoría legal y representación.

Los consultorios jurídicos han creado oportunidades para que individuos que, por diversas razones, no tienen la capacidad de contratar a un abogado, accedan a los servicios legales necesarios. Esto se traduce en una garantía de que los derechos de numerosos colombianos sean reconocidos y defendidos. Tal como se mencionó anteriormente, la labor de estos consultorios no solo es relevante en términos de educación y práctica legal, sino que

también resulta esencial para asegurar que la justicia sea una realidad tangible para quienes más la necesitan. Al proporcionar este tipo de apoyo, se contribuye de manera significativa a la construcción de una sociedad más justa y equitativa. (Moreno, 2022).

El Consultorio Jurídico debe concebirse como una actividad académica que, por un lado, represente una alternativa innovadora en la enseñanza del derecho y, por otro, funcione como una práctica efectiva. Esto implica la necesidad de explorar nuevas estrategias en el proceso educativo que permitan una recategorización del rol social del abogado desde su formación inicial. Si bien se reconoce que los consultorios jurídicos sirven como un medio para la enseñanza y el aprendizaje del derecho, centrándose en la relación entre la norma y los casos concretos, es fundamental también considerar su dimensión humana. Esto se refiere a las interacciones que se generan entre el profesor, el estudiante y los usuarios que acuden al consultorio en busca de asistencia legal. (Duque et al, 2012, p. 299).

Tal como indican Duque et al. (2012), es momento de reflexionar sobre estas relaciones y su impacto en el proceso educativo, para asegurar que la formación de los futuros abogados no solo se enfoque en aspectos técnicos, sino que también contemple el desarrollo de habilidades interpersonales y una mayor empatía hacia quienes requieren apoyo legal. (p. 299).

En línea con lo anteriormente mencionado, el Departamento Nacional de Planeación, al elaborar el Plan Decenal del Sistema de Justicia (2017), enfatizó que “el Consultorio Jurídico es un actor fundamental en el proceso del acceso efectivo a la justicia, pues proporciona una alternativa gratuita de asesoría y representación legal a la población vulnerable.” Este reconocimiento destaca el papel trascendental que desempeñan los consultorios jurídicos al facilitar el acceso a servicios legales a quienes más lo necesitan, especialmente en un contexto donde las barreras económicas pueden ser un obstáculo significativo para la justicia.

Además, el informe subraya la importancia de medir la gestión y el impacto que estos consultorios tienen en la población. Esta evaluación es esencial para dirigir las políticas del sector justicia hacia una mayor inversión en el empoderamiento y asistencia legal de los ciudadanos, asegurando así que las iniciativas sean efectivas y respondan a las necesidades reales de la comunidad. Asimismo, se plantea la necesidad de armonizar el funcionamiento de los consultorios jurídicos con las demás entidades del Sistema Nacional de Defensoría Pública, lo que sugiere un enfoque colaborativo y coordinado en la búsqueda de una justicia más accesible y equitativa para todos. (Ministerio de Justicia y del Derecho, 2017).

Por esta razón, se torna claro que es fundamental que los consultorios jurídicos ofrezcan servicios de asistencia legal en todo el país. Esta necesidad va más allá de la simple representación legal; implica reconocer el profundo componente social que subyace en la práctica del derecho. Los consultorios no solo deben cumplir con un rol técnico en la asesoría y defensa de los derechos de los ciudadanos, sino que también deben ser espacios donde se promueva la justicia social y se brinde apoyo a los sectores más vulnerables de la población.

Esto significa que es esencial destacar la dimensión humana del ejercicio del derecho, donde cada caso no solo representa un asunto legal, sino también una historia, un contexto social y una serie de derechos que deben ser protegidos. La labor de los consultorios jurídicos, por lo tanto, debe ser entendida como una contribución significativa al fortalecimiento del tejido social, fomentando el acceso a la justicia y empoderando a las personas para que conozcan y ejerzan sus derechos.

2.2.2 Aspectos a mejorar por parte de los estudiantes de consultorio jurídico como defensores en el proceso penal colombiano

En este apartado se abordarán los desafíos que los estudiantes de consultorio jurídico enfrentan al desempeñarse como defensores en el contexto del proceso penal colombiano. Para entender mejor estas limitaciones, se llevó a cabo una encuesta a 19 jueces penales municipales con función de conocimiento en Bogotá, quienes proporcionaron información valiosa sobre la preparación y desempeño de los estudiantes en este rol tan importante.

Los jueces señalaron diversas áreas en las que los estudiantes muestran carencias, lo que impacta su capacidad para actuar de manera efectiva y competente durante las audiencias. Entre las carencias identificadas, destacan la falta de preparación teórica y práctica, que se traduce en una comprensión superficial de los procedimientos penales y una escasa familiaridad con las etapas del proceso. Esta situación limita su habilidad para presentar argumentos sólidos y pertinentes en defensa de sus clientes.

□ Falta de preparación adecuada, para enfrentar el proceso penal

Uno de los puntos más recurrentes en las respuestas de los jueces fue la falta de preparación de los estudiantes en aspectos claves del proceso penal. A pesar de que en la universidad reciben formación teórica, muchos no logran adquirir un conocimiento sólido sobre los procedimientos y las distintas etapas del proceso penal acusatorio. Esto se refleja en su dificultad para manejar adecuadamente la estructura de las audiencias, presentar de manera

efectiva los argumentos jurídicos y gestionar correctamente las pruebas. La falta de una formación práctica más enfocada deja a los estudiantes en desventaja cuando deben asumir el rol de defensores, lo que afecta su capacidad para representar con eficacia los intereses de sus defendidos.

En la encuesta realizada a 19 jueces penales municipales con función de conocimiento, se indagó sobre los principales desafíos que enfrentan los estudiantes de derecho al actuar como defensores en casos penales. Los jueces seleccionaron entre las siguientes opciones: falta de experiencia, temor al escenario procesal, complejidad de los temas jurídicos, falta de preparación, y la opción de “otro”.

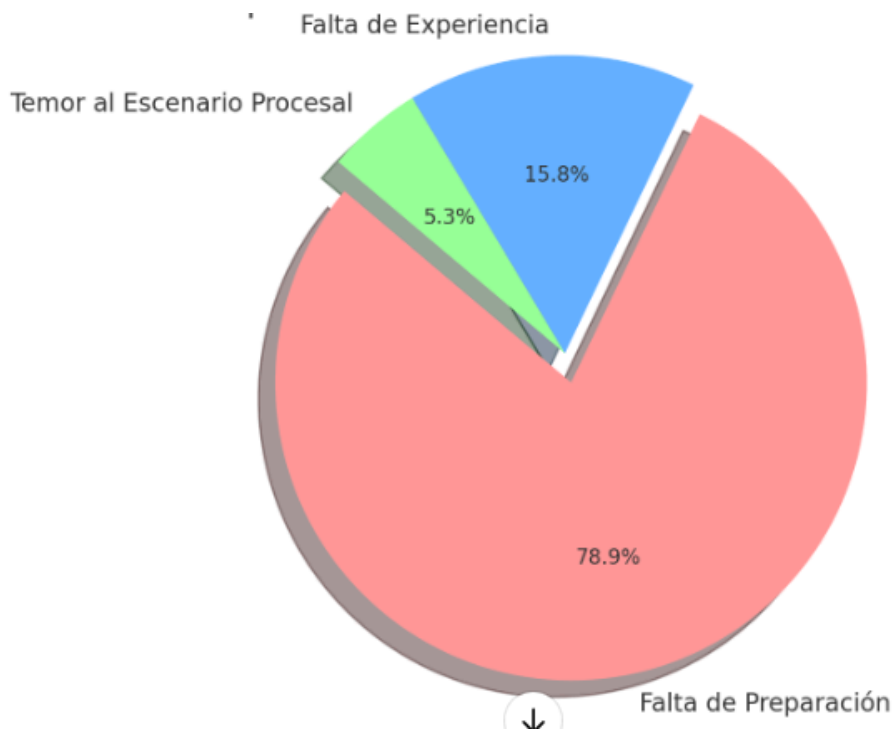
Los resultados de la encuesta revelaron que 15 de los 19 jueces, es decir, un 79%, identificaron la falta de preparación como el desafío más crítico que enfrentan los estudiantes. Este hallazgo pone de manifiesto una percepción generalizada de que los futuros defensores carecen del conocimiento y las habilidades necesarias para desempeñarse adecuadamente en el ámbito penal.

Por otro lado, el 21% restante, que corresponde a 4 jueces, mencionó otros factores como la falta de experiencia y el temor al escenario procesal como los principales desafíos. Esto sugiere que, aunque la falta de preparación es un problema destacado, también existen otras barreras que pueden influir en la capacidad de los estudiantes para actuar efectivamente en su rol.

Desglosando las respuestas de los jueces que mencionaron la falta de preparación, se puede inferir que este criterio no solo está relacionado con el conocimiento teórico, sino también con la habilidad práctica necesaria para enfrentar los desafíos del proceso penal. En contraste, la falta de experiencia y el temor al escenario procesal apuntan a la necesidad de crear un ambiente más propicio para que los estudiantes practiquen y se familiaricen con las dinámicas del proceso.

Los resultados respecto a la pregunta indican que la falta de preparación es el desafío más significativo para los estudiantes de derecho, según la mayoría de los jueces encuestados. Sin embargo, también se debe prestar atención a las preocupaciones sobre la falta de experiencia y el temor que sienten los estudiantes al enfrentar un escenario procesal. Estos hallazgos destacan la importancia de fortalecer la formación teórica y práctica en los programas de derecho, así como de proporcionar oportunidades que permitan a los estudiantes ganar confianza en su desempeño como defensores en el ámbito penal.

A continuación, se presenta un gráfico de la información analizada con anterioridad:



Fuente propia

□ Acompañamiento insuficiente por parte de las universidades

Otro punto que los jueces recalcan es la falta de acompañamiento continuo y efectivo por parte de las universidades. Si bien se ofrecen espacios como los consultorios jurídicos para que los estudiantes se enfrenten a casos reales, muchas veces este apoyo no es suficiente ni adecuado para garantizar que el estudiante cuente con la orientación necesaria en cada paso del proceso. Los estudiantes, en su rol de defensores, necesitan no solo supervisión técnica, sino también un acompañamiento que les permita desarrollar habilidades estratégicas y enfrentarse a la presión que implica una audiencia pública. Sin esta guía constante, los estudiantes quedan expuestos a cometer errores en la defensa de sus representados, afectando tanto su aprendizaje como el resultado del proceso judicial.

La Ley 2113 de 2021 ha introducido un cambio notable en el ámbito de la práctica del derecho, al estipular que ya no se requiere la presencia de un docente o personal del consultorio jurídico durante la representación judicial en audiencias. Antes de esta ley, se podía exigir el apoyo de un tutor o mentor, lo cual era determinante, no solo para la protección de los estudiantes, sino también para ofrecerles una experiencia de aprendizaje enriquecedora. Este

acompañamiento les proporcionaba la confianza necesaria para navegar por la complejidad de los procesos judiciales, y su ausencia tiene consecuencias en el desarrollo de los procesos. (Ley 2113, 2021).

Al eliminar esta posibilidad, surgen varios retos. Los estudiantes que actúan sin respaldo pueden enfrentarse a situaciones procesales desafiantes, lo que puede resultar en una defensa menos efectiva para sus representados. Sin el apoyo de un docente, los futuros abogados podrían sentirse menos preparados para abordar imprevistos que surjan en una audiencia, lo que impacta la calidad del servicio legal que ofrecen.

Asimismo, al establecer que cualquier incumplimiento de esta norma por parte de los servidores públicos se considerará una mala conducta, la ley parece restar importancia al papel pedagógico que los docentes desempeñan en el desarrollo profesional de los estudiantes. En lugar de considerar el acompañamiento como un recurso valioso para el aprendizaje, se podría interpretar como un obstáculo a evitar, lo que podría llevar a una disminución en la calidad de la formación práctica que reciben en los consultorios jurídicos. (Ley 2113 de 2021, artículo 9).

Aunque la ley pretende fomentar la autonomía de los estudiantes y su capacidad de actuar de forma independiente, es esencial asegurar que tengan los recursos y el respaldo necesarios para hacerlo con éxito. Sin este acompañamiento, la calidad del servicio legal ofrecido a quienes buscan justicia podría verse comprometida, lo que contradice el objetivo fundamental de los consultorios jurídicos: garantizar el acceso a la justicia y la adecuada defensa de los derechos de los ciudadanos.

□ Dificultades en la comunicación y expresión oral

Es fundamental que los estudiantes de consultorio jurídico desarrollen habilidades sólidas de comunicación y expresión oral para desempeñarse efectivamente como defensores en la fase de juzgamiento del proceso penal y en el proceso abreviado, especialmente a la luz de la Ley 2113 de 2021. La naturaleza de los procedimientos judiciales exige que los defensores se comuniquen con claridad y precisión, ya que cualquier ambigüedad puede comprometer seriamente la defensa de sus representados. En un entorno donde las audiencias son públicas y el escrutinio es intenso, la capacidad de expresarse adecuadamente se convierte en un aspecto crucial para el éxito en la defensa.

Los jueces han señalado que muchos estudiantes carecen de la fluidez necesaria en su comunicación, lo que se traduce en intervenciones que no logran transmitir sus argumentos de

manera efectiva. Esta falta de claridad puede hacer que los puntos críticos de la defensa queden diluidos o malinterpretados, afectando así la percepción del caso por parte del juez. Además, no dominar el momento preciso para intervenir en el proceso puede resultar en intervenciones que carecen de relevancia o que incluso pueden ser perjudiciales para la defensa. Por ejemplo, intervenir en un momento inapropiado puede interrumpir el flujo del proceso o desviar la atención de los elementos fundamentales del caso.

La Ley 2113 (2021), subraya la importancia de la autonomía y preparación de los estudiantes en su rol como defensores, pero también resalta la necesidad de que estén equipados con habilidades comunicativas efectivas. Sin la capacidad de comunicarse de forma clara y segura, incluso los argumentos más sólidos pueden perder su fuerza. Por lo tanto, es vital que las facultades de derecho y los consultorios jurídicos implementen programas de formación que incluyan talleres de comunicación y expresión oral, permitiendo que los estudiantes practiquen y perfeccionen estas habilidades en un entorno de apoyo antes de enfrentarse a la realidad de las audiencias.

En conclusión, fortalecer las habilidades de comunicación y expresión oral no solo es importante para el desarrollo profesional de los estudiantes, sino que también es esencial para garantizar que las personas que buscan justicia reciban una defensa adecuada. Cuando los defensores son competentes en su comunicación, se mejora la calidad de la defensa y, en últimas, se protege el derecho de sus clientes a un juicio justo.

□ Deficiencia en el análisis estratégico durante las audiencias

La importancia de que los estudiantes de consultorio jurídico desarrollen habilidades de análisis estratégico durante las audiencias no puede subestimarse, especialmente en el contexto de la Ley 2113 de 2021. Esta ley busca fortalecer la capacitación de los futuros abogados y garantizar que actúen con competencia y efectividad en el proceso penal acusatorio. Sin embargo, el pensamiento analítico es fundamental para poder desempeñarse adecuadamente en estas fases.

Uno de los principales desafíos que enfrentan los estudiantes es la incapacidad de adaptar sus argumentos jurídicos a las particularidades de cada caso. Cada audiencia es única y puede presentar circunstancias específicas que deben ser consideradas para que la defensa sea efectiva. Cuando los estudiantes no logran evaluar adecuadamente los detalles del caso y ajustan su enfoque de defensa en consecuencia, la solidez de su argumentación se ve comprometida. Esto

puede resultar en una defensa débil, incapaz de contrarrestar las evidencias o argumentos presentados por la parte contraria.

Además, el desconocimiento de los aspectos procesales específicos de cada audiencia puede llevar a errores que afectan la representación del acusado. Por ejemplo, no comprender plenamente las reglas que rigen una audiencia en particular puede resultar en la presentación de pruebas que no son admisibles o en la omisión de argumentos relevantes en momentos clave del proceso. Esta falta de preparación no solo perjudica al estudiante en su rol de defensor, sino que también puede tener repercusiones negativas para la persona a la que representa, comprometiendo su derecho a una defensa adecuada.

□ ***Conocimiento limitado de las normas procesales***

El conocimiento de las normas procesales es un elemento fundamental para que los estudiantes de consultorio jurídico puedan desempeñarse efectivamente como defensores en la fase de juzgamiento del proceso penal acusatorio, especialmente en el marco de la Ley 2113 de 2021. Esta ley tiene como objetivo mejorar la formación de los futuros abogados y asegurar que actúen con idoneidad en el ámbito legal.

Cuando los estudiantes presentan un conocimiento limitado de las normas procesales, enfrentan serias dificultades al momento de representar a sus clientes. Cada etapa del proceso penal está regida por reglas específicas que dictan cómo deben llevarse a cabo las audiencias, la presentación de pruebas y la formulación de argumentos. Un defensor que no comprende estas normas no solo arriesga su capacidad de argumentar de manera efectiva, sino que también pone en peligro los derechos de la persona a la que representa.

Los jueces han señalado que, para garantizar una defensa adecuada, es imperativo que los defensores comprendan y manejen con precisión los procedimientos legales. Un manejo deficiente de las normas procesales puede resultar en errores graves, como la presentación tardía de documentos, la omisión de pruebas trascendentales, intervenciones inadecuadas en momentos específicos. Estos fallos no solo afectan la percepción del juez sobre la seriedad del caso, sino que también pueden tener un impacto directo en el resultado del proceso penal, como ya se ha mencionado en los anteriores aspectos.

□ ***Falta de criterio jurídico y preparación integral***

La falta de criterio jurídico y de una preparación integral en los estudiantes de consultorio jurídico representa un desafío significativo en su desempeño como defensores en la fase de

juzgamiento del proceso penal ordinario y el proceso abreviado, especialmente a la luz de la Ley 2113 de 2021.

Un criterio jurídico sólido es esencial para cualquier abogado, ya que implica la capacidad de evaluar situaciones legales complejas y tomar decisiones informadas. En la encuesta realizada los jueces han señalado que, para actuar efectivamente en la defensa de un cliente, los estudiantes deben ser capaces de analizar críticamente las diferentes opciones legales disponibles. Esto no solo requiere un conocimiento profundo de las normas y procedimientos, sino también una comprensión de la jurisprudencia y de cómo aplicarla en contextos específicos.

Sin embargo, muchos estudiantes carecen del entrenamiento necesario para desarrollar este criterio. A menudo, su formación se centra en la teoría sin suficiente conexión con la práctica real, lo que resulta en una comprensión superficial de cómo aplicar la ley en situaciones concretas. Sin esta habilidad analítica, los estudiantes se ven limitados a proponer soluciones poco creativas o inadecuadas a los problemas jurídicos que enfrentan sus defendidos.

La capacidad de evaluar y proponer diferentes estrategias legales es fundamental en el contexto del proceso penal, donde las decisiones pueden tener consecuencias de gran alcance para la vida de las personas. Por ejemplo, un defensor que no puede analizar las implicaciones de diferentes opciones de defensa o que no tiene en cuenta la jurisprudencia relevante puede pasar por alto argumentos clave que podrían influir en el resultado del caso. Esto puede resultar en decisiones desfavorables para el acusado, que no recibe la defensa adecuada que merece.

2.2.3 Entrevista especializada al director del Consultorio Jurídico y Centro de Conciliación, de la Universidad Colegio Mayor de Cundinamarca, el Doctor Jairo Borja

La pregunta realizada al Doctor Jairo Borja, director del Consultorio Jurídico y Centro de Conciliación de la Universidad Colegio Mayor de Cundinamarca, está orientada a obtener una evaluación cualitativa y cuantitativa sobre las competencias que actualmente tienen los estudiantes en el marco del proceso penal acusatorio. Al solicitar una calificación de 1 a 5, donde 1 representa un nivel muy bajo y 5 un nivel muy alto, se busca medir de manera objetiva el grado de dominio que los estudiantes tienen sobre las habilidades requeridas para actuar eficazmente como defensores en este tipo de procesos.

La pregunta es la siguiente:

3.2 ¿Como evalúa las siguientes competencias que en la actualidad ostentan los estudiantes en el marco del proceso penal acusatorio? (Por favor califique de 1 a 5, siendo 1 muy bajo y 5 muy alto)

La tabla proporcionada muestra la evaluación del Doctor Jairo Borja sobre diversas competencias que los estudiantes deben demostrar en el marco del proceso penal acusatorio. Las competencias evaluadas abarcan desde el conocimiento técnico del derecho penal hasta la ética y responsabilidad profesional, asignando una calificación en una escala de 1 a 5.

Competencias	1	2	3	4	5
Conocimiento técnico del derecho penal.		X			
Dominio del procedimiento penal acusatorio.			X		
Capacidad para realizar interrogatorios y contrainterrogatorios.			X		
Argumentación jurídica.			X		
Manejo de pruebas y evidencias.			X		
Ética y responsabilidad profesional.				X	

En la evaluación,

las calificaciones otorgadas fueron las siguientes:

- **Conocimiento técnico del derecho penal:** calificación de 2.
- **Dominio del procedimiento penal acusatorio:** calificación de 3.
- **Capacidad para realizar interrogatorios y contrainterrogatorios:** calificación de 3.
- **Argumentación jurídica:** calificación de 2.
- **Manejo de pruebas y evidencias:** calificación de 3.
- **Ética y responsabilidad profesional:** calificación de 4

Conocimiento técnico del derecho penal (calificación 2): Esta puntuación revela una debilidad importante en uno de los pilares fundamentales para cualquier defensor penal. La falta de profundidad en el conocimiento técnico puede impactar negativamente en la capacidad de los estudiantes para formular estrategias jurídicas sólidas y defender adecuadamente a sus defendidos.

Dominio del procedimiento penal acusatorio (calificación 3): El hecho de que se le haya otorgado una calificación intermedia refleja que, aunque los estudiantes tienen un conocimiento básico del procedimiento penal acusatorio, este no es suficiente para garantizar una defensa efectiva en casos complejos. El manejo de las etapas y los procedimientos es esencial para el éxito en los procesos, por lo que este aspecto debe ser reforzado.

Capacidad para realizar interrogatorios y contrainterrogatorios (calificación 3): La calificación media en este rubro indica que los estudiantes tienen cierta habilidad para llevar a cabo interrogatorios, pero carecen de la destreza necesaria para maximizar su impacto durante las audiencias. Esta habilidad jurídica es de gran relevancia para desestimar pruebas adversas y fortalecer la posición de la defensa.

Argumentación jurídica (calificación 2): La baja puntuación en la argumentación jurídica es preocupante, ya que esta es una de las competencias esenciales para un defensor. La capacidad para argumentar eficazmente ante un juez puede determinar el éxito o fracaso de un caso. La falta de una argumentación sólida indica que los estudiantes no están completamente preparados para enfrentar los desafíos del proceso penal.

Manejo de pruebas y evidencias (calificación 3): Aunque los estudiantes parecen tener un manejo aceptable de las pruebas, aún no dominan completamente el proceso de recolección, presentación y refutación de las mismas. Un buen manejo de la evidencia es fundamental para establecer la culpabilidad o inocencia en un juicio.

Ética y responsabilidad profesional (calificación 4): Este es el único aspecto donde los estudiantes reciben la calificación más alta. La sólida formación ética y el sentido de responsabilidad profesional son un aspecto primordial y este resultado indica que los estudiantes están bien preparados para actuar de manera ética en sus roles como defensores.

En suma, los aspectos identificados en la formación de los estudiantes de consultorio jurídico al actuar como defensores en las etapas de juzgamiento del proceso penal acusatorio ordinario y el proceso abreviado colombianos son preocupantes y deben ser abordados. La falta de preparación integral, el conocimiento limitado de las normas procesales, las dificultades en la comunicación y expresión oral, y la carencia de un criterio jurídico adecuado comprometen no solo el desarrollo profesional de los futuros abogados, sino también el derecho a una defensa efectiva de las personas que requieren asistencia legal.

La Ley 2113 de 2021 resalta la necesidad de una formación más práctica y crítica, que conecte la teoría con la realidad del ejercicio del derecho. Es imperativo que las instituciones educativas implementen metodologías que fomenten el pensamiento analítico y la aplicación de la jurisprudencia en contextos reales, de modo que los estudiantes puedan adquirir las competencias necesarias para representar con eficacia los intereses de sus clientes. Solo así se podrá contribuir a un sistema de justicia más equitativo y a una verdadera defensa de los derechos humanos en el ámbito penal.

2.3 Correlación de los aspectos a mejorar con las habilidades que deben tener los estudiantes de consultorio jurídico cuando actúan como defensores en el proceso penal acusatorio colombiano.

En este capítulo se abordará la correlación entre los principales aspectos a mejorar detectados en los estudiantes de los consultorios jurídicos y las habilidades esenciales que deben poseer para desempeñarse adecuadamente como defensores en el proceso penal acusatorio colombiano. A partir de los resultados obtenidos en las encuestas realizadas a jueces y al director de consultorio jurídico, se analizará cómo estas carestías afectan el ejercicio de la defensa, así como las competencias que requieren ser fortalecidas.

El objetivo es identificar las áreas críticas donde los estudiantes necesitan mejorar su preparación y formación para cumplir con los estándares exigidos por el sistema penal acusatorio, contribuyendo así a la protección de los derechos de los acusados y al buen desarrollo de los procesos judiciales.

2.3.1 Habilidades jurídicas esenciales para que los estudiantes de consultorios jurídicos superen las deficiencias en preparación, análisis estratégico, conocimiento procesal y criterio jurídico, como defensores en el proceso penal.

En el ámbito del proceso penal y del proceso abreviado, se han evidenciado una serie de aspectos a mejorar en la actuación de los estudiantes de consultorios jurídicos como defensores. Estos aspectos, como se viene explicando, fueron detectados a través de encuestas realizadas a 19 jueces penales municipales con función de conocimiento en Bogotá. Entre las limitaciones identificadas se encuentran la falta de preparación adecuada, una deficiencia en el análisis estratégico durante las audiencias, el conocimiento limitado de las normas procesales aplicables y la falta de criterio jurídico para tomar decisiones. Asimismo, se observa una preparación integral insuficiente que afecta su capacidad de defensa.

Estas debilidades pueden ser superadas mediante el desarrollo de habilidades específicas que son fundamentales para el ejercicio efectivo de la defensa. De esta manera es importante que los estudiantes adquieran un buen conocimiento de los aspectos jurídicos, procedimentales y de las etapas de cada audiencia. A continuación, se detallan varios elementos que los estudiantes deben dominar para fortalecer dichas habilidades.

En primer lugar, se debe tener presente que, el sistema penal acusatorio en Colombia, establecido por la Ley 906 (2004), tiene su base constitucional en el Acto Legislativo 03 de 2002, que reformó los artículos 116, 250 y 251 de la Constitución. Para entender las dinámicas de las audiencias en la fase de juzgamiento, es esencial identificar las partes y los intervinientes en el proceso penal, así como el esquema procesal acusatorio.

Funcionario Judicial: Este rol es asumido por el Juez de Control de Garantías en la fase preliminar y por el Juez de Conocimiento durante la fase de juzgamiento. Su actuación, en principio, ocurre a petición de las partes, dado que el sistema adversarial se basa en el principio de “justicia rogada”.

Parte acusadora: Está representada por la Fiscalía General de la Nación, aunque en ciertos casos, la Ley 1826 de 2017 permite que un acusador privado ejerza la acción penal. Esta parte activa el proceso tras recibir una noticia criminal, petición especial, una querrela o de oficio, mediando casos donde la querrela es indispensable para el inicio de la causa (Constitución Política de Colombia, art. 250).

Parte acusada: Se refiere al imputado o acusado, quien debe estar representado por un abogado defensor, cual es el caso de los estudiantes de derecho, designados para tal labor.

Intervinientes:

Ministerio Público: Participa en el proceso para proteger el patrimonio estatal, las garantías fundamentales y el orden jurídico (Constitución Política de Colombia, art. 277-7).

Víctima: Puede ser una persona natural o jurídica que haya sufrido daños a causa del delito, y busca justicia, reparación, verdad y garantías de no repetición. Según el artículo 132 del Código de Procedimiento Penal, las víctimas tienen el derecho a participar activamente en la búsqueda de esos cometidos.

Es importante resaltar que el tercero civilmente responsable y el llamado en garantía no son considerados intervinientes dentro del proceso penal acusatorio, ya que su participación se

limita al incidente de reparación integral, el cual se desarrolla tras la sentencia condenatoria en firme. Este incidente busca la tasación e indemnización por los daños causados por el delito.

□ Audiencia de formulación de acusación - proceso penal ordinario

En el proceso penal ordinario colombiano, la audiencia de formulación de acusación constituye un momento determinante en el avance hacia el juicio. En esta etapa, la Fiscalía presenta formalmente la acusación, basándose en los elementos materiales probatorios, evidencia física e información legalmente obtenida. Esta acusación se formula cuando se puede afirmar, con probabilidad de verdad, que el hecho delictivo existió y que el imputado es su autor o partícipe, según lo establecido en el artículo 336 de la Ley 906 (2004). Previamente, la Fiscalía debió haber radicado un escrito de acusación ante el juez competente, quien asigna fecha y hora para la realización de la audiencia.

En esta audiencia, la presencia del procesado sólo es obligatoria si se encuentra privado de su libertad, salvo que autorice expresamente su realización sin su presencia. Tanto la Fiscalía como la defensa deben asistir, mientras que la presencia de los intervinientes es facultativa.

□ Verificación del traslado del escrito de acusación.

El primer paso en la audiencia es verificar si se ha realizado el traslado del escrito de acusación a todas las partes involucradas. Si este trámite no se ha cumplido, la audiencia no puede continuar hasta que así se verifique.

□ Verificación de impedimentos, recusaciones y nulidades.

Además, durante esta audiencia se abre la posibilidad de que las partes presenten impedimentos, recusaciones, nulidades o cuestionen la competencia del juez.

Un impedimento se presenta cuando el juez se encuentra en una situación que compromete su imparcialidad, conforme al artículo 56 del Código de Procedimiento Penal. En estos casos, el juez debe declararse impedido y remitir el caso al siguiente juez en turno.

La recusación, por otro lado, se plantea cuando las partes o intervinientes consideran que el juez no ha declarado su impedimento, pero las causales para ello sí están presentes.

Asimismo, si alguna de las partes considera que el juez no es competente para conocer el caso, puede impugnar su competencia, lo cual será resuelto por el superior funcional dentro de un plazo de tres días (Código de Procedimiento Penal, 2004), en el evento de que medie conflicto sobre ese particular.

En cuanto a las nulidades, cualquier parte o interviniente puede solicitar la nulidad del proceso si considera que se han vulnerado garantías fundamentales, como el derecho de defensa o el debido proceso. Estas nulidades, reguladas en el Título V del Código de Procedimiento Penal, pueden afectar la validez del proceso y deben ser decididas por el juez en la misma audiencia. Los recursos de reposición y apelación contra estas decisiones se deben presentar y sustentar en ese mismo acto.

Por lo tanto, la audiencia de formulación de acusación es una etapa crucial del proceso penal ordinario, donde se garantiza que todas las partes tengan la oportunidad de cuestionar elementos procesales esenciales antes de que el juicio avance a su fase sustantiva.

□ Adiciones, aclaraciones o correcciones al escrito de acusación.

En la audiencia de formulación de acusación en el proceso penal colombiano, uno de los pasos fundamentales es la posibilidad que tiene la Fiscalía de hacer adiciones, aclaraciones o correcciones al escrito de acusación. No obstante, esta facultad no es ilimitada, ya que solo se permite cuando el escrito no cumple con los requisitos establecidos en el artículo 337 del Código de Procedimiento Penal, y las modificaciones no deben alterar el núcleo fáctico de la imputación.

□ Observaciones al escrito de acusación.

Posteriormente, las partes e intervinientes pueden hacer observaciones sobre el escrito de acusación, pero únicamente para verificar que se cumplan los requisitos legales mencionados en el artículo 337. Esta etapa no es para debatir el contenido fáctico ni la calificación jurídica de los hechos, lo cual corresponde a la audiencia de juicio oral.

□ Formulación oral de la acusación.

Luego de resolver las observaciones, la Fiscalía procede a la formulación oral de la acusación, presentando los componentes fácticos y jurídicos del caso.

□ Reconocimiento de la calidad de víctima y verificación de solicitudes de medidas de protección a favor de esta o de testigos.

También se lleva a cabo el reconocimiento de las víctimas, según lo estipulado en el artículo 340 de la Ley 906, (2004), que determina quiénes pueden ser consideradas víctimas, ya sean personas naturales o jurídicas que hayan sufrido algún daño como consecuencia del delito.

Adicionalmente, la Fiscalía o el representante de las víctimas pueden solicitar medidas de protección para las víctimas o testigos, en caso de ser necesario. Estas medidas están reguladas por el artículo 342 del Código de Procedimiento Penal e incluyen acciones como fijar la sede de

la Fiscalía para las notificaciones y la adopción de medidas de protección para conjurar posibles represalias.

□ Descubrimiento de los elementos probatorios y evidencia física.

Otro aspecto esencial de la audiencia es el descubrimiento de los elementos materiales probatorios y la evidencia física. Este es un pilar del sistema acusatorio y garantiza los principios de publicidad y lealtad procesal. El descubrimiento probatorio debe realizarse de manera completa, ya que la falta de cumplimiento puede derivar en el rechazo de las pruebas. La Fiscalía debe agotar el descubrimiento en la audiencia o más tardar dentro de los tres días siguientes a la misma, según lo establecido en el artículo 344 del CPP. La defensa, por su parte, puede hacer su descubrimiento en esa misma audiencia o de manera obligatoria en la audiencia preparatoria.

En la práctica, la Fiscalía suele verbalizar los elementos probatorios, pero la Corte Suprema de Justicia aclaró en la providencia del 16 de octubre de 2013 que no es necesario verbalizarlos, sino que basta con entregarlos a la contraparte. En este punto procesal, tanto la Fiscalía como la defensa pueden solicitar que la contraparte realice el descubrimiento de elementos que aún no hayan sido presentados. (Corte Suprema de Justicia, Rad radicado 42315, 2013).

□ Limitaciones al descubrimiento de evidencia

El descubrimiento de evidencia no es una obligación absoluta, ya que se encuentran establecidas ciertas limitaciones en el marco del proceso penal. Estas limitaciones incluyen el secreto profesional, que impide a las partes realizar un descubrimiento que vulnere la reserva que rige algunas profesiones. Además, existen restricciones legales y constitucionales que protegen hechos que no pueden ser divulgados por mandato normativo. (Constitución Política de Colombia, 1991).

□ Inimputabilidad del procesado

En este punto de la audiencia, la defensa tiene la oportunidad de manifestar si se hará valer la inimputabilidad del procesado. Si la defensa opta por argumentar dicha condición, deberá presentar las valoraciones psiquiátricas o psicológicas que fundamenten esta afirmación, así como las pruebas correspondientes. Una vez resueltas estas cuestiones, se fijará la fecha y hora para la audiencia preparatoria.

□ Audiencia preparatoria

En esta audiencia, como en la de formulación de acusación, la presencia del procesado sólo es obligatoria si se encuentra privado de su libertad, salvo que autorice expresamente su realización sin su presencia. Tanto la Fiscalía como la defensa deben asistir, mientras que la presencia de los intervinientes es facultativa.

□ Verificación del descubrimiento probatorio a cargo de la Fiscalía.

Instalada la audiencia preparatoria, el juez verifica si el descubrimiento probatorio, realizado en la audiencia de formulación de acusación, ha sido completado por la Fiscalía, según el artículo 356 del Código de Procedimiento Penal. Recuérdese que la Fiscalía tiene la obligación de agotar este descubrimiento dentro de los tres días siguientes a la audiencia de formulación de acusación (Código de Procedimiento Penal, art. 344), so pena de que las pruebas no descubiertas sean rechazadas.

□ Descubrimiento probatorio a cargo de la defensa.

Así como la Fiscalía tiene la obligación de realizar el descubrimiento probatorio, la defensa también debe cumplir con esta obligación durante la audiencia preparatoria si desea presentar pruebas en el juicio oral. La defensa debe entregar los elementos materiales probatorios, la evidencia física y la información legalmente obtenida, además de indicar las pruebas testimoniales que pretenda hacer valer. Tras completar el descubrimiento, la Fiscalía puede hacer observaciones al respecto, asegurándose de que el proceso se haya llevado a cabo correctamente.

□ Legitimación de la víctima para realizar observaciones al descubrimiento y solicitudes probatorias por parte de la víctima

Aunque las observaciones sobre el descubrimiento probatorio suelen corresponder a las partes, la Corte Constitucional de Colombia, mediante la Sentencia C-209 de 2007, extendió esta facultad a las víctimas del proceso. Si una víctima desea solicitar pruebas, lo ideal es que lo haga a través de la Fiscalía, que debe decidir si avala dicha solicitud. En caso de que la Fiscalía no lo haga, la víctima puede presentar la solicitud de manera directa, siempre que cumpla con los requisitos del artículo 357 del CPP. (Corte Constitucional, sentencia C-209, 2007).

□ Enunciación probatoria

Una vez verificado el descubrimiento, se inicia la fase de enunciación probatoria, donde tanto la Fiscalía como la defensa deben presentar todas las pruebas que pretenden hacer valer

durante el juicio oral, según lo estipulado en el artículo 356 del CPP. Esta fase es trascendental, ya que permite a las partes anticipar el material probatorio que será utilizado en la audiencia de juicio oral.

□ Estipulaciones probatorias

Las estipulaciones probatorias son acuerdos entre la Fiscalía y la defensa para dar por probados ciertos hechos o circunstancias, con el fin de evitar que el juicio se extienda en temas sobre los cuales no habrá discusión. De acuerdo con el artículo 356, numeral 4° del Código de Procedimiento Penal, el juez debe verificar si las partes han llegado a estos acuerdos o si requieren un receso para lograrlos.

Estas estipulaciones contribuyen a los principios de celeridad, concentración y economía procesal, limitando el juicio a los hechos en controversia. Si bien el juez no puede rechazar las estipulaciones de las partes, tiene la facultad de no aprobarlas si comprometen derechos fundamentales o la responsabilidad penal de alguno de los implicados.

□ Aceptación de cargos en la audiencia preparatoria

Una vez concluidas las etapas de enunciación y estipulación probatoria, el procesado tiene la oportunidad de aceptar los cargos. Antes de hacerlo, el juez debe informarle sobre sus derechos, en especial aquellos relacionados con la no autoincriminación y la posibilidad de contar con un juicio público, imparcial y contradictorio, conforme al artículo 8° de la ley 906, (2004).

El procesado puede renunciar a estos derechos si comprende las consecuencias y accede a una rebaja de pena. Las oportunidades para la aceptación de cargos se presentan en tres momentos del proceso:

Audiencia de formulación de imputación: Si el procesado acepta los cargos en esta fase, puede obtener una rebaja de pena de hasta la mitad, conforme al artículo 351 del Código de Procedimiento Penal.

Audiencia preparatoria: En esta etapa, la rebaja de pena puede ser de hasta un tercio, según el artículo 356, numeral 5°.

Audiencia de juicio oral: En este caso, si el procesado acepta los cargos en el inicio de la audiencia, la rebaja será de hasta una sexta parte, de acuerdo con el artículo 367, inciso 2°.

□ Rebajas por aceptación de cargos en casos de flagrancia

El artículo 301 del Código de Procedimiento Penal, modificado por la Ley 1453 de 2011, define la flagrancia en varios escenarios, como la captura durante o inmediatamente después de la comisión del delito, o cuando el sujeto es capturado con objetos o indicios que demuestren su participación.

En casos de flagrancia, las rebajas de pena por aceptación de cargos son menores. El párrafo del artículo establece que el beneficio será de solo un cuarto del contemplado en el artículo 351 del Código de Procedimiento Penal. Esto significa que, en casos de flagrancia, las rebajas serían:

12.5% en la audiencia de imputación,

8.33% en la audiencia preparatoria,

4.16% en la audiencia de juicio oral.

La Corte Constitucional, en la Sentencia C-645 de 2012, y la Corte Suprema de Justicia, en la sentencia del 11 de julio de 2012, confirmaron que esta limitación aplica en todas las fases del proceso donde se permita la aceptación de cargos

A continuación, un cuadro comparativo de ambas proporciones:

Audiencia	Rebaja por aceptación de cargos en casos de flagrancia	Rebaja por aceptación de cargos en casos sin flagrancia
Imputación	12.5% de la pena	Hasta la mitad (1/2) de la pena
Preparatoria	8.33% de la pena	Hasta la tercera (1/3) parte de la pena
Juicio oral (en la instalación)	4.16% de la pena	Hasta la sexta (1/6) parte de la pena

Fuente propia

Antes de tomar una decisión sobre la aceptación de cargos, el juez debe asegurarse de que el procesado entienda sus derechos y las consecuencias de aceptar los cargos, incluido el

beneficio de reducción de pena. Además, la defensa puede solicitar un receso para hacer aclaraciones adicionales. En caso de que el procesado acepte los cargos de manera libre, consciente y voluntaria, se procede conforme al artículo 447 del Código de Procedimiento Penal, donde las partes pueden exponer las condiciones personales del acusado, la posible pena a imponer y la aplicación de subrogados penales. Luego, se fijará una fecha para la lectura de la sentencia (Código de Procedimiento Penal, 2004).

Si el procesado no acepta los cargos, se registrará en el acta y continuará la audiencia preparatoria. En esta fase, las partes, incluyendo la víctima y el Ministerio Público, pueden presentar solicitudes probatorias argumentando la pertinencia y conducencia de cada prueba, según lo establecido en el artículo 357 del Código de Procedimiento Penal. También se podrán rechazar pruebas que no cumplan con los requisitos legales (Código de Procedimiento Penal, 2004).

La prueba puede ser rechazada si no cumple con las reglas del proceso de descubrimiento, según el artículo 346 del Código de Procedimiento Penal. También puede ser excluida si se ha obtenido mediante la violación de garantías constitucionales, conforme al artículo 23 de la Ley 906 de 2004. La Corte Constitucional ha reiterado que la obtención de pruebas que vulneren derechos fundamentales conduce a su nulidad y exclusión del proceso (Corte Constitucional, Sentencia C-591, 2005).

La inadmisión de una prueba ocurre cuando no se sustenta adecuadamente su pertinencia o admisibilidad, lo que puede solicitarse en la audiencia preparatoria. Es esencial que el defensor argumente la relación de las pruebas con los hechos del caso para evitar su inadmisión y rechace aquellas que no cumplan con los requisitos de pertinencia (Corte Suprema de Justicia, SP12229-2016).

□ Solicitud probatoria de la Víctima

En el contexto de un proceso penal adversarial, se reconoce que, aunque generalmente solo las partes tienen el derecho de solicitar pruebas, el sistema acusatorio colombiano permite a la víctima, en su calidad de interviniente, formalizar dicha solicitud. Esto implica que la víctima debe cumplir con las mismas exigencias que las partes, lo que incluye el descubrimiento, la enunciación y la sustentación de la solicitud probatoria.

A pesar de esta opción, es recomendable que la víctima comunique su intención de presentar pruebas al delegado de la Fiscalía del caso. Si la Fiscalía apoya la solicitud, será esta

quien la formalice. En caso de que la Fiscalía no valide las pruebas que la víctima desea presentar, esta podrá, a través de su representante legal, realizar el proceso de descubrimiento y enunciación, aunque la ejecución de la prueba durante el juicio oral recaerá en la Fiscalía.

La Corte Constitucional, en la sentencia C-209 de 2007, abordó este tema y subrayó la importancia del derecho de la víctima a solicitar pruebas. La Corte argumentó que la exclusión de la víctima de esta facultad crea una desigualdad injustificada con respecto a otros intervinientes del proceso, lo que va en contra del principio de acceso a la justicia y de la garantía de todos los derechos de la víctima, incluyendo su derecho a probar (Corte Constitucional, 2007).

□ Traslado de la Solicitud Probatoria

Las solicitudes probatorias presentadas por las partes y, en su caso, por la víctima, serán notificadas en estrados a los demás intervinientes, quienes podrán oponerse a ellas mediante rechazo, exclusión o inadmisión. Ante una oposición, el juez deberá decidir sobre la solicitud, evaluando las razones presentadas y considerando las previsiones del artículo 357 del Código de Procedimiento Penal (Ley 906, 2004).

El contenido de los artículos 375 y 376 de la misma normativa es relevante en este proceso, ya que el primero define el concepto de pertinencia, y el segundo establece un juicio de admisibilidad. Este último determina que todas las pruebas pertinentes son admisibles, salvo en ciertas circunstancias que podrían causar perjuicios indebidos o confusión (Ley 906, 2004).

Las decisiones del juez sobre las solicitudes probatorias se notificarán en la audiencia, y contra estas se pueden interponer recursos. En cualquier situación, se puede presentar un recurso de reposición, y si se niega la prueba, también se puede apelar.

La jurisprudencia ha mantenido que la decisión de admitir una prueba no es susceptible de apelación, salvo en casos donde se discuta la violación de garantías fundamentales en el contexto de exclusión o rechazo (Corte Suprema de Justicia, Sentencia Rad 57164, 2021).

Si no se presenta ningún recurso, la decisión sobre la solicitud de prueba queda en firme, y se procede a fijar la fecha del juicio oral, donde la prueba de la Fiscalía se presentará antes que la de la defensa.

Si se interpone un recurso de apelación en caso de negativa de pruebas, este debe concederse en efecto suspensivo, permitiendo que el caso sea revisado por el superior, que, en el

caso de los jueces penales municipales de conocimiento, corresponde a los juzgados penales del circuito.

La anterior es la regla legal, pero recientemente, la Sala de Casación Penal de la Corte Suprema de Justicia ha habilitado la posibilidad de que este recurso se conceda en el efecto suspensivo solo respecto a la prueba negada y que fue materia de disenso, mientras el juicio avanza en las demás (Corte Suprema de Justicia, Rad 66145, 2024).

▣ Audiencia Concentrada - Procedimiento Abreviado

La Ley 1826 de 2017 introdujo el artículo 542 a la Ley 906 de 2004, estableciendo la audiencia concentrada. Este procedimiento fusiona las audiencias de formulación de acusación y la preparatoria del procedimiento ordinario en una sola sesión, manteniendo un orden específico de los institutos y pasos.

Instalación de la Audiencia: La audiencia concentrada se inicia con la presencia obligatoria de la fiscalía y la defensa, o del procesado si está privado de libertad, quien puede autorizar su ausencia. La presencia de la víctima y el Ministerio Público no es esencial, aunque deben ser citados. (Ley 1826, 2017).

Verificación de Aceptación de Cargos: El juez informa al procesado sobre sus derechos, incluida la no autoincriminación y el derecho a un juicio justo. Si el procesado decide aceptar los cargos, debe renunciar a sus derechos, lo que puede conllevar beneficios en la pena. Es crucial que los defensores comprendan estos derechos y las implicaciones de la aceptación.

Momento procesal	Rebaja punitiva que procede
Traslado del escrito de acusación (que equivale para todos los efectos procesales a la imputación en el procedimiento ordinario, artículo 536 CPP).	Rebaja de hasta la mitad (1/2) de la pena a imponer.
Audiencia concentrada.	Rebaja de hasta la tercera (1/3) parte de la pena a imponer.
Instalación del juicio oral.	Rebaja de hasta la sexta (1/6) parte de la pena a imponer.

Fuente propia

Reconocimiento de la Calidad de Víctima: Se realiza conforme al artículo 132 del Código de Procedimiento Penal, verificando la calidad de la víctima en relación con el escrito de acusación.

Verificación de Impedimentos y Recusaciones: El juez verifica posibles impedimentos, recusaciones o incompetencias en la misma forma que se realiza en la audiencia de formulación de acusación.

Modificaciones al Escrito de Acusación: El juez confirma si la fiscalía ha realizado modificaciones al escrito de acusación, las cuales no pueden alterar el núcleo fáctico. Esta restricción está alineada con el principio de congruencia, que asegura que los hechos comunicados no se pueden modificar.

Observaciones al Escrito de Acusación: Se revisa si las partes tienen observaciones sobre el escrito de acusación, especialmente en relación con los requisitos legales. Si la fiscalía ha hecho modificaciones que afectan el núcleo fáctico, es el momento de plantear oposiciones.

Verificación del Descubrimiento Probatorio por parte de la Fiscalía: El juez verifica que el descubrimiento probatorio por parte de la fiscalía se haya completado correctamente. El defensor debe asegurarse de que este descubrimiento se haya realizado en el momento adecuado, y si hay incumplimientos, se pueden plantear observaciones. (Ley 1826, 2017).

Descubrimiento Probatorio a Cargo de la Defensa: Finalmente, se procede al descubrimiento probatorio de la defensa. El defensor debe presentar cualquier prueba material al resto de las partes, pues, de no hacerlo, esta podría ser rechazada en el juicio.

Estipulaciones probatorias, que como se viene de indicar son acuerdos sobre hechos que no serán discutidos durante el juicio.

La Fiscalía, la defensa y la víctima de forma excepcional, deben presentar sus solicitudes de pruebas. Una vez hecho esto, se da traslado a las demás partes para que puedan pronunciarse sobre la posible exclusión, rechazo o inadmisibilidad de dichas pruebas.

El juez otorga la palabra a las partes para que presenten las nulidades que consideren pertinentes, es decir, cualquier objeción legal al procedimiento o a las pruebas que pueda afectar el proceso.

El juez resolverá tanto las solicitudes probatorias como las nulidades. Posteriormente, se otorga un traslado conjunto a las partes para que presenten los recursos legales, siendo procedentes los de reposición y apelación. (Ley 1826, 2017)

□ Audiencia de juicio oral: Desarrollo y fases principales Instalación del juicio oral

La audiencia de juicio oral es un momento crucial en el proceso penal, donde se busca garantizar los derechos de todas las partes involucradas. De acuerdo con el artículo 366 del Código de Procedimiento Penal, ley 906, (2004), la audiencia se inicia con la verificación de la presencia de todas las partes, sin cuya presencia no es posible adelantar la diligencia; así como los testigos citados, y la de los intervinientes es facultativa. Verificado esto, el juez declara oficialmente instalada la audiencia, sentando las bases para un desarrollo ordenado y justo del juicio.

□ Posibilidad de aceptación de cargos

Uno de los momentos más significativos de esta audiencia es la posibilidad de que el procesado acepte los cargos. Conforme al artículo 367 del Código Penal, el juez informa al acusado sobre sus derechos, que incluyen el de guardar silencio y no auto incriminarse. Esta advertencia es fundamental, ya que se le aclara que tiene la opción de renunciar a estos derechos, siempre y cuando lo haga de manera libre, voluntaria y consciente, y con la debida asesoría de su defensa.

Además, es importante que el procesado esté informado sobre las posibles consecuencias de su aceptación de cargos, como las reducciones en la pena que pueden aplicarse en caso de que acepte. En situaciones de flagrancia, la reducción puede ser de hasta un 4.16% de la pena (salvo en casos del procedimiento abreviado donde no tiene aplicación el artículo 57 de la Ley 1453 de 2011), mientras que, si no hay flagrancia, esta podría ser de hasta una sexta parte de la pena. Esta información busca que el procesado tome una decisión informada y consciente sobre su futuro legal.

Las decisiones que puede tomar el procesado son variadas y tienen consecuencias directas en el desarrollo del juicio:

Si acepta los cargos: En este caso, se procederá habilitado para que las partes pueden referirse a las circunstancias del procesado, su entorno social y familiar, y discutir sobre la posible pena a imponer. Se establecerá una fecha para la audiencia de lectura de fallo, o para traslado de sentencia si se trata de un procedimiento abreviado.

Si no acepta los cargos: De esta decisión se dejará constancia en el audio de la audiencia y se continuará con el juicio de manera normal, lo que implica el desarrollo del proceso en su totalidad, donde se examinarán las pruebas y se presentarán los argumentos de ambas partes.

Si el procesado guarda silencio: Su silencio se interpretará como una no aceptación de los cargos, lo cual también es una decisión válida dentro del marco legal. (Ley 906, 2004)

Si el procesado no asiste a la audiencia: En este caso, el juicio se llevará a cabo sin su presencia, garantizando que el proceso avance sin dilaciones innecesarias.

Si acepta parcialmente los cargos: Esto implica que el procesado acepta algunos de los cargos, pero no todos. En este caso, se dictará una sentencia condenatoria únicamente sobre los cargos aceptados, mientras que el juicio continuará respecto a los demás delitos, separando así los asuntos en función de la figura de ruptura de la unidad procesal.

□ *Presentación de la teoría del caso*

Una vez se ha verificado que el procesado no ha aceptado los cargos, se inicia la presentación de la teoría del caso. Según el artículo 371 del Código de Procedimiento Penal (Ley 906, 2004). La Fiscalía tiene la obligación de exponer su teoría del caso, que es un resumen de los hechos que pretende probar en el juicio, su calificación jurídica y las pruebas que pretende hacer valer para dicho efecto. La defensa, por su parte, tiene la opción de presentar su propia teoría, aunque no es una obligación.

Es relevante destacar que solo las partes (Fiscalía y defensa) están facultadas para presentar teoría del caso; los intervinientes como la víctima y el Ministerio Público no tienen este derecho. La teoría del caso debe contener hipótesis sobre lo que se busca demostrar, ya sea la culpabilidad del acusado o la desestimación de los hechos por parte de la defensa.

- Los componentes de una correcta presentación de la teoría del caso son tres:
 - Planteamientos de hecho: Se trata de la narración de los hechos que la parte pretende acreditar. Esta exposición debe ser clara y detallada para que el juez y las demás partes comprendan la naturaleza de los hechos en disputa.
 - Planteamientos jurídicos: Estos son las normas y pronunciamientos jurisprudenciales que respaldan la teoría presentada. Establecer una base legal sólida es fundamental para la credibilidad de la teoría del caso.
 - Planteamientos probatorios: Se refiere a la lista de pruebas que se presentarán para respaldar los hechos expuestos. (Ley 906, 2004)

Una vez que se presenta la teoría del caso, se inicia la práctica probatoria, donde se examinan las pruebas y se dan los pasos necesarios para demostrar la veracidad de lo expuesto. Aquí, las partes pueden presentar estipulaciones probatorias, que son acuerdos sobre ciertos hechos que se aceptan como probados, lo que simplifica el proceso.

Las estipulaciones probatorias tienen varias características clave:

Deben centrarse en hechos concretos y no en pruebas, permitiendo un enfoque claro y específico.

Una vez que se han acordado, no pueden ser retractadas unilateralmente, lo que garantiza que el proceso sea equitativo y estable.

No se permite la presentación de pruebas sobre hechos ya estipulados, dado que estos se consideran como comprobados. Esto asegura que el juicio se concentre en los aspectos que aún están en disputa.

La Corte Suprema de Justicia ha afirmado que la estipulación probatoria, por sí misma, constituye la prueba del hecho, evitando así la introducción de nuevas pruebas sobre esos hechos en el juicio. Esto se hace con el objetivo de mantener la claridad y la eficiencia en el proceso judicial, evitando confusiones y prolongaciones innecesarias (Corte Suprema de Justicia, radicado 47.666, 2016).

□ Prueba Sobreviniente y Alegaciones Finales en el Proceso Penal Ordinario Colombiano

En el proceso penal colombiano, la prueba sobreviniente se refiere a elementos probatorios que surgen durante el juicio, a pesar de no haber sido revelados en las fases previas de descubrimiento, enunciación y solicitud probatoria. Aunque la regla general es que solo se admitan pruebas ya descubiertas, el artículo 344 del Código de Procedimiento Penal establece excepciones. Este artículo permite la inclusión de pruebas no reveladas previamente si son significativas y no afectan el derecho de defensa. La Corte Suprema de Justicia ha subrayado que la admisión de estas pruebas busca evitar que las partes pierdan la oportunidad de presentar evidencia relevante, bajo la égida, claro está, de que se trate de una prueba desconocida para el momento procesal en que era viable su solicitud (Corte Suprema de Justicia, AP1083, 2015).

Las alegaciones finales se llevan a cabo una vez que se ha completado la presentación de pruebas. En esta fase, tanto la Fiscalía como la defensa y, ahí sí, los intervinientes, si así lo desean, exponen sus argumentos, basados en la prueba practicada, para solicitar absolución o

condena. Las alegaciones deben incluir un contenido fáctico, jurídico y probatorio, aunque no están sujetas a un formato específico, lo que permite a las partes una considerable libertad en su exposición (Ley 906 de 2004).

El juez, tras escuchar las alegaciones, declara el cierre del debate y puede optar por un receso antes de anunciar el sentido del fallo. Este anuncio debe individualizar la decisión respecto a cada acusado y abordar las solicitudes realizadas en las alegaciones finales. Dependiendo del sentido del fallo, que puede ser absolutorio o condenatorio, el juez explicará las razones de su decisión y, de ser condenatorio, habilitará la discusión sobre las condiciones personales del condenado y la posible pena (Ley 906 de 2004, art. 445-447).

Agotado el trámite anterior, en el caso del procedimiento ordinario, se señala fecha y hora para la realización de la audiencia de lectura de sentencia, y, en el abreviado, para su traslado, que no se hace en audiencia.

Si hay inconformidad con el fallo, las partes pueden interponer un recurso de apelación, el cual debe ser sustentado oralmente en la misma audiencia o mediante escrito dentro de los cinco días posteriores, en el abreviado el término legal es de 5 días. El tribunal superior del distrito judicial respectivo se encargará de evaluar el recurso y emitir su sentencia (Ley 906 de 2004, art. 177-1; art. 42).

2.3.2 Competencias jurídicas necesarias para que los estudiantes fortalezcan su capacidad llevar a cabo interrogatorios y contrainterrogatorios:

Para mejorar su habilidad en la realización de interrogatorios y contrainterrogatorios, los estudiantes que forman parte de los consultorios jurídicos deben adquirir un conocimiento sólido y seguir ciertos procedimientos. A continuación, se detallarán los conocimientos esenciales que debe poseer el estudiante:

□ Inicio del Interrogatorio Cruzado

Una vez que se han verificado y aceptado los hechos materia de estipulación probatoria, se inicia el interrogatorio cruzado dentro del juicio oral. En esta etapa, se convoca al primer testigo siguiendo el orden establecido por el juez, de acuerdo con el artículo 362 del Código de Procedimiento Penal, comenzando siempre con las pruebas presentadas por la Fiscalía y continuando con las de la defensa.

Antes de que el testigo rinda su declaración, el juez debe asegurarse de que esté debidamente identificado en el estrado y recordarle que su testimonio es juramentado. Es

fundamental que el testigo comprenda la importancia legal y moral de su declaración, así como las sanciones penales por falsedad o por no revelar la verdad, conforme a los artículos 383 y 385 de la ley 906 de 2004.

El artículo 393 establece que toda persona está obligada a testificar bajo juramento, salvo las excepciones constitucionales. Por ejemplo, un testigo menor de doce años no será juramentado y deberá ser acompañado por un adulto. Además, cuando se trata de un testigo menor la Ley 1098 de 2006 establece que estos no pueden declarar en presencia de las partes, sino en un lugar apartado, donde las preguntas le son hechas por una psicóloga, y la audiencia se desarrolla con la asistencia de un defensor de familia.

El artículo 385 establece que nadie puede ser obligado a declarar contra sí mismo, su cónyuge, compañeros permanentes, o parientes dentro de ciertos grados de consanguinidad o afinidad. El juez deberá informar a los testigos sobre estas excepciones, y, si deciden renunciar a este derecho, su testimonio seguirá las mismas formalidades que cualquier otro, si no, es decir, si estando en algunas de esas excepciones deciden libremente no declarar, así se debe avalar y se releva la declaración.

□ Excepciones al Deber de Declarar

Excepción de Declarar Contra Sí Mismo: Regida por el artículo 8° del Código de Procedimiento Penal, esta excepción garantiza el derecho a no autoincriminarse, prohibiendo que alguien sea forzado a hacer declaraciones que podrían comprometer su responsabilidad penal.

Excepción de declarar contra cónyuge o compañero permanente: esta excepción protege la intimidad y la relación afectiva entre los individuos involucrados, priorizando estos lazos sobre el deber de declarar.

Parientes dentro del cuarto grado de consanguinidad o civil, o segundo de afinidad: Esta disposición se enfoca en la importancia de las relaciones familiares, dando prioridad a los vínculos afectivos sobre la obligación de testificar.

El parentesco por consanguinidad se determina por la relación sanguínea, mientras que el parentesco civil se establece a través de la adopción, afectando la forma en que la ley reconoce las relaciones familiares.

Parentesco por Afinidad: El artículo 47 del Código Civil define la afinidad legítima como la relación entre una persona casada y los consanguíneos de su cónyuge. Esta afinidad se mide según el grado de consanguinidad del cónyuge. Por ejemplo, un hombre tiene un primer grado de

afinidad con los hijos de su esposa de un matrimonio anterior y un segundo grado con los hermanos de ella.

Abogado con su Cliente: Esta excepción protege la confidencialidad de las comunicaciones entre un abogado y su cliente. La ley impide que se divulguen conversaciones relacionadas con asesorías legales, y el abogado no puede ser obligado a revelar esta información. Esto se fundamenta en el secreto profesional, garantizado por el artículo 74 de la Constitución y el Código Disciplinario del Abogado.

Médico con Paciente: Existe un compromiso ético y legal que impide a los médicos revelar información confiada por los pacientes. Este principio se basa en el juramento hipocrático, que obliga al médico a mantener la confidencialidad de todo lo relacionado con su práctica profesional.

Psiquiatra, Psicólogo o Terapeuta con el Paciente: Estas profesiones también están sujetas a la obligación de no revelar información privada obtenida durante la consulta. Esta reserva permite que los pacientes compartan aspectos íntimos de sus vidas, promoviendo un ambiente seguro para la terapia.

Trabajador Social con el Entrevistado: Al igual que en los casos anteriores, esta relación se basa en el secreto profesional, protegiendo la información sensible discutida en un entorno de confianza.

Clérigo con el Feligrés: Esta excepción se enmarca en la tradición católica del país, donde las confesiones son sagradas y deben mantenerse en secreto. Las conversaciones en este contexto están protegidas para salvaguardar la libertad de expresión religiosa.

Contador Público con el Cliente: Similar a otros profesionales, el contador está obligado a mantener la confidencialidad respecto a la información que su cliente le proporciona, dado que estos datos pueden ser delicados.

Periodista con su Fuente: Según la Corte Constitucional, la reserva de las fuentes es fundamental para la práctica del periodismo. Esto incluye la protección de la existencia de información, su contenido y el origen de la misma, asegurando la independencia del periodista y el derecho a informar sin restricciones.

La relación entre un investigador y un informante está protegida por el derecho a la confidencialidad. Esta protección busca salvaguardar la integridad física de quienes proporcionan información que puede ayudar a esclarecer conductas punibles. (Ley 906, 2004).

Si un testigo decide declarar, se le recuerda las implicaciones legales de dar falso testimonio, con penas de prisión que oscilan entre seis y doce años, según el artículo 442 del Código Penal. El testigo es sometido a un interrogatorio directo por la parte que lo solicitó, que consta de varias etapas. Primero, se establece la credibilidad del testigo mediante preguntas sobre su identidad y circunstancias personales. Luego, se le interroga sobre los hechos en cuestión.

□ Contrainterrogatorio

Después del interrogatorio directo, la parte contraria tiene la opción de contrainterrogar al testigo. La decisión de contrainterrogar depende de la relevancia de la declaración del testigo y si se requiere aclarar o refutar alguna afirmación. Es crucial que el contrainterrogatorio se limite únicamente a los hechos expuestos en el interrogatorio directo para evitar que se convierta en un nuevo interrogatorio.

□ Interrogatorio Re-directo

Al finalizar el contrainterrogatorio, se permite un interrogatorio re-directo, donde la parte que solicitó al testigo puede hacer preguntas adicionales, siempre en relación con lo discutido previamente. La contraparte también puede realizar un contrainterrogatorio re-directo, manteniéndose dentro de los límites del tema tratado.

□ Sentar las bases probatorias

Sentar las bases probatorias es fundamental en este proceso, aunque la figura no está explícitamente descrita en la Ley 906 de 2004. Este procedimiento orienta a todas las partes sobre el propósito de las pruebas a presentar y se lleva a cabo mediante un interrogatorio que aborda aspectos específicos, como la falta de memoria del testigo o la existencia de declaraciones previas que puedan refrescar su memoria. Si una de las partes no sigue estos pasos correctamente, la otra parte puede objetar, y si se justifica la objeción, el juez debe aceptarla y pedir que se formulen las preguntas adecuadamente.

□ Utilización e Incorporación de Documentos en el Proceso Judicial

Para que los documentos sean considerados como prueba en la fase de juzgamiento, deben haber pasado por etapas previas de descubrimiento, enunciación y solicitud probatoria. Sin cumplir con estos requisitos, no podrán ser incorporados al proceso.

En cuanto a la incorporación de documentos en el juicio oral, la Corte Suprema de Justicia ha variado su criterio a lo largo de los años. En 2007, la Corte afirmó que era esencial contar con un testigo de acreditación que ratificara la autenticidad del documento durante la

audiencia pública. Sin embargo, en 2009, estableció que los documentos públicos cuentan con una presunción de autenticidad, lo que elimina la necesidad de un testigo de acreditación.

A pesar de esta presunción, en 2011, la Corte reconsideró y volvió a insistir en la necesidad de un testigo de acreditación para introducir documentos. Sin embargo, en 2012, reafirmó la idea de que los documentos públicos no requieren dicho testigo.

A través de decisiones posteriores en 2012, 2014, 2015 y 2016, la Corte cambió nuevamente su postura, estableciendo que todos los documentos, independientemente de su naturaleza, deben ser introducidos en el juicio oral mediante un testigo de acreditación. Esto para asegurar la verificación de su origen y autenticidad, permitiendo así su confrontación y publicidad.

Finalmente, en la sentencia SP-7732 de 2017, la Corte determinó que los testigos de acreditación son necesarios únicamente para documentos que no tienen presunción de autenticidad. Para aquellos que sí la tienen, pueden ser presentados directamente por la parte interesada. Esta conclusión se basa en las Leyes 906 de 2004 y 1453 de 2011, que estipulan que los documentos deben ser presentados con el respectivo testigo de acreditación, aunque si se demuestra su autenticidad, este requisito puede omitirse. (Corte Suprema de Justicia Sentencia SP-7732, 2017).

La normativa también establece que los documentos pueden ser presentados en original o en copia autenticada, y su presentación puede ser realizada por cualquiera de los investigadores involucrados en el caso, lo que otorga a las partes una cierta discrecionalidad en el proceso.

La incorporación de informes periciales como prueba en el proceso judicial requiere que sean sustentados por el mismo experto que los elaboró. Esto permite que el perito explique su dictamen durante el juicio. Según el artículo 408 del CPP, pueden actuar como peritos tanto aquellas personas con un título legalmente reconocido en la ciencia, técnica o arte pertinente, como aquellas que, aunque carezcan de título, tengan un entendimiento reconocido en la materia. (Ley 906, 2004)

En ciertos casos, si el perito que elaboró el informe no puede asistir al juicio, la jurisprudencia permite que otro experto con cualificaciones similares presente el informe. Esta excepción aplica cuando no es posible utilizar ayudas audiovisuales para la sustentación del dictamen.

□ Objeción a Preguntas en el Interrogatorio Cruzado

Durante el interrogatorio cruzado, las preguntas pueden ser objetadas por la parte contraria por varias razones, entre ellas:

- Preguntas inconducentes: No demuestran el hecho que se intenta probar.
- Preguntas impertinentes: Carecen de relación con los hechos en juicio.
- Preguntas inútiles: Son repetitivas o ya han sido abordadas con otros medios de prueba.
- Preguntas prohibidas por ley: Incluyen hechos que están bajo secreto profesional o que afectan la intimidad personal.
- Preguntas capciosas: Buscan engañar al testigo en lugar de esclarecer hechos.
- Preguntas sugestivas: Sugerencia de respuesta específica al testigo.
- Preguntas técnicas a testigos no técnicos: Exigen conocimientos que el testigo no posee.
- Preguntas especulativas y argumentativas: Plantean hipótesis o tienen un contenido expositivo.
- Preguntas compuestas y confusas: Plantean más de un interrogante o son ambiguas.
- Cuando se presentan estas situaciones, la parte inconforme puede objetar la pregunta en el mismo juicio, expresando “OBJECCIÓN”. El juez evaluará la validez de la objeción y decidirá si permite o no la pregunta.

Tras la presentación de todos los testigos, el procesado tiene la opción de declarar en su propio juicio. El artículo 394 del Código de Procedimiento Penal establece que, si el acusado y el coacusado deciden declarar, lo harán bajo juramento y serán interrogados conforme a las reglas del código. La Corte Constitucional, en la Sentencia C-782 de 2005, condicionó la exequibilidad de este artículo, señalando que el juramento no conllevará efectos penales adversos y que el procesado debe ser informado de sus derechos a guardar silencio y a no auto incriminarse antes de declarar. (Corte suprema de Justicia, Sentencia C-782, 2005).

□ Interrogatorio Complementario del Juez y del Ministerio Público

En el contexto del sistema acusatorio, el interrogatorio es principalmente un derecho de las partes, es decir, de la fiscalía y de la defensa. Sin embargo, la normativa procesal permite que tanto el Juez como el Ministerio Público realicen preguntas complementarias con el objetivo de

lograr un entendimiento más completo del caso. Aunque esta facultad podría parecer contradictoria con la naturaleza adversarial del esquema procesal acusatorio, se busca mantener un equilibrio, evitando que las preguntas complementarias favorezcan la teoría de una de las partes, ya que su propósito debe centrarse en aclarar aspectos incidentales del testimonio.

La Corte Suprema de Justicia, en su decisión del 22 de marzo de 2017 (radicado 43665), estableció que el juez debe mantener una postura neutral durante el interrogatorio, solo interviniendo para asegurar la legalidad y lealtad de las preguntas, así como la claridad de las respuestas. Las preguntas complementarias del juez deben dirigirse a perfeccionar el núcleo fáctico presentado por las partes, sin que esto implique que el juez elabore un propio conjunto de hechos de manera arbitraria. Corte Suprema de Justicia, rad 43665, 2017).

En cuanto al Ministerio Público, su rol implica actuar en defensa del orden jurídico y de las garantías fundamentales. Según la Corte, además de solicitar la exclusión de pruebas que consideren irrelevantes o impertinentes, el Ministerio Público puede formular preguntas complementarias a los testigos una vez que las partes han terminado sus interrogatorios. No obstante, el juez debe salvaguardar el equilibrio entre las partes, limitando las intervenciones del Ministerio Público a aquellas que se ajusten al propósito de complementariedad, evitando que se asemejen a un conainterrogatorio o que aborden hechos no propuestos.

Es fundamental resaltar que ni el juez ni el Ministerio Público deben suplantar a las partes o respaldar sus acciones. En un sistema acusatorio, la titularidad de la acción penal recae en la fiscalía, y la imparcialidad del juez se sostiene en la información proporcionada por las partes, no en la que él mismo pueda obtener.

□ Prueba Sobreviniente y Alegaciones Finales en el Proceso Penal Ordinario Colombiano

En el proceso penal colombiano, la prueba sobreviniente se refiere a elementos probatorios que surgen durante el juicio, a pesar de no haber sido revelados en las fases previas de descubrimiento, enunciación y solicitud probatoria. Aunque la regla general es que solo se admitan pruebas ya descubiertas, el artículo 344 del Código de Procedimiento Penal establece excepciones. Este artículo permite la inclusión de pruebas no reveladas previamente si son significativas y no afectan el derecho de defensa. La Corte Suprema de Justicia ha subrayado que la admisión de estas pruebas busca evitar que las partes pierdan la oportunidad de presentar evidencia relevante (Corte Suprema de Justicia, AP1083, 2015).

La práctica de alegaciones finales se lleva a cabo una vez que se ha completado la presentación de pruebas. En esta fase, tanto la Fiscalía como la defensa y otros intervinientes exponen sus argumentos, basados en la evidencia presentada, para solicitar absolución o condena. Las alegaciones deben incluir un contenido fáctico, jurídico y probatorio, aunque no están sujetas a un formato específico, lo que permite a las partes una considerable libertad en su exposición (Ley 906 de 2004).

El juez, tras escuchar las alegaciones, declara el cierre del debate y puede optar por un receso antes de anunciar el sentido del fallo. Este anuncio debe individualizar la decisión respecto a cada acusado y abordar las solicitudes realizadas en las alegaciones finales. Dependiendo del sentido del fallo, que puede ser absolutorio o condenatorio, el juez explicará las razones de su decisión y habilitará la discusión sobre las condiciones personales del condenado y la posible pena (Ley 906 de 2004, art. 445-447).

Finalmente, agotado formalmente el traslado o la lectura de la sentencia, si hay inconformidad con el fallo, las partes pueden interponer un recurso de apelación, el cual debe ser sustentado oralmente en la misma audiencia o mediante escrito dentro de los cinco días posteriores. El tribunal superior se encargará de evaluar el recurso y emitir su sentencia (Ley 906 de 2004, art. 177-1; art. 42)

2.3.3 Estrategias para desarrollar habilidades jurídicas ante las dificultades de comunicación y expresión oral en estudiantes y la falta de acompañamiento universitario durante las audiencias

Ante la dificultad que presentan los estudiantes en la comunicación y expresión oral, se plantean las siguientes recomendaciones, según lo indicado por los jueces al responder a la pregunta: “¿Qué medidas considera pertinentes para enmendar los inconvenientes que puedan surgir en la intervención de los estudiantes de consultorio jurídico como defensores en procesos penales? Elija la más importante”:

1. Preparación con un tutor para las audiencias.
2. Simulación de audiencias para superar el temor.
3. Estudio con un tutor de los temas jurídicos relacionados.
4. Estudio con un tutor sobre la integridad del proceso.
5. Otro (si es así, indique brevemente).

La mayoría de los jueces seleccionaron “simulación de audiencias para superar el temor” y “preparación con un tutor para las audiencias”. Estas opciones podrían constituir soluciones efectivas para abordar esta problemática y de este modo adquirir las habilidades necesarias de comunicación y expresión durante toda su práctica.

Por otro lado, en lo que respecta al acompañamiento de la universidad durante las audiencias, es necesario considerar una modificación al contenido del artículo 9, inciso 2, parágrafo 1 de la Ley 2113 de 2021, que actualmente establece: “En ningún caso se exigirá para la representación de terceros la presencia o el acompañamiento de personal del Consultorio Jurídico en las audiencias. El incumplimiento de esta disposición por parte de cualquier servidor público será causal de mala conducta.” (Ley 2113, 2021).

Se propone que se modifique esta disposición para que se permita y se exija el acompañamiento de un docente o de un miembro del consultorio jurídico en las audiencias. Esta modificación no solo favorecería el desarrollo efectivo de las audiencias, sino que también garantizaría un apoyo adicional a los estudiantes, contribuyendo así a su formación y a la calidad de la representación legal.

Esto, además, tiene en cuenta que así un estudiante prepare acuciosamente las audiencias, no pocas veces las mismas varían en su naturaleza en la misma fecha de su realización, como sucede, por ejemplo, con acusación en la que se da la posibilidad de un preacuerdo, o se migra de una audiencia agendada como preparatoria a una preclusión. Estos giros, habituales en el día a día judicial, conllevan la necesidad de que la comprensión del procedimiento por parte de los estudiantes debe ser amplio.

Los estudiantes de consultorios jurídicos deben enfocar sus esfuerzos en desarrollar habilidades fundamentales que les permitan superar las situaciones problemáticas identificadas en su desempeño como defensores en el proceso penal acusatorio colombiano. En particular, es imperativo que fortalezcan su preparación académica y conocimiento procesal, lo que les proporcionará la base necesaria para comprender y aplicar las normas de manera efectiva. Además, deben trabajar en su capacidad de análisis estratégico, que les permitirá adaptar sus argumentos a las particularidades de cada caso y anticipar las acciones de la parte contraria.

Igualmente, importante es mejorar sus habilidades de comunicación, ya que una expresión clara y persuasiva es vital durante las audiencias. Por último, cultivar un criterio jurídico sólido les ayudará a evaluar las pruebas y tomar decisiones informadas. En conjunto, el

desarrollo de estas habilidades no solo beneficiará a los estudiantes en su formación profesional, sino que también contribuirá a una defensa penal más efectiva y a la protección de los derechos de los acusados en el sistema judicial colombiano. Implementar programas de formación que incluyan simulaciones, tutorías y mentorías será clave para lograr estos objetivos y fortalecer el ejercicio de la abogacía en el país.

3. Formulación de hipótesis

Los estudiantes de consultorios jurídicos presentan ciertas situaciones problemáticas al actuar como defensores en las fases de juzgamiento del proceso penal ordinario y en el procedimiento abreviado, las cuales se derivan principalmente de una formación académica que no cubre de manera integral las competencias necesarias para afrontar el sistema penal acusatorio. Estas problemáticas incluyen la falta de dominio en aspectos estratégicos del proceso, la carencia de habilidades comunicativas para argumentar de forma clara y persuasiva ante los jueces, y un conocimiento limitado de las normas procesales aplicables. Como consecuencia, esto impacta negativamente su desempeño en la defensa de los acusados, comprometiendo la efectividad del ejercicio de la abogacía en el contexto judicial colombiano.

3.1 Tratamiento de variables

La investigación realizada busca profundizar en la percepción que los jueces penales municipales con función de conocimiento en Bogotá tienen sobre las habilidades jurídicas de los estudiantes de derecho que actúan como defensores en el proceso penal acusatorio y el proceso abreviado, conforme a la Ley 2113 de 2021. Para ello, se seleccionó una muestra representativa del 40% de estos jueces, lo que corresponde a 19 participantes.

A través de una encuesta, se exploran aspectos relevantes como la frecuencia de participación de los estudiantes en audiencias, el nivel de preparación percibido y los desafíos que enfrentan. Esta muestra permite obtener una visión equilibrada de las experiencias de los jueces y del impacto que tiene el trabajo de los consultorios jurídicos en el sistema de justicia penal colombiano, aportando datos valiosos para mejorar la formación práctica de los futuros abogados y, en consecuencia, la calidad de la defensa en los procesos penales. En seguida se llevara a cabo el tratamiento de variantes que corresponden a la investigación:

Sección 1: Percepción sobre las habilidades jurídicas de los estudiantes de los Consultorios Jurídicos

Pregunta 1: “¿Ha tenido ocasión de presenciar la participación de estudiantes de derecho como defensores en el marco del proceso penal ordinario establecido por la Ley 906 de 2004?”

Variable: Participación de estudiantes en el proceso penal.

Dimensión: Frecuencia de participación.

Indicador: Presencia de estudiantes como defensores (Sí/No).

Pregunta 2: “¿Qué opinión tiene sobre la preparación y habilidades jurídicas de los estudiantes que actúan como defensores en casos penales ante su juzgado?”

Variable: Opinión sobre la preparación y habilidades.

Dimensión: Nivel de preparación y habilidad.

Indicador: Evaluación de la preparación (Excelente/Buena/Regular/Mala).

Pregunta 3: “¿Considera que los estudiantes de consultorio jurídico poseen las habilidades necesarias para desempeñar efectivamente su rol como defensores en el proceso penal acusatorio colombiano?”

Variable: Adecuación de habilidades de los estudiantes.

Dimensión: Suficiencia de habilidades para el rol de defensor.

Indicador: Opinión sobre la suficiencia de habilidades (Sí/No).

Sección 2: Desafíos y errores potenciales en la intervención de los estudiantes de Derecho como Defensores

Pregunta 4: “¿Cuáles consideran que son los desafíos más comunes que enfrentan los estudiantes de derecho al actuar como defensores en casos penales ante su juzgado?”

Variable: Desafíos comunes enfrentados por los estudiantes.

Dimensión: Naturaleza de los desafíos.

Indicador: Categoría de desafío (Falta de experiencia/Temor al escenario procesal/Complejidad de los temas jurídicos/Falta de preparación/Otro).

Pregunta 5: “¿Qué medida considera pertinente para enmendar los inconvenientes que puedan surgir en la intervención de estudiantes de consultorio jurídico como defensores en procesos penales?”

Variable: Medidas correctivas sugeridas.

Dimensión: Estrategias de mejora.

Indicador: Medida seleccionada (Preparación con tutor/Simulación de audiencias/Estudio con tutor/Otro)

Sección 3: Habilidades jurídicas necesarias para una defensa efectiva desde la perspectiva de los jueces

Pregunta 6: “Indique cuál es la habilidad jurídica más importante que debe poseer el estudiante de consultorio jurídico para desempeñar exitosamente su función como defensor en casos penales.”

Variable: Habilidad jurídica más relevante.

Dimensión: Identificación de habilidades clave.

Indicador: Habilidad señalada (respuesta abierta).

Pregunta 7: “¿Considera que los estudiantes de derecho reciben una preparación adecuada en sus instituciones educativas para enfrentar los desafíos que implica actuar como defensores en el proceso penal acusatorio?”

Variable: Calidad de la preparación académica.

Dimensión: Adecuación de la formación académica.

Indicador: Percepción sobre la calidad de la preparación (Sí/No).

Sección 4: Guía práctica de orientación para una defensa eficiente

Pregunta 8: “¿Considera que una guía práctica dirigida a los estudiantes de derecho podría contribuir al fortalecimiento del sistema judicial colombiano y al acceso a una justicia más efectiva y equitativa?”

Variable: Opinión sobre la necesidad de una guía práctica.

Dimensión: Impacto de una guía en el sistema judicial.

Indicador: Opinión sobre la utilidad de la guía (Sí/No).

En conclusión, la percepción de los jueces penales sobre las habilidades jurídicas de los estudiantes de consultorios jurídicos como defensores en el proceso penal ordinario y abreviado revela importantes áreas de mejora. Si bien todos jueces han presenciado la participación de estudiantes en audiencias penales, las opiniones sobre su nivel de preparación varían, con una tendencia a identificar carestías en el conocimiento procesal y en la aplicación estratégica de las normas jurídicas. Los desafíos más comunes enfrentados por los estudiantes, tales como la falta de experiencia, el temor ante el escenario judicial y la complejidad de los temas jurídicos, resaltan la necesidad de fortalecer su formación práctica.

Asimismo, los jueces se resalta la importancia de implementar medidas correctivas como la preparación con tutores y la simulación de audiencias para mejorar las competencias de los

estudiantes. También destacan que una guía práctica podría ser una herramienta valiosa para mejorar su desempeño y, en consecuencia, fortalecer el sistema de justicia penal en Colombia. Estas observaciones indican que, aunque los estudiantes tienen potencial, su éxito como defensores depende de una mayor atención en la formación académica y práctica, lo que redundará en una defensa más efectiva.

4. Marco Metodológico

4.1 Tipo de estudio:

La presente investigación, titulada “Habilidades de los estudiantes de consultorios jurídicos como defensores en la fase de juzgamiento del proceso penal y el proceso abreviado a partir de la Ley 2113 de 2021”, es tanto de tipo descriptivo como explicativo.

Desde el tipo descriptivo, se busca caracterizar el desempeño de los estudiantes de consultorios jurídicos en el proceso penal, identificando las habilidades que poseen y cómo las aplican en la práctica. Este tipo de investigación permite, como lo señala Dankhe (1986), especificar propiedades relevantes de los grupos involucrados, en este caso los estudiantes y su actuación como defensores, midiendo diversos componentes que influyen en su labor jurídica. Así, la investigación proporcionará una visión detallada del estado actual de las competencias adquiridas por los estudiantes de derecho, exponiendo cómo se manifiestan en el ámbito del proceso penal y cómo interactúan con las dinámicas del sistema judicial.

Por otro lado, la investigación también tiene un carácter explicativo. Más allá de describir las habilidades, se busca profundizar en las causas y factores que influyen en el desempeño de los estudiantes, así como en los desafíos que enfrentan al actuar como defensores en procesos penales. Según Hernández Sampieri (1997), los estudios explicativos se orientan a responder “por qué” ocurre un fenómeno y bajo qué condiciones se presenta. En este caso, el estudio no solo muestra el nivel de competencia de los estudiantes, sino que también explica los motivos detrás de su efectividad o ineficiencia en su rol como defensores, examinando el impacto de la Ley 2113 de 2021 en su formación y desempeño.

En conclusión, esta investigación combina la descripción detallada de un fenómeno social que es el desempeño de los estudiantes de derecho en la fase de juzgamiento del proceso penal, con la explicación de las razones que subyacen a dicho fenómeno, aportando así un análisis integral que contribuye a una mejor comprensión de las dinámicas educativas y judiciales en el contexto colombiano.

4.2 Definición población muestra:

Los consultorios jurídicos en Colombia han sido una herramienta fundamental para democratizar el acceso a la justicia, brindando servicios legales a personas que, por diversas razones económicas o sociales, no pueden contratar un abogado. Este acceso garantiza la protección y defensa de los derechos de muchos colombianos, convirtiéndose en un pilar del sistema judicial para alcanzar una justicia más inclusiva y equitativa (Moreno, 2022).

En ese sentido, la labor de los consultorios jurídicos no solo cumple una función educativa y práctica para los estudiantes de derecho, sino que también contribuye de manera decisiva a la construcción de una sociedad más justa. A través de estos espacios, los futuros abogados tienen la oportunidad de aplicar los conocimientos teóricos en situaciones reales, aportando al fortalecimiento del sistema judicial.

En el marco de esta investigación, que analiza las habilidades de los estudiantes de consultorios jurídicos como defensores en la fase de juzgamiento del proceso penal y el proceso abreviado a partir de la Ley 2113 de 2021, la población objetivo está compuesta por jueces penales municipales con función de conocimiento en Bogotá. Estos jueces juegan un rol central en la supervisión de los procesos penales en Colombia, siendo actores clave para evaluar la participación y desempeño de los estudiantes de derecho en su rol como defensores.

El total de jueces en esta categoría es de 48. De esta población, se ha seleccionado una muestra representativa del 40%, correspondiente a 19 jueces. La elección de esta muestra fue realizada de manera aleatoria, buscando asegurar que los resultados obtenidos reflejen de forma equilibrada las diversas percepciones y experiencias de los jueces en cuanto al desempeño de los estudiantes de consultorios jurídicos en los procesos penales. La encuesta aplicada aborda temas relacionados con las habilidades jurídicas, los desafíos y errores que los estudiantes enfrentan en su rol de defensores, proporcionando así una visión crítica y detallada del impacto de los consultorios jurídicos en el proceso penal colombiano.

La presente investigación, titulada “Habilidades de los estudiantes de consultorios jurídicos como defensores en la fase de juzgamiento del proceso penal y el proceso abreviado a partir de la Ley 2113 de 2021”, se centra en obtener una comprensión precisa sobre las percepciones y experiencias de los jueces penales municipales de Bogotá en relación con el desempeño de los estudiantes de derecho en roles de defensa. Para cumplir con este objetivo, resulta fundamental emplear métodos de recolección de información que permitan captar de

manera directa las valoraciones de estos jueces, quienes, por su posición, poseen un conocimiento clave sobre la calidad y preparación de los estudiantes en los procesos penales.

4.3 Definición técnica e instrumentos de recolección de información

La técnica e instrumento de recolección de información utilizada en esta investigación fue una encuesta dirigida a 19 jueces penales municipales con función de conocimiento de Bogotá. Estos jueces fueron seleccionados debido a su experiencia directa con los estudiantes de consultorios jurídicos que actúan como defensores en la fase de juzgamiento del proceso penal, así como en el proceso abreviado, según lo establecido por la Ley 2113 de 2021.

La encuesta fue diseñada con el objetivo de captar la percepción de los jueces sobre las habilidades jurídicas, el desempeño y los desafíos que enfrentan los estudiantes de derecho al asumir el rol de defensores en casos penales. Las preguntas incluyeron tanto opciones cerradas como espacios abiertos para que los jueces pudieran expresar sus opiniones de manera más detallada, aportando no solo datos cuantitativos, sino también cualitativos, que enriquecen el análisis de los resultados.

Este instrumento resultó adecuado para obtener una visión clara y representativa de las experiencias y valoraciones de los jueces, quienes, por su función, son los mejor posicionados para evaluar el grado de preparación de los estudiantes en este contexto procesal.

4.4. Procesamiento de datos

En el marco de esta investigación, se ha llevado a cabo una encuesta a una muestra representativa de jueces penales municipales con función de conocimiento en Bogotá, con el objetivo de evaluar sus percepciones sobre el desempeño de los estudiantes de consultorios jurídicos que actúan como defensores en el proceso penal ordinario. Esta encuesta, que incluyó a 19 jueces, aborda aspectos fundamentales como la preparación jurídica de los estudiantes, los principales desafíos que enfrentan, y las medidas que podrían mejorar su desempeño. Los resultados obtenidos ofrecen una visión crítica y detallada sobre el nivel de formación que reciben los estudiantes en sus instituciones educativas y las áreas en las que es necesario implementar mejoras. Además, la encuesta destaca la importancia de contar con una guía práctica de orientación, sugerida por una gran mayoría de los jueces, como una herramienta clave para fortalecer la formación de los futuros defensores y contribuir al sistema judicial colombiano. A continuación, se procesan los datos de la entrevista

Sección 1: Percepción sobre las habilidades jurídicas de los estudiantes de los Consultorios Jurídicos

Pregunta 1: ¿Ha presenciado la participación de estudiantes de derecho como defensores?

Resultados: Todos los jueces (19/19) respondieron afirmativamente, lo que significa que los 19 jueces han observado de manera directa la participación de estudiantes de derecho como defensores en el marco del proceso penal ordinario.

Pregunta 2: Opinión sobre la preparación y habilidades jurídicas de los estudiantes

Resultados:

Regular: 16 jueces (84.21%)

Buena: 1 juez (5.26%)

Mala: 1 juez (5.26%)

Excelente: 1 juez (5.26%)

La mayoría de los jueces considera que las habilidades de los estudiantes son regulares, mientras que una pequeña proporción tiene opiniones divididas entre buena, mala o excelente.

Pregunta 3: ¿Considera que los estudiantes poseen las habilidades necesarias para desempeñar efectivamente su rol como defensores en el proceso penal acusatorio colombiano?

Resultados:

Sí: 3 jueces (15.79%)

No: 16 jueces (84.21%)

Una gran mayoría de los jueces (84.21%) considera que los estudiantes no tienen las habilidades necesarias para desempeñar su papel de manera efectiva.

Sección 2: Desafíos y errores potenciales en la intervención de los estudiantes

Pregunta 4: Desafíos más comunes enfrentados por los estudiantes de derecho

Resultados:

Falta de experiencia: 6 jueces (31.58%)

Temor al escenario procesal: 1 juez (5.26%)

Falta de preparación: 16 jueces (84.21%)

Algunos jueces seleccionaron más de una opción, por lo que la falta de preparación fue la más mencionada, seguida de la falta de experiencia y, en menor medida, el temor al escenario procesal.

Pregunta 5: Medidas pertinentes para enmendar los inconvenientes

Resultados:

Preparación con tutor de las audiencias: 11 jueces (57.89%)

Simulación de audiencias para superar el temor: 2 jueces (10.53%)

Estudio con tutor de los temas jurídicos relacionados: 3 jueces (15.79%)

Estudio con tutor de la integridad del proceso: 3 jueces (15.79%)

La preparación con un tutor en audiencias reales fue la medida más recomendada por los jueces.

Sección 3: Habilidades jurídicas necesarias para una defensa efectiva

Pregunta 6: Habilidades jurídicas más importantes para una defensa efectiva

Resultados:

Preparación académica y estudio del proceso: 11 jueces (57.89%)

Comunicación y pensamiento analítico: 2 jueces (10.53%)

Manejo del trámite de la audiencia: 3 jueces (15.79%)

Análisis jurídico: 1 juez (5.26%)

Disposición y estudio del caso: 1 juez (5.26%)

Sin respuesta: 1 juez (5.26%)

La preparación académica y el estudio del proceso fueron señalados por más de la mitad de los jueces como la habilidad más relevante para una defensa efectiva.

Pregunta 7: ¿Considera que los estudiantes reciben una preparación adecuada en sus instituciones educativas?

Resultados:

Sí: 3 jueces (15.79%)

No: 14 jueces (73.68%)

Algunos: 2 jueces (10.53%)

Una amplia mayoría de jueces considera que los estudiantes no reciben una preparación adecuada en sus instituciones educativas.

Sección 4: Guía práctica de orientación para una defensa eficiente

Pregunta 8: ¿Una guía práctica contribuiría al fortalecimiento del sistema judicial?

Resultados:

Sí: 18 jueces (94.74%)

No: 1 juez (5.26%)

Casi la totalidad de los jueces considera que una guía práctica para los estudiantes de derecho contribuiría positivamente al sistema judicial.

4.5 Línea de investigación

El estudio en curso se encuadra dentro de la línea de investigación conocida como Estado, sociedad y cultura, ya que aborda las problemáticas que surgen en los ámbitos social y público con el objetivo de responder a las tensiones generadas al implementar los derechos a nivel nacional. En este caso específico, la investigación se centra en las habilidades jurídicas necesarias para los estudiantes que participan en los consultorios jurídicos en programas de Derecho en instituciones de educación superior en Colombia.

Estos estudiantes desempeñan un papel crucial como defensores ante los jueces penales municipales de conocimiento dentro del marco del proceso penal ordinario establecido por la Ley 906 de 2004. La entrada en vigencia prevista de la Ley 2113 de 2021 agrega desafíos adicionales que requieren una preparación adecuada.

4.6 Forma de investigación

El presente estudio se enmarca en la investigación aplicada, la cual se refiere a la búsqueda sistemática de soluciones prácticas para problemas específicos del mundo real. En este sentido, Creswell (2014) explica que la investigación aplicada se centra en la aplicación práctica del conocimiento científico para abordar situaciones concretas y resolver problemas en contextos prácticos, como la industria, la salud, la educación o la política.

4.7 Método de investigación

La investigación se llevó a cabo utilizando el método inductivo, como lo explica Villabella:

El proceso de inducción implica avanzar de lo particular a lo general, partiendo de situaciones específicas para derivar regularidades aplicables a casos similares, centrándose en lo estable y omitiendo lo relativo o variable.

Esta aproximación constituye la forma de obtener conclusiones a partir del estudio de casos y el razonamiento característico de las investigaciones cualitativas (Villabella, 2020, p. 169).

El método inductivo se entiende como una secuencia de pasos en los cuales se parte de premisas particulares observadas para llegar a una conclusión de alcance general, con el fin de recopilar los datos necesarios para fundamentar los resultados.

4.4 Paradigma de la investigación

El paradigma de investigación para en el presente caso es mixto, el cual combina elementos tanto cualitativos como cuantitativos en un solo estudio para abordar una pregunta de investigación desde múltiples perspectivas y utilizando diversas técnicas de recopilación y análisis de datos. Este enfoque permite una comprensión más completa y profunda del fenómeno estudiado al aprovechar las fortalezas de ambos métodos. (Creswell, 2014).

4.8 Técnica de recolección de la información

Se utiliza el cuestionario como técnica de recolección de datos, la cual es ampliamente utilizada en investigaciones que implican la realización de encuestas. Consiste en un conjunto de preguntas estructuradas que se administran de manera estandarizada a una muestra representativa de la población objetivo. Esta herramienta permite recopilar información de manera sistemática y uniforme, lo que facilita el análisis y la interpretación de los datos obtenidos.

Esta técnica de recolección de información comúnmente utilizada en investigaciones que involucran encuestas es el cuestionario. Este instrumento permite recopilar datos de manera sistemática a partir de una muestra representativa de la población estudiada. (Sampieri, 2014)

5. Descripción, análisis e interpretación de la información

El presente análisis estadístico se enmarca en una investigación que analiza las habilidades de los estudiantes de consultorios jurídicos en su papel como defensores en la fase de juzgamiento del proceso penal y el proceso abreviado, a partir de la Ley 2113 de 2021. En este contexto, se identificó a los jueces penales municipales con función de conocimiento en Bogotá como la población objetivo de estudio. Estos jueces desempeñan un papel fundamental en la supervisión de los procesos penales en Colombia y son actores clave para evaluar la participación y el desempeño de los estudiantes de derecho en su función como defensores.

De un total de 48 jueces en esta categoría, se seleccionó una muestra representativa del 40%, lo que equivale a 19 jueces. Esta elección se llevó a cabo de manera aleatoria, garantizando

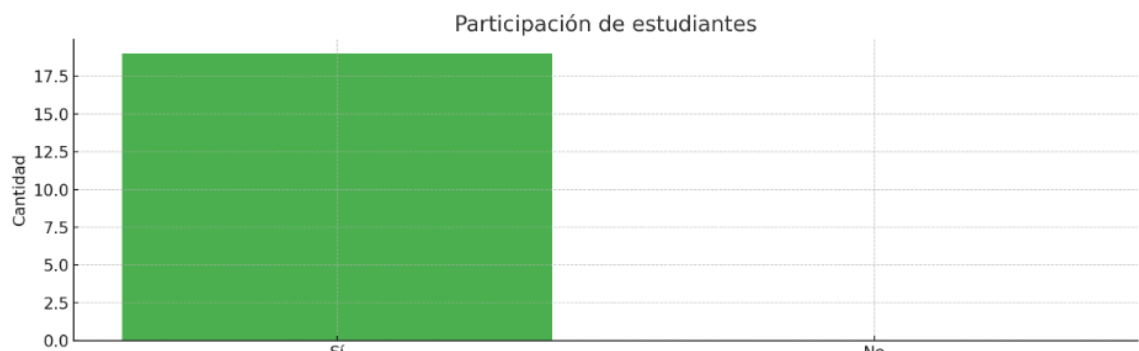
que los resultados obtenidos reflejaran de forma equilibrada las diversas percepciones y experiencias de los jueces respecto al desempeño de los estudiantes de consultorios jurídicos en los procesos penales. La encuesta aplicada abarcó temas fundamentales, como las habilidades jurídicas de los estudiantes, así como los desafíos y errores que enfrentan en su papel como defensores.

A través de este análisis, se busca proporcionar una visión crítica y detallada sobre el impacto que tienen los consultorios jurídicos en el proceso penal colombiano, destacando tanto las fortalezas como las áreas de mejora identificadas por los jueces. Los resultados obtenidos serán presentados a continuación, ofreciendo un panorama claro de la percepción de los jueces sobre la preparación y efectividad de los estudiantes en su labor, así como las recomendaciones para optimizar su desempeño en el futuro.

Sección 1: Percepción sobre las habilidades jurídicas de los estudiantes de los Consultorios Jurídicos

Pregunta 1: ¿Ha presenciado la participación de estudiantes de derecho como defensores?

Resultados: Todos los jueces (19/19) respondieron afirmativamente, lo que refleja que los 19 jueces han tenido experiencia directa observando el desempeño de los estudiantes de derecho en el marco del proceso penal ordinario.



Análisis: El 100% de los encuestados ha tenido contacto con estudiantes actuando como defensores, lo cual brinda una muestra sólida y confiable de percepciones sobre las habilidades y desempeño de los mismos.

Pregunta 2: Opinión sobre la preparación y habilidades jurídicas de los estudiantes

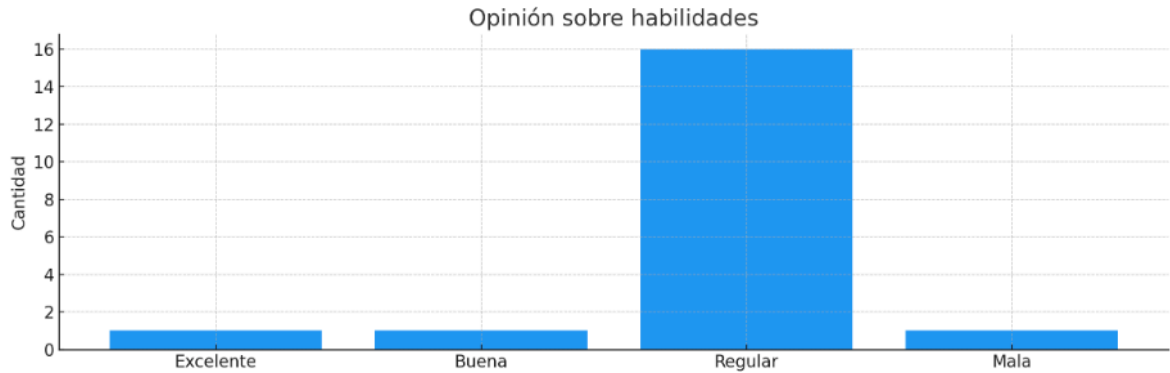
Resultados:

Regular: 16 jueces (84.21%)

Buena: 1 juez (5.26%)

Mala: 1 juez (5.26%)

Excelente: 1 juez (5.26%)



Análisis: La percepción mayoritaria es que las habilidades de los estudiantes son **regulares**, con el 84.21% de los jueces indicando esta opción. Solo uno de los jueces considera que su desempeño es excelente (5.26%), mientras otro tiene una percepción negativa calificándola como mala. Esto muestra que, aunque los estudiantes cumplen con sus funciones mínimas, existe una necesidad significativa de mejorar su preparación.

Pregunta 3: ¿Considera que los estudiantes poseen las habilidades necesarias?

Resultados:

Sí: 3 jueces (15.79%)

No: 16 jueces (84.21%)



Análisis: Una abrumadora mayoría de los jueces (84.21%) considera que los estudiantes **no poseen las habilidades necesarias** para desempeñar efectivamente su rol como defensores en el proceso penal acusatorio. Esto refuerza la percepción general de insuficiencia en su preparación.

Sección 2: Desafíos y errores potenciales en la intervención de los estudiantes

Pregunta 4: Desafíos más comunes enfrentados por los estudiantes de derecho

Resultados:

Falta de experiencia: 6 jueces (31.58%)

Temor al escenario procesal: 1 juez (5.26%)

Falta de preparación: 16 jueces (84.21%)



Análisis: El desafío más relevante señalado es la **falta de preparación**, mencionado por el 84.21% de los jueces, seguido por la falta de experiencia con un 31.58%. Solo un juez menciona el temor al escenario procesal. La preparación es el desafío más crítico que afecta el desempeño de los estudiantes.

Pregunta 5: Medidas pertinentes para enmendar los inconvenientes

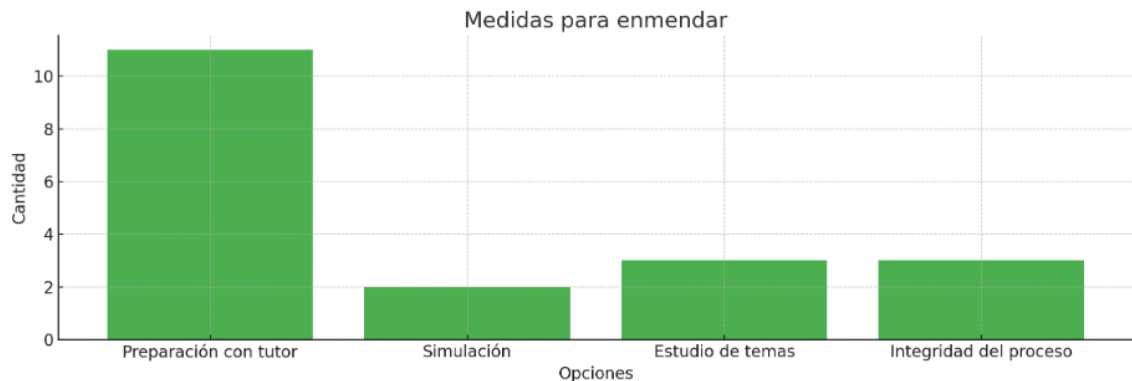
Resultados:

Preparación con tutor de las audiencias: 11 jueces (57.89%)

Simulación de audiencias para superar el temor: 2 jueces (10.53%)

Estudio con tutor de los temas jurídicos relacionados: 3 jueces (15.79%)

Estudio con tutor de la integridad del proceso: 3 jueces (15.79%)



Análisis: Más de la mitad de los jueces (57.89%) considera que la **preparación con un tutor para las audiencias** es la medida más efectiva para mejorar las habilidades de los estudiantes. Otras respuestas, como la simulación de audiencias y el estudio con tutor, fueron mencionadas por una minoría, lo que refuerza la importancia de una formación práctica tutorizada en situaciones reales.

Sección 3: Habilidades jurídicas necesarias para una defensa efectiva

Pregunta 6: Habilidades jurídicas más importantes para una defensa efectiva

Resultados:

Preparación académica y estudio del proceso: 11 jueces (57.89%)

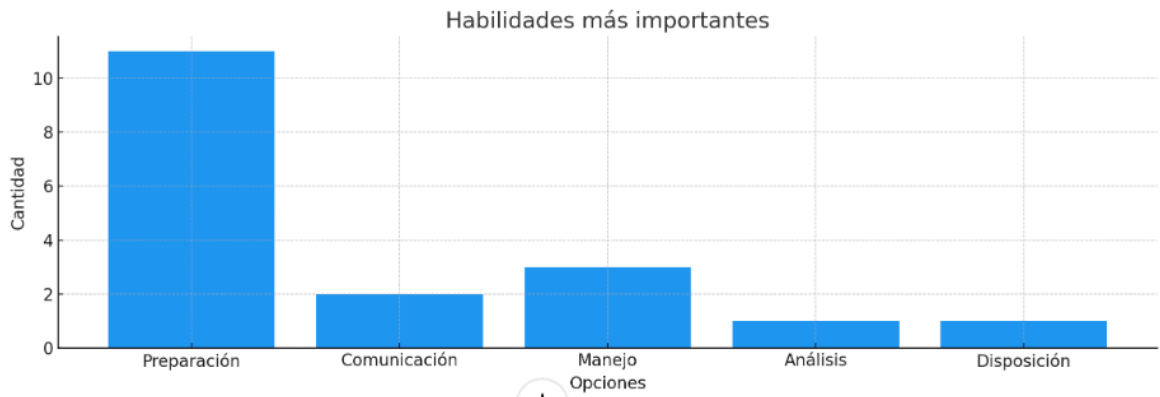
Comunicación y pensamiento analítico: 2 jueces (10.53%)

Manejo del trámite de la audiencia: 3 jueces (15.79%)

Análisis jurídico: 1 juez (5.26%)

Disposición y estudio del caso: 1 juez (5.26%)

Sin respuesta: 1 juez (5.26%)



Análisis: La **preparación académica y el estudio del proceso** fue la habilidad más valorada por los jueces (57.89%), lo cual refuerza la idea de que la formación previa y el conocimiento teórico son fundamentales para un buen desempeño. La comunicación y el manejo de las audiencias también fueron señalados, aunque en menor proporción.

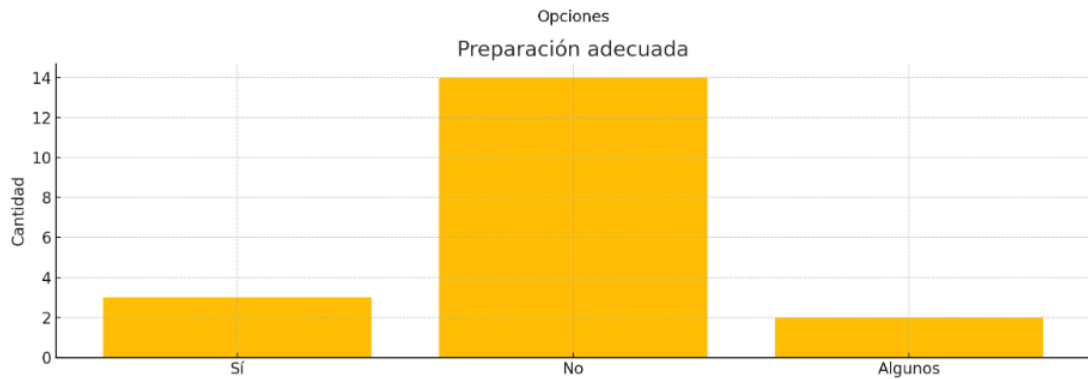
Pregunta 7: ¿Considera que los estudiantes reciben una preparación adecuada en sus instituciones educativas?

Resultados:

Sí: 3 jueces (15.79%)

No: 14 jueces (73.68%)

Algunos: 2 jueces (10.53%)



Análisis: La mayoría de los jueces (73.68%) considera que la preparación ofrecida por las instituciones educativas no es adecuada, lo que apunta a la necesidad de revisar y mejorar los programas académicos enfocados en la defensa penal.

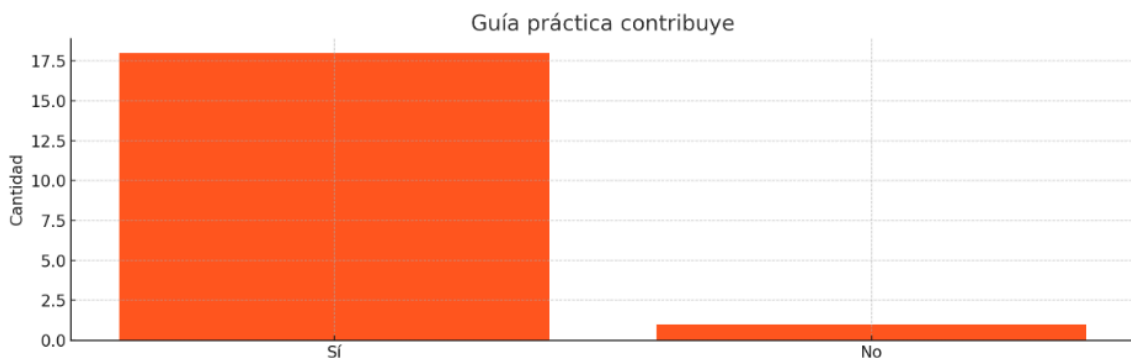
Sección 4: Guía práctica de orientación para una defensa eficiente

Pregunta 8: ¿Una guía práctica contribuiría al fortalecimiento del sistema judicial?

Resultados:

Sí: 18 jueces (94.74%)

No: 1 juez (5.26%)



Análisis: Casi todos los jueces (94.74%) consideran que una **guía práctica dirigida a los estudiantes de derecho** podría contribuir al fortalecimiento del sistema judicial, lo que resalta el valor de desarrollar recursos adicionales para mejorar la formación y el desempeño de los futuros defensores en el ámbito penal.

Conclusiones del análisis estadístico

Percepción General: Los resultados del análisis indican que existe un consenso casi unánime entre los jueces encuestados sobre la insuficiente preparación de los estudiantes de

consultorios jurídicos para desempeñarse como defensores en casos penales. A pesar de que todos los jueces afirmaron haber presenciado la participación de estos estudiantes, la mayoría calificó sus habilidades como regulares. Este hallazgo revela una preocupación generalizada sobre la falta de preparación adecuada, lo que pone de manifiesto la necesidad de una revisión crítica de los planes de estudio y prácticas formativas en las facultades de derecho. La discrepancia entre la teoría y la práctica en la formación jurídica de los estudiantes podría ser un factor determinante en su desempeño durante los juicios, lo que, a su vez, puede tener repercusiones negativas en la administración de justicia.

Principales Desafíos: Los jueces identificaron la falta de preparación como el desafío más crítico que enfrentan los estudiantes de derecho, seguido de la falta de experiencia. Este hallazgo subraya la importancia de proporcionar a los estudiantes no solo conocimientos teóricos, sino también oportunidades prácticas que les permitan desarrollar y consolidar sus habilidades en un entorno real. La experiencia práctica es esencial para que los futuros defensores puedan enfrentar con confianza los desafíos del proceso penal acusatorio, ya que este campo requiere una comprensión profunda y aplicativa de las normas y procedimientos legales. La implementación de prácticas integradas y programas de pasantías podría ser un camino efectivo para abordar esta brecha.

Medidas Recomendadas: La opción más recomendada por los jueces fue la preparación con tutores en audiencias reales, lo que sugiere una clara necesidad de integrar experiencias prácticas en la formación de los estudiantes de derecho. La tutoría en situaciones reales no solo facilita un aprendizaje más significativo, sino que también ayuda a los estudiantes a desarrollar habilidades interpersonales y de comunicación esenciales para su futuro ejercicio profesional. La creación de espacios de simulación y prácticas supervisadas podría contribuir a que los estudiantes se sientan más seguros y competentes al momento de actuar como defensores, permitiéndoles enfrentar con mayor eficacia los retos del sistema judicial.

Guía Práctica: La abrumadora mayoría de los jueces coincidió en que la creación de una guía práctica dirigida a los estudiantes de derecho podría ser una herramienta valiosa para fortalecer el sistema judicial y mejorar la formación de los futuros defensores. Esta guía podría ofrecer orientaciones sobre las mejores prácticas, el manejo de audiencias, y la preparación de casos, proporcionando así un recurso accesible y directo que potencie la capacidad de los estudiantes para desenvolverse en el contexto judicial. La implementación de esta herramienta no

solo beneficiaría a los estudiantes, sino que también contribuiría a una mayor eficacia en la administración de justicia, al asegurarse de que los defensores estén mejor preparados para actuar en nombre de sus clientes.

En conjunto, este análisis estadístico proporciona una base sólida para abordar las falencias en la formación de los estudiantes de derecho y la implementación de medidas correctivas. Las conclusiones sugieren que, a través de una formación más práctica y la creación de recursos específicos, es posible mejorar significativamente la preparación de los estudiantes de consultorios jurídicos, lo que redundará en una administración de justicia más efectiva y equitativa. Es fundamental que las instituciones educativas y los actores del sistema judicial trabajen de la mano para fomentar un entorno en el que los futuros defensores puedan adquirir las competencias necesarias para enfrentar los retos del proceso penal acusatorio en Colombia.

6. Conclusiones

Las consultas jurídicas representan una amalgama singular de servicios legales y oportunidades educativas, moldeadas por una dualidad de propósitos fundamentales. Por un lado, se erigen como baluartes de acceso a la justicia para aquellos sectores de la sociedad menos privilegiados, ofreciendo asesoramiento y representación legal sin costo alguno. Este compromiso con la equidad y la defensa de los derechos fundamentales se refleja en su dedicación a una amplia gama de áreas legales, desde asuntos laborales hasta procesos penales, buscando garantizar el acceso a la justicia de manera integral.

Por otro lado, los consultorios jurídicos trascienden su función puramente asistencial para convertirse en viveros de aprendizaje y formación para futuros abogados. Estos espacios académicos sirven como incubadoras de habilidades prácticas y ética profesional, brindando a los estudiantes una plataforma para desarrollar competencias cruciales en el ámbito legal. Al integrar la teoría con la práctica, los consultorios se convierten en laboratorios vivos donde los estudiantes pueden aplicar y perfeccionar sus conocimientos en un entorno real.

La distinción entre consultorios jurídicos y clínicas jurídicas radica en su enfoque y alcance. Mientras que los consultorios tradicionalmente se centran en casos individuales y áreas convencionales del derecho, las clínicas jurídicas han evolucionado hacia una misión más amplia de búsqueda de la justicia social y la promoción de los derechos colectivos. Sin embargo, en la práctica, la línea que separa estas categorías puede volverse borrosa, ya que muchos consultorios

han adoptado enfoques más amplios y han establecido clínicas temporales para abordar problemas sistémicos y comunitarios.

Los consultorios jurídicos surgieron como respuesta a la necesidad de reformar la educación jurídica formalista en Estados Unidos a principios del siglo XX. En América Latina, particularmente en Colombia, su establecimiento fue influenciado por la Alianza para el Progreso, respaldada por organismos internacionales y universidades estadounidenses. Esta iniciativa buscaba promover el acceso a la justicia y la formación práctica de abogados en un contexto de reformas sociales y políticas.

El surgimiento de los consultorios jurídicos en Colombia estuvo motivado por la percepción de una deficiencia en la formación de abogados y la presencia predominante de leguleyos y rúbulas. Estos centros surgieron como una herramienta para reformar los métodos de enseñanza del derecho y preparar a los estudiantes para atender las necesidades de la comunidad.

La existencia y funcionamiento de los consultorios jurídicos en Colombia se sustentan en principios constitucionales como la dignidad humana, la solidaridad, la igualdad ante la ley y el acceso efectivo a la administración de justicia. Además, la normativa colombiana, incluyendo decretos y leyes como el Decreto 196 de 1971 y la Ley 2113 de 2021, establece las competencias y el marco legal para la operación de estos centros.

A lo largo del tiempo, los consultorios jurídicos en Colombia han ampliado su alcance y competencias, abarcando una variedad de procesos legales y ofreciendo servicios como asesoría jurídica, representación judicial y extrajudicial, conciliación, mediación, entre otros. La Ley 2113 de 2021 representó un hito significativo al ampliar el espectro de beneficiarios y servicios ofrecidos por estos consultorios.

Es fundamental asegurar la continuidad en la prestación de servicios jurídicos por parte de los estudiantes en los consultorios hasta que completen su ciclo. Además, la implementación de herramientas tecnológicas se ha vuelto crucial para mejorar la eficiencia y efectividad de los servicios, especialmente en un contexto marcado por la pandemia de Covid-19 y la necesidad de adaptarse a los desafíos contemporáneos en el ámbito legal y de comunicación.

Las sentencias de la Corte Constitucional han establecido un marco normativo que permite la participación de estudiantes de derecho en la defensa legal, siempre y cuando se cumplan ciertos requisitos y se garantice una supervisión adecuada. Esto refleja un equilibrio entre la necesidad de acceso a la justicia y la garantía de un ejercicio legal responsable.

Los consultorios jurídicos desempeñan un papel crucial en la formación de futuros abogados, proporcionando no solo conocimientos teóricos, sino también experiencias prácticas fundamentales. Sin embargo, se identifican desafíos en la asignación de áreas de trabajo que limitan la exposición de los estudiantes a diversas ramas del derecho.

La pandemia de COVID-19 ha acelerado la necesidad de adaptación y actualización en el ámbito legal y educativo. La transición hacia la educación virtual ha revelado tanto oportunidades como desafíos en la formación legal, destacando la importancia de una participación activa y comprometida por parte de los estudiantes en este nuevo entorno educativo.

La limitación en la exposición de los estudiantes a diversas ramas del derecho plantea un desafío para la formación integral de los abogados. Se identifica la necesidad de reformar el proceso de asignación de áreas de trabajo en los consultorios jurídicos para garantizar que los estudiantes adquieran experiencia práctica en todas las áreas relevantes del derecho.

Los jueces encuestados señalaron que uno de los principales desafíos que enfrentan los estudiantes de consultorios jurídicos es la falta de preparación tanto teórica como práctica. Esta deficiencia se refleja en su dificultad para comprender y aplicar correctamente los procedimientos penales, limitando así su capacidad para defender eficazmente a sus representados. Este hallazgo pone de manifiesto la necesidad de una formación más integral que conecte la teoría con la práctica real del derecho penal.

Asimismo, se destacó la insuficiencia en el acompañamiento continuo por parte de las universidades durante el ejercicio de los estudiantes como defensores. Con la implementación de la Ley 2113 de 2021, que eliminó la obligatoriedad de que un docente acompañe a los estudiantes en audiencias, estos se ven enfrentados a situaciones complejas sin el apoyo adecuado, lo que repercute negativamente en la calidad de la defensa que pueden ofrecer.

Otro aspecto importante que se identificó es la falta de habilidades sólidas en comunicación y expresión oral. Los jueces subrayaron que muchos estudiantes carecen de la fluidez y claridad necesarias en sus intervenciones durante las audiencias, lo que afecta la efectividad de los argumentos presentados y, por ende, la percepción del juez sobre el caso.

Además, se observó una deficiencia en el análisis estratégico de las audiencias por parte de los estudiantes. Esta limitación se traduce en una incapacidad para adaptar sus defensas a las

particularidades de cada caso, lo que disminuye la solidez de sus argumentos y afecta el resultado de los procesos judiciales en los que participan.

Los jueces recalcaron que el conocimiento limitado de las normas procesales tiene un impacto significativo en el desempeño de los estudiantes. La falta de dominio sobre las reglas que rigen las audiencias y la presentación de pruebas genera errores que no solo perjudican a sus representados, sino que también dificultan una defensa adecuada. Estos resultados subrayan la importancia de revisar y mejorar los programas educativos para garantizar que los futuros defensores cuenten con las habilidades necesarias para desenvolverse eficazmente en el ámbito penal colombiano.

Los estudiantes de consultorios jurídicos deben centrarse en desarrollar habilidades que les permitan superar los problemas identificados en su desempeño como defensores en el proceso penal acusatorio colombiano. Una de las habilidades más críticas es la preparación académica y el conocimiento procesal. Esto implica no solo entender las normas y procedimientos, sino también aplicar ese conocimiento de manera efectiva en contextos reales. Fortalecer esta habilidad les permitirá enfrentar con confianza las complejidades del sistema penal y brindar una defensa más estructurada a sus representados.

Además, es fundamental que los estudiantes desarrollen su capacidad de análisis estratégico. Esta habilidad les ayudará a evaluar cada caso en sus particularidades y a adaptar sus argumentos en función de las circunstancias específicas que se presenten en las audiencias. Un análisis crítico les permitirá identificar los puntos fuertes y débiles de su defensa, así como anticipar las estrategias de la parte contraria.

La comunicación efectiva también es esencial. Los estudiantes deben trabajar en su habilidad para expresarse con claridad y coherencia durante las audiencias, ya que una comunicación deficiente puede obstaculizar su capacidad para persuadir al juez y defender los intereses de sus clientes. Mejorar sus habilidades de oratoria y argumentación es crucial para su éxito en el ámbito penal.

Por último, los estudiantes deben enfocarse en desarrollar un criterio jurídico sólido. Esto implica no solo conocer la ley, sino también tener la capacidad de analizar y aplicar ese conocimiento en la toma de decisiones. Un criterio bien formado les permitirá evaluar adecuadamente las pruebas y elaborar estrategias de defensa efectivas.

El desarrollo de estas habilidades como preparación académica, análisis estratégico, comunicación efectiva y criterio jurídico, es de suma importancia para que los estudiantes de consultorios jurídicos superen situaciones problemáticas y se conviertan en defensores competentes en el proceso penal colombiano. Implementar programas de formación que incluyan prácticas simuladas, tutorías y mentorías puede ser clave para lograr estos objetivos y fortalecer la calidad de la defensa penal en el país.

7. Alternativas de solución e intervención (Socio – Jurídica).

1. Guía que orienta la actuación de los estudiantes de consultorio jurídico como defensores en la fase de juzgamiento del proceso penal acusatorio colombiano y el proceso abreviado, Ley 1826 de 2017.

2. Entrega formal de la guía al consultorio jurídico de la Universidad Colegio Mayor de Cundinamarca

3. Socialización del trabajo de grado en la emisora de la Universidad Colegio Mayor de Cundinamarca.

8. Referencias Bibliográficas

- Acosta M, (2006). Estatuto del Abogado: El porqué de lo polémico. Universitas Estudiantes. <https://bit.ly/3QIDXUx>
- Amaya, A., Cantú Cervantes, D., & Marreros Vásquez, J. G. (2021). Análisis de las competencias didácticas virtuales en la impartición de clases universitarias en línea, durante contingencia del COVID-19. En Revista de Educación a Distancia (Vol. 21). <https://bit.ly/3UJg4aT>
- Barreto. M. & Sarmiento, L. (1997). Título II. En Constitución Política de Colombia comentada por la Comisión Colombiana de Juristas. Comisión Colombiana de Juristas. <https://bit.ly/49SDr7f>
- Bonilla, D. (2018). Consultorios Jurídicos: Educación para la democracia. En Bonilla (Ed.), Abogados y justicia social: derecho de interés público y clínicas jurídicas, Ediciones Uniandes –Siglo del Hombre Editores. <https://bit.ly/4aVqdYH>
- Caicedo, J, (2012). Manual de procedimiento penal acusatorio. Segunda Edición. Universidad libre.
- Castro B, E., Espejo-Yaksic, N., Puga, M., y Villarreal, M. (2011). Clinical Legal Education in Latin America: Toward Public Interest. En The Global Clinical Movement: Educating Lawyers for Social Justice. Universidad de Oxford. <https://bit.ly/3JBNF14>.

- Congreso de la República de Colombia. (1971, 12 de febrero). Decreto 196, 1971. Por el cual se dicta el estatuto del ejercicio de la abogacía
- Congreso de la República de Colombia. (2000, 12 de junio). Ley 583. Por la cual se modifican los artículos 30 y 9 del Decreto 196 de 1971. Diario Oficial No. 44.042. <https://bit.ly/3WcTlq2>
- Congreso de la República de Colombia. (2004, 31 de agosto). Código Penal Colombiano [CP]. Ley 906 de 2004. (Colombia).
- Congreso de la República de Colombia. (2007, 28 de junio) Ley 1142, 2007, Código Penal Colombiano
- Congreso de la República de Colombia. (2021, 29 de julio). Ley 2113. Por medio de la cual se regula el funcionamiento de los consultorios jurídicos de las instituciones de educación superior. Diario Oficial No. 51.750. <https://bit.ly/4aVdeXd>
- Constitución Política de Colombia (1991), Constitucional No. 116.
- Corte Constitucional de Colombia, (1992, 26 de octubre) Sentencia T-572. (Jaime Sanín Greiffenstein.M.P.). <https://bit.ly/4dkEY9o>
- Corte Constitucional de Colombia, (1995, 9 de febrero) Sentencia SU-044. (Antonio Barrera Carbonell Porto .M.P). <https://bit.ly/44mi11f>
- Corte Constitucional de Colombia, (1996, 05 de febrero) Sentencia C-037. (Vladimiro Naranjo Mesa, M.P.). <https://bit.ly/3QiX9Cs>.
- Corte Constitucional de Colombia, (1996, 18 de junio) Sentencia T-268. (Antonio Barrera Carbonell, M.P.). <https://bit.ly/3JCBjWz>
- Corte Constitucional de Colombia, (2001, 07 de febrero) Sentencia C 143. (José Gregorio Hernández Galindo M.P.).
- Corte Constitucional de Colombia, (2005, 05 de junio) Sentencia C-591. (Clara Inés Vargas Hernández, M.P.).
- Corte Constitucional de Colombia, (2005, 28 de julio) Sentencia C-782. (Alfredo Beltrán Sierra M.P.).
- Corte Constitucional de Colombia, (2007, 21 de marzo) Sentencia C 209. (Manuel José Cepeda Espinosa, M.P.).
- Corte Constitucional de Colombia, (2007, 21 de marzo) Sentencia C 209. (Manuel José Cepeda Espinosa, M.P.).

- Corte Constitucional de Colombia, (2011, 21 de octubre) Sentencia T-799. (Humberto Antonio Sierra Porto.M.P). <https://bit.ly/49WuSs8>
- Corte Constitucional de Colombia, (2012, 23 de agosto) Sentencia C-645. (Nilson Pinilla Pinilla, M.P.).
- Corte Constitucional de Colombia, (2017, 25 de septiembre) Sentencia C-594. (Carlos Bernal pulido, M.P.).
- Corte Suprema de Justicia (2006, 13 de septiembre) Sentencia Rad 21.596 (, Jorge Luis Quintero Milanés M.P.).
- Corte Suprema de Justicia (2007, 26 de octubre) Sentencia Rad 27.608 (Sigifredo Espinoza Pérez, M.P.).
- Corte Suprema de Justicia (2009, 22 de Julio) Sentencia Rad 31.614 (Sigifredo Espinoza Pérez M.P.).
- Corte Suprema de Justicia (2013, 06 de febrero) Sentencia Rad 38.975 (Carlos Alberto Montoya Vásquez, M.P.).
- Corte Suprema de Justicia (2013, 11 de diciembre) Sentencia 40.239, (Eyder Patiño Cabrera, M.P.).
- Corte Suprema de Justicia (2015, 04 de marzo) Auto AP1083, (José Leónidas Bustos Martínez, M.P.).
- Corte Suprema de Justicia (2016, 15 de junio) Sentencia Rad 47.666 (José Luis Barceló Camachom, M.P.).
- Corte Suprema de Justicia (2017, 01 de junio) Sentencia 46278 (Luis Antonio Hernández Barbosa, M.P.).
- Corte Suprema de Justicia (2017, 22 de marzo) Sentencia 43665, (Eugenio Fernández Carrier, M.P.).
- Cortés, S. (2022). Prospectivas de la nueva ley que regula los consultorios jurídicos y los centros de conciliación en Colombia, Ley 2113 de 2021. Episteme. Revista de divulgación en estudios socioterritoriales, 15(1) <https://bit.ly/3Qn7U6O>
- Creswell, J. W. (2014). Research Design: Qualitative, Quantitative, and Mixed Methods Approaches. Sage Publications. <https://bit.ly/4ahq4hb>.

- Duque, S, González, & Quintero, M. (2012). La popularización del derecho en el consultorio jurídico: una apuesta por una educación jurídica con relevancia social. *Revista Estudios de Derecho*, 2, pp. 45-63. <https://bit.ly/4dvLDh5>
- García Añón, J. (2014). Transformaciones en la docencia y el aprendizaje del derecho: ¿La educación jurídica clínica como elemento transformador? *Teoría & Derecho*. <https://bit.ly/4bgKx6C>
- Gómez, V., & Riaño, A. S. (2020). El acceso a la administración de justicia en tiempos de pandemia: Un reto institucional. *Pridas Cadavid Abogados* <https://bit.ly/4aoJXTw>
- Hernández Sampieri, R. (2014). *Metodología de la investigación*. McGraw-Hill Education. <https://bit.ly/4dAQEol>.
- La Rota, M., Lalinde, S., Santa, S., Uprimny, R. (2014). Ante la justicia: Necesidades jurídicas y acceso a la justicia en Colombia. Colección De justicia. <https://bit.ly/3xOqoX9>
- Madrid M. (1998). Preámbulo, Títulos I y XIII. En *Constitución Política de Colombia comentada por la Comisión Colombiana de Juristas*. Comisión Colombiana de Juristas. <https://bit.ly/4b5UUdA>
- Moreno, M (2022) Una nueva perspectiva de los consultorios jurídicos en Colombia a través del derecho laboral y de la seguridad social [Tesis de pregrado, Universidad del Rosario]
- Recalde, G, Blanco L, T., & Daniel, B. M. (2017). Justicia de pobres: Una genealogía de los consultorios jurídicos en Colombia. <https://bit.ly/3UBG6he>
- Silva, M. (2013). *Módulo Sobre Integración del Código General del Proceso al Proceso del y Trabajo y la Seguridad Social*. Escuela Judicial Rodrigo Lara Bonilla. <https://bit.ly/4aU7nBs>
- Song, D., Rice, M., & Young Oh, E. (2019). Participation in Online Courses and Interaction With a Virtual Agent. En *The International Review of Research in Open and Distributed Learning* (Vol. 20) <https://bit.ly/3wCPF6z>
- Suchman, E. A. (1967). *Evaluative Research: Principles and Practice in Public Service and Social Action Programs*. New York: Russell Sage Foundation. <https://bit.ly/4btWlt2>
- Thome, J. (1984). New Models for Legal Services in Latin America. *Human Rights Quarterly*, 6(4), pp. 521-538. <https://bit.ly/3y6SNru>
- Velásquez, H. (2014). Prácticas de consultorio jurídico y aporte para el acceso a la justicia. *Revista Facultad de Derecho y Ciencias Políticas*. <https://bit.ly/3Uhalst>.

- Villabella, C. (2020). Los métodos en la investigación jurídica. Algunas precisiones.
<https://bit.ly/4dGnnsi>
- Zipa, N., Villar, L. & Fonseca A, (2021). Análisis histórico-social de los Consultorios Jurídicos. Balance del Consultorio Jurídico de la UPTC en el Área Laboral 2018-2019. Derecho y Realidad, 19 (38), 165-186. <https://bit.ly/3UmqnkK>